



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP NAPO

DR8-DPN-0025-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura; estudios de consultoría relacionados; y, denuncias, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2012-08-01

HASTA : 2017-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura; estudios de consultoría relacionados; y, denuncias, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO

Tena – Ecuador

Índice

Contenido	Pág.
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I.....	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen.....	2
Alcance del examen.....	2
Base legal.....	3
Estructura orgánica.....	3
Objetivos de la entidad.....	10
Monto de recursos examinados.....	10
Información del proyecto.....	11
Servidores relacionados.....	13
RESULTADOS DEL EXAMEN	14
Seguimiento de recomendaciones.....	14
No se publicó la información relevante de los procesos de contratación de obras en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.....	18
No se implementó controles en la fase precontractual, contractual y ejecución de los procesos de contratación.....	23
Libros de obras no permitieron el control en la ejecución, supervisión y fiscalización de los proyectos.....	35
Ejecución de obras sin disponer de estudios completos, definitivos y actualizados....	38
Contrato de construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos presentó inconsistencias en la fase precontractual, contractual y ejecución.....	44
Obra construcción del sistema del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad Nuevo Amanecer sin cumplir con parte del objeto del contrato y resolución de terminación por mutuo acuerdo.....	50
Proceso MCO-GADMA-039-2012 "Regeneración Integral Capoa - Construcción de descarga y conducción del canal", con observaciones.....	56
Pago en más por reajuste de precios en las planillas de avance de obra y contrato complementario.....	65
Planillas de avance de obra y liquidación canceladas en más y con documentación de respaldo incompleta.....	73
Precios unitarios de la oferta adjudicada y contratada difieren de los precios unitarios de las planillas de avance de obra.....	80
Suspensión de trabajos por falta de oportunidad en la contratación del servicio de fiscalización y cambio de personal técnico sin documentación de respaldo.....	85
Construcción de la primera fase del mercado municipal sin reparación de defectos constructivos y sin estudios definitivos, completos y actualizados.....	93
Entrega del anticipo a contratista, sin disponer del área física disponible para el inicio de la obra.....	110

Autorización de plazo sin devengar el anticipo e incumplimiento de personal técnico ofertado en la ejecución de la obra	117
Diferencia entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas	129
Falta de estudios y diseños completos para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Agua Potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones”	132
Personal técnico que participó en la ejecución de obra no correspondió al ofertado y al contratado	142
Incumplimiento en el cronograma valorado de trabajos y reprogramaciones	148
Incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato y cuantificación de volúmenes de obra en las planillas de avance de obra	153
No se registró pruebas hidrostáticas conforme lo establecido en las especificaciones técnicas	163
Trabajos adicionales planillados con rubros contractuales bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra	168
Desmontaje de la tubería instalada por el contratista de la obra “Construcción del sistema de agua potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, provincia de Napo” sin reutilización ni adecuada protección y almacenaje	174
Denuncia presentada	181

Anexos

Anexo 1.- Servidores relacionados.

Anexo 2.- No se publicó información relevante de los procesos de contratación de obras en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Anexo 3.- Diferencia de precios unitarios contratados y planillados.

Anexo 4.- Registro fotográfico del Mercado Municipal.

Anexo 5.- Detalle del personal técnico que se presentó en oferta ganadora y en el que participó en la ejecución de la obra LICO-GADMA-004-2014.

Anexo 6 - Volúmenes de obra cuantificados.

Anexo 7 - Diferencia de cantidades de tubería registrada en los planos de diseño y el presupuesto referencial.

Anexo 8.- Detalle del personal técnico que se presentó en oferta ganadora y en el que participó en la ejecución de la obra LICO-GADMA-002-2016.

Anexo 9.- Diferencia entre los montos y porcentajes del cronograma valorado de trabajos y reprogramaciones 1.

Anexo 10.- Montos y porcentajes programados y ejecutados en relación a la reprogramación 2 y 3.

Anexo 11.- Detalle de elementos contratados no ejecutados en función del cronograma valorado de trabajos y las reprogramaciones.

Anexo 12.- Rubros de limpieza y desbroce.

Anexo 13.- Cálculo de volúmenes de los rubros de limpieza y desbroce.

Anexo 14.- Rubros de cama de arena.

Anexo 15.- Rubros de excavaciones.

Anexo 16.-. Información registrada en las actas para la verificación de pruebas hidrostáticas.

Anexo 17.-. Detalle de rubros que no se destinaron para ejecutar los trabajos contratados.

Anexo 18.- Diferencia de volúmenes entre la tubería desmontada e instalada.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
AE	Auditoría Externa
AGIP	Compañía General Italiana de Petróleo
BCE	Banco Central del Ecuador
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
COTO	Cotización de Obras
CÍA. LTDA	Compañía Limitada
DA	Dirección Administrativa
DDSA	Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
DF	Dirección Financiera
DTC	Dirección de Turismo y Cultura
DOP	Dirección de Obras Públicas
DPN	Delegación Provincial de Napo
f'c	Esfuerzo máximo de compresión en concreto
GADMA	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IR	Impuesto a la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
kg/ cm²	Kilogramos sobre centímetro cuadrado
LCC	Lista Corta
LICO	Licitación de Obras
LTDA	Limitada
MCO	Menor Cuantía de Obras
Mpa	Mega Pascales
mm	Milímetros
m²	Metros cuadrados
RF	Retención en la Fuente
RO	Registro Oficial
RUC	Registro Único de Contribuyentes

SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
SG	Secretaría General
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SPI-SP	Sistema de Pagos Interbancarios del Sector Publico
UAI	Unidad de Auditoría Interna
UAPA	Unidad de Proyectos y Ambiental
UCP	Unidad de Compras Públicas
UPEI	Unidad de Proyectos, Estudios e Investigaciones
USD	Dólares de los Estados Unidos de América



E
C
U
A
D
O
R

Ref: Informe aprobado el

2018-12-20

Tena,

Señor

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona

Archidona

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial, a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura; estudios de consultoría relacionados; y, denuncias en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ab. Julio Arboleda V.

Director Provincial de Napo

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DR8-DPN-2018-I de 16 de julio de 2018 y al memorando 1488-DNPEyEI-GISyE de 27 de abril de 2018, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2018, de Auditoría Externa de la Delegación, actual Dirección Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.
- Verificar la propiedad, legalidad, oportunidad y veracidad de los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución y fiscalización de las obras de infraestructura, estudios de consultoría relacionados; y, denuncias.
- Evaluar el avance físico de las obras y el cumplimiento de los plazos contractuales.

Alcance del examen

En el examen especial se analizó a los procesos precontractual, contractual, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura; estudios de consultoría relacionados; y, denuncias, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

En la entidad se ejecutó 3 examen especiales por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental y la Delegación Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado, conforme el siguiente alcance:

2 dos

No. Informe	Alcance	Unidad de Control	Período		Fecha de aprobación
			Desde	Hasta	
DAPyA-0024-2016	Examen especial de ingeniería al Proceso de contratación y ejecución del Proyecto Sistema de Agua Potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental	2013-01-01	2015-05-29	2016-06-15
DR8-DPN-AI-0014-2015	Examen especial a la instalación, mantenimiento y reparación a las obras de infraestructura ejecutadas mediante el proceso de infima cuantía	Auditoría Interna	2012-01-01	2014-12-31	2015-11-05
DR8UAPA-0002-2011	Examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución de obras civiles y consultoría; ejecución de proyectos con recursos del plan de emergencia	Auditoría de Proyectos y Ambiental	2006-08-01	2010-12-31	2014-02-27

Base legal

Con Decreto Legislativo 61 de 21 de abril de 1981 publicado en el R.O. 427 de 27 de abril de 1981 se creó el cantón Archidona en la provincia de Napo y en acta de sesión inaugural de 20 de noviembre de 1981, se constituyó el Ilustre Municipio de Archidona.

El Concejo mediante Ordenanza aprobada en sesión extraordinaria de 25 de febrero de 2005 cambió la denominación de Ilustre Municipio de Archidona por Gobierno Municipal de Archidona; y, mediante Ordenanza modificatoria tratada en sesiones extraordinaria y ordinaria de 16 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente, se denominó Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Estructura orgánica

Conforme el artículo 8 del Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015 y sus reformas mediante Resoluciones Administrativas 094-AGADMA de 30 de diciembre de 2016 y 094-1 DSG-AGADMA de 20 de octubre de 2017, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, dispuso de la siguiente estructura orgánica por procesos:

José J. J. J.

1. Procesos Gobernantes:

1.1. Proceso: Gestión Estratégica

Unidad Administrativa: Concejo Municipal

Responsable: Concejales

1.1.1 Comisiones

1.2. Proceso: Gestión Ejecutiva

Unidad Administrativa: Alcaldía

Responsable: Alcalde

2. Procesos habilitantes de Asesoría:

2.1. Proceso de Asesoramiento jurídico

Unidad Administrativa: Procuraduría Síndica

Responsable: Procurador Síndico

2.2. Subproceso: Imagen corporativa

Unidad Administrativa: Comunicación

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador

2.3. Proceso: Control Interno

Unidad Administrativa: Auditoría Interna

Jerarquía: Estructura ocupacional del CGE

Responsable: Auditor Interno

3. Procesos Habilitantes de Apoyo:

3.1. Proceso: Gestión Documental

Unidad Administrativa: Secretaría General

Jerarquía: Dirección

Responsable: Secretario General

3.2. Proceso: Desarrollo Organizacional

P. Cuatrecasas

Unidad Administrativa: Desarrollo Organizacional

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Desarrollo Organizacional

3.2.1. Subproceso: Administración del Talento Humano

Unidad Administrativa: Talento Humano

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Talento Humano

3.2.2. Subproceso: Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Seguridad Industrial Ocupacional

3.2.3. Subproceso: Compras Públicas

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Compras Públicas

3.2.3.1 Actividad: Adquisiciones

Jerarquía: Técnico

Responsable: Técnico de Adquisiciones

3.2.3.2 Actividad: Administración de Bienes

Jerarquía: Técnico

Responsable: Técnico de Administración

3.2.4. Subproceso: Gestión Tecnológica

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Gestión Tecnológica

3.3. Proceso: Administración de los Recursos Económicos

Unidad Administrativa: Financiero

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director Financiero

3.3.1. Subproceso: Presupuesto

Q a m w

4.2.3. Subproceso: Estudios Proyectos
Unidad Administrativa: Estudios y Proyectos
Jerarquía: Coordinación
Responsable: Coordinador de Estudios y Proyectos

4.2.4. Subproceso: Avalúos y Catastros
Unidad Administrativa: Avalúos y Catastros
Jerarquía: Coordinación
Responsable: Coordinador de Avalúos y Catastros

4.3. Proceso: Obras Públicas
Unidad Administrativa: Obras Públicas
Jerarquía: Dirección
Responsable: Director de Obras Públicas

4.3.1. Subproceso: Vialidad
Unidad Administrativa: Vialidad
Jerarquía: Coordinación
Responsable: Coordinador de Vialidad

4.3.2. Subproceso: Infraestructura Comunitaria
Unidad Administrativa: Infraestructura Comunitaria
Jerarquía: Técnica
Responsable: Técnico de Infraestructura Comunitaria

4.3.3. Subproceso: Talleres
Unidad Administrativa: Talleres
Jerarquía: Coordinación
Responsable: Coordinador de Talleres

4.4. Proceso: Desarrollo y Saneamiento ambiental
Unidad Administrativa: Desarrollo y Saneamiento Ambiental
Jerarquía: Dirección
Responsable: Director de Desarrollo y Saneamiento Ambiental

4.4.1. Subproceso: Gestión y Control Ambiental

10 sete

Jerarquía: Coordinación
Responsable: Coordinador de Presupuesto

3.3.2. Subproceso: Contabilidad

Jerarquía: Coordinación
Responsable: Contador

3.3.3. Subproceso: Tesorería

Jerarquía: Coordinación
Responsable: Tesorero

3.3.4. Subproceso: Rentas

Jerarquía: Técnica
Responsable: Técnico de Rentas

4. Procesos Habilitantes de Apoyo:

4.1. Macroproceso: Direccionamiento Técnico

Unidad Administrativa: Coordinación Técnica

Jerarquía: Asesoría

Responsable: Coordinador Técnico

4.2. Proceso: Planificación

Unidad Administrativa: Planificación

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Planificación

4.2.1. Subproceso: Desarrollo Cantonal

Unidad Administrativa: Unidad de Desarrollo Cantonal

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Desarrollo Cantonal

4.2.2. Subproceso: Regulación Territorial

Unidad Administrativa: Regulación Territorial

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Regulación Territorial

D. S. S.

Unidad Administrativa: Gestión y Control Ambiental

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Gestión y Control Ambiental

4.4.1.1 Patrimonio Natural

4.4.1.2 Gestión de Riesgos

4.4.1.3 Áridos y Pétreos

4.4.2. Subproceso: Agua Potable

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Agua Potable

4.4.3. Subproceso: Alcantarillado

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Alcantarillado

4.4.4. Subproceso: Desechos Sólidos

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Desechos Sólidos

4.4.5. Subproceso: Servicios Públicos

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Servicios Públicos

4.4.5.1 Plazas y Mercados

4.4.5.2 Cementerio

4.5. Proceso: Turismo y Cultura

Unidad Administrativa: Turismo y Cultura

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Turismo y Cultura

4.5.1. Subproceso: Turismo

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Turismo

4.5.2. Subproceso: Patrimonio Cultural

ocho

4.5.3. Subproceso: Economía Popular y Solidaria

4.5.4. Subproceso: Deportes y Recreación

4.6. Proceso: Desarrollo Social

Unidad Administrativa: Desarrollo Social

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Desarrollo Social

4.6.1. Subproceso: Desarrollo Integral de Derechos

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Desarrollo Integral de Derechos

4.6.2. Subproceso: Junta Cantonal de Derechos

Jerarquía: De conformidad con la normativa

4.7. Proceso: Tránsito y Transporte Terrestre

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Tránsito y Transporte Terrestre

4.8. Proceso: Control

4.8.1. Subproceso: Fiscalización

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Fiscalización

4.8.2. Subproceso: Administración de justicia

Unidad Administrativa: Comisaría Municipal

Jerarquía: Técnica

Responsable: Comisario

4.8.2.1 Policía Municipal

5. Estamento Desconcentrado:

5.1. Consejo Cantonal de Planificación

5.2. Consejo Cantonal de Protección de derechos

a nove

5.3. Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana

5.4. Cuerpo de Bomberos

5.5. Registro de la Propiedad

Jerarquía: Cuerpos Colegiados

Objetivos de la entidad

El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015, estableció los siguientes objetivos:

- Planificar, coordinar y ejecutar el ordenamiento territorial del Cantón, mediante la implementación de planes de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y ornamentación, de dotación de servicios públicos, de ordenamiento del tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo económico del Cantón, a través de planes de desarrollo turístico y el apoyo a microempresas, pequeña industria e industria en actividades productivas;
- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo social, cultural y recreativo en coordinación con las organizaciones públicas o privadas del Cantón; y,
- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo ambiental del Cantón, armonizando el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales a fin de contar con un ambiente sano y saludable.

Monto de recursos examinados

El examen especial analizó las obras contratadas por el procedimiento de menor cuantía, cotización y licitación y estudios de consultoría relacionados según el siguiente resumen:

Año	Cantidad de obras y consultorías relacionadas contratadas	Monto USD
2012*	4	1 892 624,16
2013	6	932 408,72

ro diez

2014	5	4 244 031,00
2015	2	393 316,07
2016	4	7 285 812,73
2017	2	102 973,63
Total	27	14 851 166,31

*1 de agosto de 2012

Fuente:

Detalle de obras proporcionados por la Dirección de Obras Públicas

Información del proyecto

En la presente acción de control se analizó 23 obras contratadas por el procedimiento de menor cuantía, cotización y licitación y 4 procesos de consultoría mediante contratación directa y lista corta, conforme al siguiente detalle:

No	Código	Nombre del proceso de contratación	Monto ejecutado
1	LICO-GADMA-01-2012	Construcción del puente sobre el río Misahuallí en la vía Archidona -Santa Rita, cantón Archidona.	1081 635,93
2	COTO-GADMA-001-2012	Proceso regeneración urbana dos-Av. Rocafuerte entre Quijos y gasolinera norte y Av. Circunvalación (hostería las Bromelias - Capoa).	608 551,22
3	COTO-GADMA-001-2013C	Regeneración urbana: construcción de aceras y bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo.	372 381,49
4	COTO-002-GADMA-2013C	Diseño, construcción y operación del mercado municipal del cantón Archidona (etapa I: planta baja, nivel + 020.).	248 117,00
5	MCO-010-GADMA-2014	Parque recreativo barrio 13 de Abril cantón Archidona.	226 547,75
6	LICO-GADMA-002-2014	Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José de cantón Archidona provincia del Napo.	1885 711,15
7	LICO-GADMA-004-2014	Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona, cantón Archidona provincia del Napo.	1815 091,09
8	LICO-002-GADMA-2016	Mejoramiento y optimización del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, san pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia, del cantón Archidona, provincia de Napo.	6526 701,21
9	MCO-016-GADMA-2013C	Construcción de baterías sanitarias para las comunidades Nueva Esperanza, San Matías, San Roque, Mondayacu, Narupa, y Casa Blanca del cantón Archidona.	20 577,63

once

10	MCO-GADMA-008-2012	Construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos del cantón Archidona.	90 010,72
11	MCO-007-GADMA-2013C	Construcción de una cancha cubierta en la comunidad de San Pedro de Chimbiyacu en Cotundo.	64 444,29
12	MCO-GADMA-004-2014	Construcción de escenario, graderío y cerramiento en cancha cubierta, comunidad Porotoyacu, parroquia San Pablo, cantón Archidona.	52 226,96
13	MCO-GADMA-039-2012	Regeneración integral Capoa – construcción de descarga y conducción de canal.	84 826,29
14	MCO-002-GADMA-2017	Construcción de la cubierta con tubería de petróleo para la cancha de uso múltiple de la comunidad de Mondayacu, parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo.	58 509,30
15	MCO-001-GADMA-2017	Construcción de viseras en las instalaciones del mercado municipal, parroquia Archidona, cantón Archidona.	44 464,33
16	MCO-GADMA-004-2013C	Construcción de graderío, cubierta, cerramiento y cancha de césped sintético para fútbol primera etapa-calle Amazonas entre transversal N24 y 25 del barrio Buenos Aires.	110 208,90
17	MCO-GADMA-006-2013C	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la comunidad de San Francisco de Cotundo.	116 679,41
18	MCO-007-GADMA-2014	Readecuación planta baja nivel +1.44 y subsuelo nivel +00, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.	114 571,56
19	MCO-003-GADMA-2015	Construcción de embaulado de aguas lluvias para los barrios Las Maravillas, Buenos Aires y 13 de Abril.	175 376,60
20	MCO-008-GADMA-2015	Alcantarillado sanitario de la comunidad Nuevo Amanecer, cantón Archidona, provincia de Napo.	150 039,47
21	MCO-003-GADMA-2016	Construcción y aceras y bordillos en el barrio Lindo, primera etapa: calle Quijos entre calle B y transversal 5 y calle 1 entre Quijos y Jondachi de la ciudad de Archidona.	149 080,57
22	MCO-007-GADMA-2016	Construcción de una cancha cubierta con tubería de petróleo, graderío, escenario e iluminación en el sector de Sábata, parroquia Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo.	171 698,53
23	MCO-010-GADMA-2016	Remodelación de la fachada y hall del gobierno municipal, parroquia Archidona, cantón Archidona.	183 632,42
24	LCC-GADMA-005-1014	Fiscalización para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento en el cantón Archidona y sus parroquias	149 882,49
25	CDC-GADMA-013-2015	Evaluación y diseño integral del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo san pablo y sus 42 comunidades del cantón Archidona provincia del Napo.	67 900,00

@ doce

26	LCC-001-GADMA-2016	Fiscalización para la mejoramiento y optimización del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia, del cantón Archidona, provincia de Napo	254 700,00
27	CDC-GADMA-007-2012	Fiscalización de la construcción del puente del río Misahualli paso a Santa Rita	27 600,00
Total USD			14 851 166,31

Servidores relacionados

Constan en anexo 1

P. Freire

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental y la Delegación Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado, ejecutó 3 exámenes especiales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, conforme el siguiente alcance:

- Examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución de obras civiles y consultoría; ejecución de proyectos con recursos del plan de emergencia en el Gobierno Municipal de Archidona por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y 31 de diciembre de 2010, producto del cual se emitió el informe DR8UAPA-0002-2011, aprobado el 27 de febrero de 2014; y, remitido a la entidad con oficio 334-DR8-DPN-APyA de 24 de abril de 2014; documento en el cual se formularon 18 recomendaciones, de las cuales 1 no fue aplicable y 17 se cumplieron.
- Examen especial a la instalación, mantenimiento y reparación a las obras de infraestructura ejecutadas mediante el proceso de ínfima cuantía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014, aprobado mediante informe DR8-DPN-AI-0014-2015, de 5 de noviembre de 2015; y, entregado a la entidad con oficio 149-UAI-GMA de 9 de noviembre de 2015, en el que constó 15 recomendaciones, los cuales fueron implementadas en su totalidad.
- Examen especial de ingeniería al proceso de contratación y ejecución del Proyecto Sistema de Agua Potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y 29 de mayo de 2015; producto del cual se emitió el informe DAPyA-0024-2016 aprobado el 15 de junio de 2016; y, remitido a la entidad con oficio 17813 DAPyA de 29 de junio de 2016.

En el informe se formularon 17 recomendaciones, de las cuales 3 que estuvieron dirigidas al alcalde, no se cumplieron, así:

se catorce

Recomendación 10

“...Dispondrá al Director de Obras Públicas, realice el informe técnico correspondiente sobre los trabajos realizados en la apertura de la vía de acceso a la captación en el río Misahuallí, determinando las cantidades de obra realmente ejecutadas, así como su presupuesto, con el fin de que sea considerado en la liquidación final del proyecto (...).”

Recomendación 14

“...Dispondrá a los Directores de Obras Públicas, Planificación y Financiero, calculen y determinen la liquidación final en la parte técnica, ambiental y económica del proyecto, con el propósito de conocer la obra realmente ejecutada, las remediaciones ambientales, los pagos realizados al consorcio contratistas y los descuentos efectuados, con el fin de establecer el porcentaje de avance de obra del proyecto (...).”

Recomendación 15

“...Dispondrá al Director de Obras Públicas, realice las gestiones necesarias con el fin de proceder a dar la seguridad a la población en los sitios en los cuales se realizaron las pruebas hidrostáticas a la tubería instalada del proyecto y que se encuentran descubiertas y sin protección; se proteja la tubería instalada en los pasos de agua de esteros y ríos del proyecto; se instalen y protejan las válvulas de aire para la tubería del proyecto, en los sitios que corresponda; se realice un estudio técnico de las obras ejecutadas en la construcción del tanque de reserva en el sector de Cotundo, con el fin de determinar su uso e inclusión en el proyecto de agua potable; se analice los resultados de los núcleos extraídos de los elementos de hormigón que fueron ensayados por el Departamento de Ensayo de Materiales y Modelos de la Universidad Central, con el fin de determinar la mejor alternativa para su integración al proyecto(...).”

Situación actual

El alcalde con memorandos 0866-4-A-GADMA, 0866-7-A-GADMA y 0866-8-A-GADMA de 21 de julio de 2016, conforme a la competencia establecida el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona emitido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015, dispuso al director de desarrollo y saneamiento ambiental; y, al director financiero el cumplimiento de las recomendaciones referidas; sin embargo, éstos servidores no cumplieron con lo dispuesto por el alcalde.

El alcalde, el director de desarrollo y saneamiento ambiental, el director financiero no implementaron las acciones de cumplimiento, evaluación y seguimiento de las recomendaciones 10, 14 y 15 establecidas en el informe DAPyA-0024-2016 aprobado el 15 de junio de 2016; y, remitido a la entidad con oficio 17813 DAPyA de 29 de junio

R. Quevedo

de 2016, relacionada a la elaboración del informe técnico de los trabajos realizados en la apertura de la vía de acceso a la captación en el río Misahuallí; la liquidación final en la parte técnica, ambiental y económica del proyecto; y, las gestiones realizadas para proteger en los sitios en los cuales se realizaron las pruebas hidrostáticas a la tubería instalada y que se encontraron descubiertas, la instalación de válvulas de aire para la tubería, en los sitios donde corresponda, la elaboración de estudio técnico de las obras ejecutadas en la construcción del tanque de reserva en el sector Cotundo, y, el análisis de los resultados de los núcleos extraídos de los elementos de hormigón, por lo que no se mejoró el sistema de control interno institucional referente a la ejecución, recepción y liquidación de las obras, no se estableció las cantidades realmente ejecutadas; y, el porcentaje de avance de obra del proyecto.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9.- Concepto y elementos del Control Interno; 92.- Recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28.- Seguimiento y control de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas; 77.- Atribuciones de la coordinación técnica literales f), g) e i) y 19.- Atribuciones del alcalde, literal m); 111.- Atribuciones del director de desarrollo y saneamiento ambiental, literal k); 61.- Atribuciones de la dirección financiera literales a), b), h), j) y k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 1833; al director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 1834, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 1835-0001-DR8-DPN-2018-I de 11 de septiembre y 1 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 201; el director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y 31

Dr. Jesús

de diciembre de 2017; y, el director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 expusieron en similares términos, así:

“... No se cumplen obligaciones económicas por rubros nuevos que corresponden a la vía de acceso a la captación.- RECOMENDACIÓN 10.- Al respecto, quiero dejar constancia de que el Contrato de Contratación y ejecución del proyecto sistema de agua potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona; fue suscrito con el Consorcio ALLY YACU PL; contrato que en la anterior administración municipal, al período de mis gestión, **se elaboró y se firmó una acta de terminación unilateral;** motivo por el cual **no es aplicable la recomendación**, toda vez que a más de haberse suscrito el acta de terminación unilateral; **en la Dirección Financiera, no existe valores pendientes de cancelar**, encontrándose a la presente fecha **un proceso judicial que sigue el CONSORCIO ALLY YACU PL, con proceso N. 17811- 2014-2006, cuyo estado se encuentra en TRIBUNAL DISTRITAL N.1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-QUITO, acorde a referencia Oficio N.31 -DPS-DB-GADMA.- RECOMENDACIÓN 14.- Informe de liquidación del contrato de construcción está incompleto y presenta inconsistencias.-** Como lo manifesté anteriormente, el contrato fue suscrito en la administración anterior **habiéndose dado por terminado unilateralmente el 28 de abril de 2014**, motivo por el cual **la recomendación no es aplicable**, toda vez que **con el acta de terminación ya no existe obligaciones de las partes pendientes de cumplirse**, además que se encuentra en proceso judicial.- **RECOMENDACIÓN 15.- Observaciones evidenciadas por el equipo de control durante la verificación física de las obras ejecutadas.-** Con relación a la recomendación 15, **al existir inconsistencias en el proyecto**, razón por las cuales no iba a ser funcional, como se expone **en el informe aprobado de la Contraloría General del Estado;** motivo a que se elabore un nuevo proyecto dando **lugar al retiro de tubería, válvulas y reubicación de conformidad al nuevo proyecto que a la fecha se encuentra en proceso de terminación;** por lo cual no es posible su aplicación (...).”

Lo expuesto por los servidores no modificó el comentario, en razón de que no se demostró documentadamente que se efectuó un informe técnico para determinar los trabajos realizados en la apertura de la vía de acceso, no se presentó la liquidación que debieron efectuar conjuntamente los directores de desarrollo y saneamiento ambiental, planificación y financiero por existir errores en la cuantificación de volúmenes; tampoco, se presentó el estudio técnico de las obras ejecutadas en la construcción del tanque de reserva en el sector de Cotundo y el análisis de los núcleos extraídos de los elementos de hormigón.

@ diecisiete

Conclusión

El alcalde mediante memorandos 0866-4-A-GADMA, 0866-7-A-GADMA y 0866-8-A-GADMA de 21 de julio de 2016, dispuso el cumplimiento de las recomendaciones 10, 14 y 15 emitidas en el informe DAPyA-0024-2016 aprobado el 15 de junio de 2016; sin embargo, no realizó el seguimiento y la supervisión al cumplimiento de las mismas, tampoco los directores de desarrollo y saneamiento ambiental y financiero presentaron documentación que evidencie su cumplimiento como la elaboración del informe técnico de los trabajos realizados en la apertura de la vía de acceso a la captación en el río Misahuallí; la liquidación final en la parte técnica, ambiental y económica del proyecto; y, las gestiones realizadas para la instalación de válvulas de aire para la tubería, en los sitios donde corresponda, la elaboración de estudio técnico de las obras ejecutadas en la construcción del tanque de reserva en el sector Cotundo, y, el análisis de los resultados de los núcleos extraídos de los elementos de hormigón, por lo que no mejoró el sistema de control interno institucional con respecto a la ejecución, recepción y liquidación de las obras, no se estableció las cantidades realmente ejecutadas; y, el porcentaje de avance de obra del proyecto.

Recomendación

Al alcalde

1. Con la finalidad de mejorar el control interno de la entidad, realizará las gestiones necesarias y supervisará a los funcionarios pertinentes, tomen las acciones que correspondan para dar cumplimiento a las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado.

No se publicó la información relevante de los procesos de contratación de obras en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

En 19 procesos de contratación de obras, no se publicó la información relevante de la fase precontractual, contractual y de ejecución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública conforme a lo establecido en la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011 de manera completa como estudios, ofertas, los informes de evaluación y calificación, certificación presupuestaria, la

@ diegocho

notificación de anticipo, orden de inicio de los trabajos, contrato principal, contrato complementario, informes de fiscalización y del administrador de contrato, ordenes de creación de rubros nuevos y de diferencia de cantidades, planillas de avance de obra, garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento, solicitudes de ampliaciones de plazo y suspensiones de trabajo, solicitud y autorización de cambios de personal técnico, comprobantes de pagos, actas de entrega recepción provisional y definitiva, los cronogramas de avance físico y de pago, y se encuentren en estado finalizado, adjudicado, ejecución de contrato, adjudicado – registro de contrato y en recepción, por lo que no se dispuso de información relevante para conocimiento de los usuarios internos y externos y no se observó el principio de transparencia y publicidad, conforme anexo 2.

Los alcaldes como responsables del control interno institucional en sus respectivos períodos de actuación, no dispusieron y supervisaron al director administrativo y a la directora de desarrollo institucional y organizacional efectúen el control respecto a la publicación de la información relevante; los técnicos de compras públicas no vigilaron que la información relevante de la fase precontractual, contractual, ejecución y finalización esté debidamente ingresada y actualizada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y los directores de obras públicas encargados, directores de obras públicas, directores de servicios básicos y obras públicas y el especialista en agua y alcantarillado, como director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal, que actuaron como administradores de los contratos no publicaron la información relevante de los procesos de contratación de obras de la fase contractual y de ejecución, permitiendo que 19 procesos de contratación se encuentren en estado finalizado, adjudicado, ejecución de contrato y adjudicado – registro de contrato y en recepción, por lo que no se dispuso de información relevante para conocimiento de los usuarios internos y externos y no observaron los principios de transparencia y publicidad.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno, 12.- Tiempos de control letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 4.- Principios y 21.- Portal de Compras Públicas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 13.- Información relevante de su Reglamento general; 1.- Fase precontractual, 2.- Fase contractual y de ejecución de la Resolución INCOP

Q. Decimove

053-2011 de 14 de octubre de 2011; numerales 8, 9, 10, 11 y 14 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 406-02 Planificación, 408-16 Administración del contrato y administrador de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; Atribuciones y responsabilidades del director de gestión de obras públicas literales v) y w), Atribuciones y responsabilidades del profesional de compras públicas numerales 2) y 3) y 6) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades de la alcaldía numerales 1, 7, y 8; 3.2 Atribuciones y responsabilidades del director de desarrollo institucional numerales 6, 12, 15, 23 y 24; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 14, 16, 18 y 19; 3.2.2 Sección de compras públicas numerales 13 y 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; 19.- Atribuciones del alcalde literales l), m) y ee); y, 98.- Atribuciones de la dirección de obras públicas literal i) y del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3027; al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3026; a los directores de obras públicas titulares y encargados de los períodos comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2012; 9 de enero y el 5 de julio de 2013; 17 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013; 2 de enero y el 8 de mayo de 2014; 5 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017; al director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre 2015 y al especialista en agua y alcantarillado del período comprendido entre el 24 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, como director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de diciembre de 2017 que actuaron como administradores de los contratos con oficios 3028, 3030, 3032, 3033 y 3034; al director

@ route

administrativo del período comprendido entre el 29 de julio 2013 y el 14 mayo de 2014 y a la directora de desarrollo institucional del período comprendido entre el 19 de mayo 2014 y el 31 de diciembre de 2015 y como directora de desarrollo organizacional del período comprendido entre el 5 de enero 2016 y el 6 de junio de 2017 con oficios 3035 y 3036, a los técnicos de compras públicas de los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2012 y el 16 de junio de 2013; y, el 17 de junio de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con oficios 241 y 242-0001-DR8-DPN-2018-I de 28 de septiembre de 2018 respectivamente, se comunicaron estos hechos.

El alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 y el especialista en agua y alcantarillado del período comprendido entre el 24 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, como director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de diciembre de 2017, con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final expusieron en similares términos:

“...Además, se debe considerar que no existe inconvenientes económicos, administrativos y financieros, que perjudiquen a la entidad, por la falta de publicación de documentación relevante, pues es importante dar a conocer que todos los procesos la documentación se encuentra en físico, a la que la comunidad y sus representantes, no obstante, de contar con la información en la página web del Portal de Compras Públicas, estas son solicitadas por escrito de proporcione copias certificadas, por parte de las comunidades y sus representantes (...).”

Como alcalde de la entidad y responsable del control interno institucional debió controlar y supervisar que los servidores de la entidad cumplan con las atribuciones y responsabilidades de cada uno de ellos conforme a la estructura organizacional y que la información relevante sea publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

El director de obras públicas en calidad de administrador de contrato del periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, mediante comunicación de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final, señaló:

*“...Proceso: **MCO-007-GADMA-2014**.- Los informes de fiscalización y administrador del contrato se encuentran dentro del archivo de la planilla, se encuentra subida el acta de recepción provisional, la recepción definitiva está en trámite hasta la entrega de información solicitada al contratista.- Proceso: **MCO- 008-GADMA-2015**.-El proceso se encuentra en ejecución de contrato, no*

go veu teri uno

*se registró comprobantes de pago, actas entrega recepción provisional ni definitiva, por lo que no se dispuso de información relevante para el conocimiento de los usuarios internos y externos y no finalizó el proceso.- **MCO- 003- GADMA- 2016.**- El proceso se encuentra en ejecución de contrato, no se registró actas entrega recepción provisional ni definitiva, por lo que no se dispuso de información relevante para el conocimiento de los usuarios internos y externos y no finalizó el proceso.- **MCO-010-GADMA-2016.**- Se encuentran publicados todos los documentos relevantes en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se encuentra publicada el acta de la recepción provisional y definitiva. El proceso se encuentra finalizado (...)*".

Lo expuesto por el servidor, no justificó lo comentado por auditoria, porque como administrador de contrato no publicó la información relevante de los procesos de contratación de obras de la fase contractual y de ejecución, por lo que, no se dispuso de información relevante en el portal de compras públicas para conocimiento de los usuarios internos y externos.

Conclusión

Los alcaldes como responsables del control interno institucional en sus respectivos períodos de actuación, no dispusieron y supervisaron al director administrativo y a la directora de desarrollo institucional y organizacional efectúen el control respecto a la publicación de la información relevante; los técnicos de compras públicas no vigilaron que la información relevante de la fase precontractual, contractual, ejecución y finalización esté debidamente registrada y actualizada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y los directores de obras públicas encargados, directores de obras públicas y, directores de servicios básicos y obras públicas que actuaron como administradores de los contratos no publicaron la información relevante de los procesos de contratación de obras de la fase contractual y de ejecución, y permitieron que en 19 procesos de contratación se encuentren en estado finalizado, adjudicado, ejecución de contrato y adjudicado – registro de contrato y en recepción, por lo que no se dispuso de información relevante para conocimiento de los usuarios internos y externos y no se observó el principio de transparencia y publicidad.

Recomendaciones

Al alcalde

2. Dispondrá y supervisará al director de desarrollo organizacional para que conjuntamente con la coordinadora técnica de compras públicas, publiquen en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información

J. Venutidos

relevante de los procesos de contratación de obras para conocimiento de los usuarios internos y externos.

A la coordinadora técnica de compras públicas

3. Solicitará periódicamente y supervisará a los administradores de contrato el ingreso de la información relevante de los procesos de contratación pública de manera oportuna, con la finalidad de que se proceda a finalizar los estados de los procesos de contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

No se implementó controles en la fase precontractual, contractual y ejecución de los procesos de contratación

En la entidad entre los años 2012 y 2016, se efectuó procesos de contratación de obras que presentaron observaciones en las fases precontractual, contractual y de ejecución, así:

1. En el proceso MCO-GADMA-006-2013C de la *"Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la comunidad de San Francisco de Cotundo"*, se encontró las siguientes novedades:
 - En la convocatoria y en el numeral 4.2 Plazo de ejecución de los pliegos, se estableció 128 días para la ejecución, pero en el contrato se estipuló en la cláusula octava. - Plazo, 120 días, por lo que no existió consistencia respecto al plazo contractual entre el pliego y el contrato.
 - El proceso se publicó en el Portal de Compras Públicas con un presupuesto referencial de 117 685,44 USD, conforme constó en el numeral 4.1.4.3 Presupuesto Referencial de los pliegos, pero se adjuntó a éstos documentos el detalle de rubros por 131 807,69 USD que guardó conformidad con el archivo Excel *"Planos, Especificaciones Técnicas y Pliegos"*, de los estudios registrados en el sistema.

20 veintidós

En el archivo indicado, constó el cronograma valorado, curva de inversiones y el presupuesto por el monto referido, por lo que existió una inconsistencia en el establecimiento del valor referencial previo al inicio del proceso, lo que incidió en la presentación de las ofertas económicas de dos participantes con RUC 1591703087001 y 1500594393001 que registraron en el Portal por 131 807,69 USD y 117 685,44 USD en su orden; este último contratista fue descalificado por no cumplir con los requisitos mínimos según constó en el informe técnico 25 de 6 de octubre de 2013; hecho que no se pudo verificar en razón de que, al expediente no se adjuntó las ofertas técnicas para su revisión, de igual manera el subproceso de compras públicas no dispuso de éstos documentos.

- En la cláusula quinta.- Precio del Contrato, se estipuló 117 685,44 USD; valores que no guardaron conformidad con la oferta presentada por el contratista y la tabla de rubros registrados en el Sistema fue de 131 807,69 USD.
 - La inconsistencia del plazo y del presupuesto referencial entre los documentos precontractuales y contractuales, no garantizó los principios de legalidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad para la participación de los oferentes.
2. En el proceso MCO-007-GADMA-2013C "*Construcción de una cancha cubierta en la comunidad de San Pedro de Chimbiyacu en Cotundo*", se estableció que el alcalde mediante acta de adjudicación de 12 de diciembre de 2013, adjudicó el proceso de menor cuantía MCO-007-GADMA-2013C, sin considerar que la fecha establecida en el cronograma de los pliegos, fue el 15 de noviembre de 2013, lo que ocasionó que se realice la adjudicación del proceso con fecha posterior a lo establecido en el cronograma de los pliegos, es decir, 27 días después, lo que incidió en la fecha de suscripción del contrato.
 3. No se dispuso de las ofertas técnicas físicas para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los documentos precontractuales de los procesos de contratación con códigos MCO- 016- GADMA- 2013C y MCO-GADMA-006-2013C, lo que no garantizó la legalidad de la fase de selección de los participantes.

pe veinticuatro

4. En el contrato suscrito el 18 de octubre de 2012 para la "Fiscalización de la construcción del Puente del Río Misahuallí paso a Santa Rita", con código CDC- GADMA-007-2012 por 32 200,00 USD, se encontró la siguiente observación:

- En la cláusula décima.- Valor total del contrato y forma de pago, se estipuló el pago del 50% del anticipo del valor total del contrato que correspondió a 16 100,00 USD; sin embargo, el contador, tesorero municipal y director financiero registraron contablemente y pagaron, en su orden, al contratista el 55% del monto contratado, esto es 17 710,00 USD según referencia bancaria 6244257 de 1 de noviembre de 2012, pagándose en más 1 610, 00 USD al fiscalizador externo; valores que fueron devengados en las planillas respectivas.

La diferencia de los valores entregados como anticipo estuvo asegurado según la garantía hipotecaria de cuantía indeterminada, emitida el 11 de octubre de 2012.

5. En el proceso LICO-GADMA-01-2012 de "Construcción del puente sobre el río Misahuallí en la vía Archidona -Santa Rita, cantón Archidona", se presentó lo siguiente:

- El monto contratado fue de 823 907,45 USD, pero se ejecutó 1 081 635, 93 USD conforme a las 9 planillas de avance de obra del período comprendido entre el 12 de julio de 2012 y el 7 de abril de 2013, informe final de avance de obra emitida por el fiscalizador externo y del administrador del contrato debidamente autorizados por el alcalde y contemplados en el acta entrega recepción provisional suscrita el 19 de noviembre de 2013, existiendo un incremento de 257 728,48 USD que representó al 31,28% con relación al monto contratado; valores que incluyó dos rubros nuevos como: placas de neopreno (27x30x2cm) dureza 60 y tubos de alivianamiento en aceras 6 longitud 60m, no contemplados en el contrato por 5 301,76 USD que constituyó el 0,64% y reconocidos en el pago de la planilla 9 de 20 de mayo de 2013; y, diferencia de cantidades de obra por 252 426,72 USD, que representó el 30,64%, sin disponer de informes aprobados previamente por el fiscalizador que justifique técnicamente la creación de rubros nuevos, ordenes de trabajo debidamente autorizadas por el

Q. VENTURA

administrador de contrato y la suscripción de un contrato complementario, por lo que se ejecutó 2 rubros nuevos, sin considerar la modalidad costo más porcentaje para su cobro y diferencia de cantidades de obra en un porcentaje superior al 25%; contrario a los artículos 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 145 de su Reglamento general.

6. En cuatro procesos de contratación, no se mantuvo vigente la garantía del buen uso del anticipo, poniendo en riesgo los recursos financieros entregados, conforme el siguiente detalle:

N	Código	Contrato	Fecha suscripción Contrato	Vigencia de la póliza		Fecha de amortización del anticipo	Días no asegurados
				Desde	Hasta		
1	COTO-GADMA-001-2012	Construcción de la Regeneración Urbana Dos, avenida RocafuePrte entre Quijos y Gasolinera Norte, Av. Napo Circunvalación (Hostería Las Bromelias - Capoa).	2013-01-16	2013-01-16	2013-04-16	2013-08-07	113
2	MCO-GADMA-039-2012	Regeneración Integral Capoa- Construcción de descarga y conducción del canal	2013-01-25	2013-01-21	2013-04-21	2013-07-09	79
3	MCO-GADMA-004-2013C	Construcción de graderío, cubierta, cerramiento y cancha de césped sintético para fulbito primera etapa- calle Amazonas entre transversal N24 y 25 del barrio Buenos Aires.	2013-10-02	2013-09-23	2014-01-21	2014-04-30	99
4	MCO-007-GADMA-2013C	Construcción de una cancha cubierta en la comunidad de San Pedro de Chimbiyacu en Cotundo	2014-01-16	2014-01-10	2014-04-10	2014-05-05	25

7. En seis procesos de contratación, no se suscribieron las actas de recepción definitiva de las obras en los términos previstos en el contrato, esto es a los 180 días de receptada la obra provisionalmente conforme lo establece el artículo 123 del *veintiseis*

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y no se mantuvo vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato, así:

N	Código Proceso	Objeto de contratación	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de suscripción del acta de recepción provisional	Día transcurridos hasta el 2017-12-31	Póliza de fiel cumplimiento
1	LICO-GADMA-01-2012	Construcción del puente sobre el río Misahuallí en la vía Archidona -Santa Rita, cantón Archidona.	2012-06-15	2013-05-07	1519	No vigente
2	COTO-GADMA-001-2012	Contrato Complementario: Regeneración Urbana Dos, avenida Napo Circunvalación (Hostería Las Bromelias - Capoa), cantón Archidona.	2013-01-16	2014-02-13	1237	No vigente
3	COTO-GADMA-001-2013C	Contrato Principal: construcción de aceras y bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo	2013-09-27	2014-02-06	1244	No vigente
		Contrato Complementario: construcción de aceras y bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo	2014-02-18	2014-05-05	1156	No vigente
4	COTO-002-GADMA-2013C	"Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)"	2014-01-15	2014-09-18	1020	Vigente
5	LICO-GADMA-002-2014	Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José de cantón Archidona provincia de Napo.	2014-12-10	2017-05-25	40	No vigente
6	MCO-GADMA-004-2014	Construcción de escenario, graderío y cerramiento en cancha cubierta, comunidad Porotoyacu, parroquia San Pablo, cantón Archidona.	2015-01-07	2015-06-30	735	No aplica

En dos procesos de contratación con código MCO-GADMA-008-2012 y MCO-GADMA-006-2013C, se suscribieron las actas de recepción definitiva posterior a los 180 días, así:

veintisiete

Código proceso	Objeto de la contratación	Fecha de recepción provisional de la obra	Fecha en la que se debió suscribir el acta definitiva	Fecha en la que se suscribió el acta definitiva	días de retraso
MCO-GADMA-008-2012	Construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos del cantón Archidona.	2013-02-22	2013-08-21	2014-01-29	161
MCO-GADMA-006-2013C	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la comunidad de San Francisco de Cotundo.	2014-01-10	2014-07-09	2014-07-30	21

Los alcaldes en sus períodos de gestión, no supervisaron y establecieron procedimientos de control previo y continuo en las fases precontractual, contractual y de ejecución o evaluación de los procesos de contratación; el director administrativo no dispuso y vigiló a la técnica de compras públicas, la conservación y custodia de las ofertas presentadas por los participantes; técnica de compras públicas no mantuvo los archivos físicos de las ofertas técnicas de los participantes descalificados y adjudicados para la verificación posterior; los directores de obras públicas, el director de servicios básicos y obras públicas y, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuaron como administradores de los contratos no solicitaron a los contratistas la recepción definitiva de las obras tampoco vigilaron que en las ampliaciones de plazos, la póliza del buen uso del anticipo sea renovada hasta el devengamiento y que las garantías de fiel cumplimiento se mantengan vigentes hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva, además, autorizaron las planillas de rubros nuevos y de diferencia de cantidades de obra sin considerar los porcentajes máximos establecidos en la ley, y sin que dispongan de los justificativos técnicos motivados previamente aprobados por el fiscalizador.

El director financiero, no dispuso y supervisó al contador general el registro contable de las obligaciones de pago por el importe correcto y al tesorero municipal controle el vencimiento de las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento y la entrega del anticipo de conformidad con el porcentaje estipulado en el contrato; el contador general contabilizó el anticipo por el 55% sin verificar que en el contrato se estableció el 50% del valor del contrato; el tesorero municipal, no realizó las gestiones pertinentes para la renovación de las pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento y en conjunto con el director financiero registraron la orden de pago y cancelaron el anticipo por un monto superior al estipulado en el contrato; por lo que no se garantizó

@ veintiocho

los principios de oportunidad, trato justo, concurrencia y publicidad en las etapas de contratación, tampoco no se dispuso de las ofertas técnicas para la verificación posterior, y se ejecutó los rubros nuevos sin considerar la modalidad de costo más porcentaje y diferencia de cantidades de obra en un porcentaje superior al 25% sin la suscripción de un contrato complementario, se pagó el 55% del anticipo sin considerar lo estipulado en el contrato y no se protegió los recursos institucionales; ni se suscribieron las actas de recepción definitiva de las obras en los términos previstos en el mismo.

Los alcaldes, el director administrativo, los directores de obras públicas y el director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuaron como administradores de los contratos, el director financiero, el contador general, el tesorero municipal y la técnica de compras públicas, inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno y 12.- Tiempos de control, letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letra a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 4.- Principios, 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, 70.- Administración del contrato, 74 Garantía de fiel cumplimiento, 75.- Garantía por anticipo, 81.- Clases de recepciones, 80.- Responsable de la Administración del contrato 85.- Obras y servicios complementarios, 86.- Creación de rubros nuevos, 87.- Normas comunes a los contratos complementarios, 88.- Diferencia en cantidades de obra, 89.- Ordenes de trabajo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20.- Pliegos, 121.- Administrador del Contrato, 145.- Modalidad de costo más porcentaje de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra w) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables de control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 403- 12 Control y custodia de garantías, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación letra b) Pliegos, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-24 Control financiero de la obra, 408-29 Recepción de las obras y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades del alcalde numerales 1, 5 y 8; 2.2.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección financiera numerales 1, 3, 6, 7 y 17; 2.2.3.2 Unidad de contabilidad numerales 1, 2, 3, 9, 10 y 12;

a continuare

2.2.3.5 Unidad de tesorería numerales 1, 5, 9, 10; 3.1.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 6 y 16 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, aprobado mediante Resolución 021-2011 de 30 de diciembre de 2011; Atribuciones y Responsabilidades del alcalde letra c) y d); Atribuciones y Responsabilidades del director de gestión financiera letras a), b), c), d), g) y z); Atribuciones y Responsabilidades del profesional de compras públicas números 5) y 6); Atribuciones y Responsabilidades de obras públicas letras g), dd), v), y w); Atribuciones y Responsabilidades del contador general letras c), g), m), o), r); Atribuciones y Responsabilidades de Tesorería letras a), c), h) y x); Atribuciones y Responsabilidades del director de desarrollo institucional números 5) y 6) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades del alcalde numeral 1, 4, 7 y 8; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numeral 14, 16, 18 y 19; 3.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección financiera numerales 2, 6, 7, 17, 19 y 20; 3.3.2 Unidad de contabilidad numeral 5, 6, 8, 14, 15 y 23; 3.3.4 Unidad de tesorería numeral 12, 17 y 20 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; y, 19.- Atribuciones del alcalde, literal m); 70.- Atribuciones de tesorería letras b), d) e i); 61.- Atribuciones de la dirección financiera literales a), b), h), j) y k); 111.- Atribuciones del director de desarrollo y saneamiento ambiental, literal k) y 98.- Atribuciones de la dirección de obras públicas letras e), h) e i) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 2052, al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 2053; al director administrativo del período comprendido entre el 29 de julio de 2013 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3094; a la técnica de compras públicas del período comprendido entre el 17 de junio de 2013 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 0217; al director financiero del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 2061; al contador

P. Irujo

general del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 con oficio 0213; al tesorero municipal del período comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 0214; a los directores de obras públicas titulares y encargados de los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2012; 9 de enero de 2013 y el 5 de julio de 2013; 8 de julio de 2013 y el 17 de septiembre de 2013; 17 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013; 2 de enero de 2014 y el 8 de mayo de 2014; 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; a los directores de servicios básicos y obras públicas de los períodos comprendidos entre el 19 de mayo de 2014 y el 23 de septiembre de 2014; y, el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015; y, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2017 que actuaron como administrador de los contratos con oficios del 2054 al 2060-0001-DR8-DPN-2018-I de 25 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El director de obras públicas del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, con comunicación de 1 de octubre de 2018, indicó:

“...El contratista de la obra solicita la recepción definitiva, por lo que se realiza una primera visita en obra conjuntamente con el contratista y el delegado para la recepción, determinándose observaciones que debía cumplir antes de la recepción definitiva. Luego de una segunda visita se emite el informe técnico No. 005FIS-JD-2016 por lo que se comunica a la máxima autoridad (...).”

A la comunicación, adjuntó la solicitud de recepción de 12 de febrero de 2016, suscrita por el contratista, el memorando 68-DOP-GADMA-2016 de 15 de febrero de 2016 mediante el cual el director de obras públicas designó al delegado, los oficios 003 y 006- FISJD-GADMA-2016 de 24 de febrero y 3 de marzo de 2016, dirigido al contratista para la verificación de la obra y una reunión con el presidente de la comunidad el 9 de marzo de 2016 y, el informe técnico 005-FIS-JD-2016 de 25 de abril de 2016, en el que constó las observaciones a la obra; sin embargo, hasta la fecha de corte de examen, esto es al 31 de diciembre de 2017, el contratista no cumplió con las observaciones realizadas a la obra “*Construcción de escenario, graderío y cerramiento en cancha cubierta, comunidad Porotoyacu, parroquia San Pablo, cantón Archidona*” ni tampoco el director de obras públicas informó a la máxima autoridad para que mediante resolución motivada se efectúe la recepción presunta.

30 Treinta y uno

La técnica de compras públicas del período comprendido entre el 17 de junio de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 10 de octubre de 2018, refirió que en las actas de adjudicación e informes técnicos de los procesos de contratación con código MCO-016-GADMA-2013C y MCO-GADMA-006-2013C constó la existencia de las ofertas adjudicadas y las descalificadas e indicó que las ofertas adjudicadas se adjuntaron a los pagos; sin embargo, no presentó las ofertas físicas para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y especificaciones establecidas en los documentos precontractuales y tampoco se encontraron adjuntas en los expedientes de pagos para su revisión, lo que no garantizó la legalidad de la fase de selección de los participantes.

El director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015, mediante comunicación de 22 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, no presentó el acta de entrega recepción definitiva del contrato de "*Construcción de escenario, graderío y cerramiento en cancha cubierta, comunidad Porotoyacu, parroquia San Pablo, cantón Archidona*" suscrita por las partes en el tiempo previsto en el contrato, por lo que se mantiene la observación de auditoría.

Conclusiones

- Los alcaldes en sus períodos de gestión, no supervisaron y establecieron procedimientos de control previo y continuo en las fases precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación; el director administrativo no dispuso y vigiló a la técnica de compras públicas, la conservación y custodia de las ofertas presentadas por los participantes; la técnica de compras públicas no mantuvo los archivos físicos de las ofertas técnicas de los participantes descalificados y adjudicados para la verificación posterior; los directores de obras públicas, los directores de servicios básicos y obras públicas y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuaron como administradores de los contratos no solicitaron a los contratistas la recepción definitiva de las obras, tampoco vigilaron que en las ampliaciones de plazos, la póliza del buen uso del anticipo sea renovada hasta el devengamiento y que las garantías de fiel cumplimiento se mantengan vigentes hasta la fecha de corte del examen, esto es al 31 de diciembre de 2017, además, autorizaron las planillas de rubros nuevos y de diferencia de cantidades de obra sin considerar los porcentajes máximos

estructura y dos

establecidos en la ley y sin que dispongan de los justificativos técnicos, previamente aprobados por el fiscalizador.

El director financiero, no dispuso y supervisó al contador general el registro contable de las obligaciones de pago por el importe correcto y al tesorero municipal controle el vencimiento de las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento y la entrega del anticipo de conformidad con el porcentaje estipulado en el documento contractual; el contador general contabilizó el anticipo por el 55% sin verificar que en el contrato se estableció el 50% del valor del contrato; el tesorero municipal, no realizó las gestiones pertinentes para la renovación de las pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento y en conjunto con el director financiero registraron la orden de pago y cancelaron el anticipo por un monto superior a lo estipulado en el contrato.

Por lo que no se garantizó los principios de legalidad, oportunidad, trato justo, concurrencia, transparencia y publicidad en las etapas de contratación y ejecución, no se dispuso de las ofertas técnicas para la verificación posterior, se ejecutó y pagó rubros nuevos sin considerar la modalidad de costo más porcentaje y diferencia de cantidades de obra en un porcentaje superior al 25% sin la suscripción un contrato complementario, se pagó el 55% del anticipo contrario a lo estipulado en el documento contractual; y, no se suscribieron las actas de recepción definitiva de las obras en los términos previstos en el contrato.

Recomendaciones

Al alcalde

4. Autorizará el inicio de un proceso de contratación y legalizará los documentos precontractuales y contractuales previa verificación de su legalidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Al director de desarrollo organizacional

5. Dispondrá y supervisará a la coordinadora de compras públicas, previo a la publicación de un procedimiento de contratación, verifique el presupuesto

@ Fuente y tres

referencial, plazos y especificaciones técnicas que forman parte de los pliegos para que guarden concordancia con los documentos precontractuales y contractuales, a fin de proporcionar una mayor participación de oferentes en los procesos de contratación pública.

6. Implementará procedimientos que aseguren la existencia, conservación y custodia de las ofertas físicas de los participantes descalificados y adjudicados en los procesos de contratación para su seguimiento y verificación posterior.

A la coordinadora de compras públicas

7. Custodiará y conformará un archivo debidamente codificado e identificado con las ofertas físicas de los oferentes que participaron en los procesos de contratación pública para el control posterior.

A los administradores de los contratos

8. Vigilarán que las pólizas del buen uso del anticipo sean renovadas cuando existan ampliaciones de plazos y suspensiones hasta el devengamiento del anticipo; y, se mantengan vigentes las garantías de fiel cumplimiento hasta la recepción definitiva de la obra de aquellos contratos en los que hayan sido designados como administradores de los mismos.
9. Autorizarán la creación de rubros nuevos y de diferencia de cantidades de obra considerando los porcentajes máximos establecidos en la ley y que dispongan de los justificativos técnicos, en caso contrario informarán a la máxima autoridad la necesidad de celebrar un contrato complementario, siempre que no exceda de los porcentajes permitidos respecto del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

Al director financiero

10. Dispondrá y vigilará al tesorero municipal el control del vencimiento de las garantías del buen uso del anticipo y su renovación hasta que se encuentre devengado en su

de treinta y cuatro

totalidad o se reciban provisionalmente las obras con la finalidad de precautelar los recursos entregados.

11. Conjuntamente con el coordinador de contabilidad y el tesorero municipal observarán el porcentaje estipulado en el contrato para el pago del anticipo, previo al registro contable y pago del mismo.

Libros de obras no permitieron el control en la ejecución, supervisión y fiscalización de los proyectos

En el proceso constructivo de 4 obras se estableció que los "libros de obra" mediante el cual los fiscalizadores, controlaron la ejecución de las obras, las mismas que facilitaron la supervisión no cumplieron con lo dispuesto en la Norma de Control Interno 408-21, por cuanto no se dispuso de una reseña cronológica de la marcha progresiva de los trabajos, ni detalló la participación de los equipos y mano de obra empleados efectivamente, tampoco se dejó constancia clara y detallada de la incidencia de las lluvias en la ejecución de los trabajos, ni se especificó las actividades ejecutadas diariamente, conforme se detalla a continuación:

Código del proceso	Objeto de contratación	Plazo de ejecución	Observaciones
COTO-GADMA-001-2012	Contrato complementario Regeneración Urbana Dos- Av. Rocafuerte entre Quijos y Gasolinera Norte y Av. Circunvalación (Hostería Las Bromelias - Capoa).	202 días	-Planilla 6 de avance de obra del contrato complementario aprobada el 2013-12-18, no presentó libros de obra del período 2013-07-31 al 2013-08-22, es decir 23 días.
MCO-GADMA-039-2012	Regeneración Integral Capoa- Construcción de descarga y conducción de canal.	150 días	-Planilla 1, no presentó los libros de obra del período 2013-02-06 al 2013-05-05, es decir 89 días.
MCO-GADMA-004-2013C	Construcción de graderío, cubierta, cerramiento y cancha de césped sintético para fútbol primera etapa-calle Amazonas entre transversal N24 y 25 del Barrio Buenos Aires.	180 días	-Planilla 4, no se adjuntaron libros de obra del período comprendido entre el 2014-03-18 al 2014-03-31, es decir 14 días.

En tres proyectos no se adjuntaron libros de obra en las planillas de avance de obras, debido a que la directora de obras públicas encargada y los directores de obras públicas en calidad de administradores del contrato no supervisaron e implementaron procedimientos de control respecto a la emisión, suscripción, legalización y custodia de los mismos, así como de su registro en la etapa de la construcción de la obra; el

se firma y cura

fiscalizador no elaboró, generó y legalizó el libro de obras a fin de establecer el control de la ejecución de la obra y facilitar la supervisión, además, no solicitó a los contratistas la presentación previo a la aprobación y proceso de pago de las planillas de avance de obra, por lo que no permitió que éste documento se utilice como respaldo de la actuación de los profesionales, no se constituyó en una memoria de campo detallada del proceso constructivo, se conozca los resultados de las pruebas efectuadas, los problemas que se presentaren durante la construcción, las soluciones propuestas, así como los resultados obtenidos e impidió comparar y verificar la veracidad de los volúmenes de obra constantes en las planillas.

La directora de obras públicas encargada y los directores de obras públicas en calidad de administradores de contrato y el fiscalizador inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno y 12.- Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato literal d), 408-19 Fiscalizadores, literal h), 408-21 Libro de Obra, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, 408-19 Fiscalizadores, literal h) y 408-21 Libro de Obra; Atribuciones y responsabilidades del director de gestión de obras públicas literales v) y w); Atribuciones y responsabilidades de fiscalización letra a) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numeral 14, 16, 18 y 19 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013.

A la directora de obras públicas encargada y directora de obras públicas en calidad de administradora del contrato del período comprendido entre el 17 de septiembre y 31 de

de Iniesta y sus

diciembre de 2013 y, el 2 de enero y el 8 de mayo de 2014 con oficio 3017, al director de obras públicas en calidad de administrador del contrato del período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 5 de julio de 2013 con oficio 3018, al fiscalizador del período comprendido entre el 15 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2014 con oficio 0251-0001-DR8-DPN-2018-I de 28 de septiembre del 2018, se comunicaron estos hechos, sin obtener respuesta.

Conclusión

La directora de obras públicas encargada y los directores de obras públicas en calidad de administradores de contrato no supervisaron e implementaron procedimientos de control respecto a la emisión, suscripción, legalización y custodia de los libros de obra, así como de su registro en la etapa de la construcción de la obra; y, el fiscalizador de 3 obras no elaboró, generó y legalizó el libro de obras a fin de establecer el control de la ejecución de la obra y facilitar la supervisión, además no solicitó a los contratistas la presentación previo a la aprobación y proceso de pago de las planillas de avance de obra, por lo que no permitió que éste documento se utilice como respaldo de la actuación de los profesionales, no se constituyó en una memoria de campo detallada del proceso constructivo, se conozca los resultados de las pruebas efectuadas, los problemas que se presentaren durante la construcción, las soluciones propuestas, así como los resultados obtenidos e impidió comparar y verificar la veracidad de los volúmenes de obra constantes en las planillas.

Recomendaciones

Al administrador de contrato

12. Dispondrá y supervisará que los fiscalizadores implementen procedimientos de control respecto a la emisión, elaboración y archivo de los libros de obra a fin de disponer de una memoria de la construcción, que deberá contener una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción, los resultados de las pruebas efectuadas, los problemas que se presentaren durante la construcción, las soluciones propuestas que servirán para controlar la ejecución de la obra y facilitar la supervisión.

@ Siete y siete

Al fiscalizador

13. Supervisará que en cada proyecto se mantenga en el sitio de la construcción el libro de obra debidamente autorizado, prenumerado y empastado por la entidad, de acuerdo a un formato específico, en el cual se registren entre otros datos la fecha de inicio de la obra y las principales actividades realizadas durante la ejecución.

Ejecución de obras sin disponer de estudios completos, definitivos y actualizados

El alcalde suscribió un contrato de *“Consultoría de los estudios definitivos del plan maestro de alcantarillado sanitario de Archidona y sus cabeceras parroquiales”* con la compañía HIDROPLAN CIA. LTDA, el 23 de diciembre de 2010, con un plazo de 120 días a partir de la entrega del anticipo del 70%.

El acta de recepción definitiva fue suscrita por el director de obras públicas que actuó como administrador de contrato, el fiscalizador externo, el supervisor y el contratista el 15 de julio de 2011, en la cual recibieron a entera satisfacción la *“Consultoría de los estudios definitivos del plan maestro de alcantarillado sanitario de Archidona y sus cabeceras parroquiales”*.

El alcalde con los estudios definitivos del plan maestro de alcantarillado sanitario de Archidona y sus cabeceras parroquiales, gestionó el financiamiento del proyecto con el Banco Central del Ecuador, suscribiendo el 3 de junio de 2014 un convenio de préstamo y fideicomiso entre el Banco del Estado, el Banco Central de Ecuador y la entidad por 3 093 300,00 para la Construcción y la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo.

El alcalde con comunicación de 12 de agosto de 2014 dispuso al especialista en agua y alcantarillado, lo siguiente:

“...realice la actualización del presupuesto y la desagregación tecnológica para iniciar el proceso de contratación (...)”

El especialista en agua y alcantarillado, con memorando 009-ET-GA-MA-2014, de 10 de septiembre de 2014, entregó al alcalde el presupuesto actualizado de los dos proyectos y manifestó:

a trece y ocho

“...Adjunto el presupuesto actualizado, la desagregación tecnológica y las especificación técnica para que se preceda con el inicio del proceso con lo establecido en la Resolución RE-SECOP-2014-00008 del 28 del 28 de abril de 2014 siguiendo lo establecido en la Ley y Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será publicado en el portal www.compraspublicas.gog.ec. Adicionalmente se requiere que exista la debida certificación presupuestaria, para lo cual es necesario solicitar a dirección financiera dicho documento (...):”

El alcalde con resoluciones administrativas 042-A-GADMA y 063-A-GADMA, de 1 de octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, respectivamente, designó la comisión técnica conformada por el especialista en agua y alcantarillado, quien lo presidió; el director de servicios básicos y obras públicas como titular del área requirente; el fiscalizador como profesional a fin al objeto de contratación, el director financiero y la procuradora sindica, a quienes dispuso se elabore los respectivos pliegos para los procesos de licitación LICO-GADMA-002-2014 y LICO-GADMA-004-2014 con el objeto de proceder con la contratación de las obras: *“Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José, cantón Archidona provincia de Napo”* y *“Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona, cantón Archidona provincia de Napo”*, respectivamente.

El especialista en agua y alcantarillado, actualizó el presupuesto referencial, la desagregación tecnológica y las especificaciones técnicas a fin de iniciar con el proceso de contratación; sin embargo, los integrantes de la comisión técnica no verificaron que el estudio previo a la elaboración de los pliegos dispongan de los planos constructivos y terrenos legalizados, diseños y estudios completos, definitivos y actualizados, por lo que el presidente de la comisión con memorando 001-CT-GADMA-2014 y 005-CT-GADMA-2014 de 13 de octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014 entregó al alcalde los pliegos elaborados para el inicio del proceso de contratación, sin considerar que los estudios no estuvieron actualizados.

El alcalde con resoluciones administrativas 044-A-GADMA y 064-A-GADMA de 15 de octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014 respectivamente, autorizó el inicio de los procesos de licitación LICO-GADMA-002-2014 y LICO-GADMA-004-2014 para la *“Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José de cantón Archidona provincia del Napo”* y *“Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de*

de hasta y nueve

tratamiento para cantón Archidona provincia de Napo.”, aprobó los pliegos y dispuso su publicación a la unidad de compras públicas.

Obra 1:

El alcalde con Resolución Administrativa 058-A-GADMA, de 20 de noviembre de 2014, adjudicó el proceso de licitación LICO-GADMA-002-2014 para la “*Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José de cantón Archidona provincia del Napo*”, al CONSORCIO CMP&LR, y suscribió el contrato el 10 de diciembre de 2014, por 1 376 789,94 USD con un plazo de 210 días a partir de la entrega del anticipo al contratista.

El especialista de agua y alcantarillado, y como director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador de contrato y el alcalde, en el proceso constructivo solicitó y autorizó en su orden, suspensiones de plazo por 291 días por falta de fiscalización, legalización de terrenos y rediseños, ampliaciones de plazo por 81 días por incremento de volúmenes de obra, trabajos adicionales, creación de rubros nuevos pagados bajo la modalidad de costo más porcentaje y la máxima autoridad legalizó un contrato complementario por 450 317,04 USD que representó el 34,80% para la construcción de plantas de tratamiento y por incrementos de obra en un plazo de 100 días, por lo que se aumentó el tiempo de ejecución de las obras y montos realmente ejecutados, ya que la obra contratada contempló un plazo de 210 días calendario, desde la acreditación del anticipo que fue el 18 de diciembre de 2014 fecha en que inició los trabajos y debió terminar el 16 de julio de 2015; sin embargo, el plazo concluyó el 30 de octubre de 2016, ejecutándose la obra en 682 días incluido ampliaciones y suspensiones de plazo; además, existió un retraso en la entrega de la obra por el contratista de 41 días, multa que fue calculada y descontada en la planilla de liquidación, ejecutándose en 723 días y sin disponer de planos finales de construcción.

Obra 2:

El alcalde con Resolución Administrativa 006-A-GADMA, de 16 de enero de 2015, adjudicó el proceso de licitación LICO-GADMA-004-2014 “*Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona, cantón*”
de Archidona

Archidona, provincia de Napo”, al contratista con RUC 0102123163001, y suscribió el contrato el 9 de febrero de 2015, con un monto de 1 566 449,16 USD en un plazo de 240 días, a partir de la entrega del anticipo al contratista.

El especialista de agua y alcantarillado, y como director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó en calidad de administrador de contrato y el alcalde en la etapa de construcción solicitó y autorizó en su orden, suspensiones de 147 días, porque no se realizó previamente los trámites para la legalización de los terrenos para la construcción de las plantas de tratamiento, no se realizó accesos para el ingreso a los terrenos donde se construiría las plantas de tratamiento, también autorizaron ampliaciones de plazo de 233 días por incremento de volúmenes de obra, creación de rubros nuevos pagados bajo la modalidad de costo más porcentaje, por lo que se incrementó el tiempo de ejecución de las obras y montos realmente ejecutados, ya que la obra contratada fue programada para ejecutarse en el plazo de 240 días, desde la acreditación del anticipo que fue el 18 de febrero de 2015 fecha en que inició los trabajos y debió terminar el 16 de octubre de 2015; sin embargo, el plazo concluyó el 30 de octubre de 2016, ejecutándose la obra en 620 días incluido las suspensiones y ampliaciones; además, existió un retraso en la entrega de la obra por el contratista en 203 días, que se calculó y descontó la multa en la planilla de liquidación, por lo que la obra se ejecutó en 823 días y sin disponer de planos finales de construcción.

El alcalde y los integrantes de la comisión técnica, previo al inicio del proceso licitatorio no verificaron que los proyectos de alcantarillado y plantas de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo, San José y cantón Archidona dispongan de estudios, diseños y planos constructivos completos, definitivos, actualizados, así como de volúmenes de obra apegados a la realidad, por lo que en la construcción de la obra existieron suspensiones y ampliaciones de plazo, incrementos de volúmenes de obra, creación de rubros nuevos; y, un contrato complementario, por lo que en la obra 1 se incrementó en 502 256,03 USD con el 36,48% y la obra 2 en 248 668,39 USD con el 15,87%, que totalizó un porcentaje de incremento entre las dos obras en 52,35%.

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a autorizar el inicio de los procedimientos de licitación, no dispuso y supervisó que los integrantes de la comisión técnica conformada por el director de servicios básicos y obras públicas como titular del área requirente, el especialista de agua y alcantarillado

Procurador y uno

quien lo presidió y el fiscalizador como profesional a fin al objeto de contratación, verifiquen que los proyectos dispongan de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, por lo que en la construcción de la obra existió suspensiones y ampliaciones de plazo, incrementos de volúmenes de obra, creación de rubros nuevos y, contratos complementarios y permitieron que las dos obras se ejecuten en 723 y 823 días respectivamente.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 9.- Concepto y Elementos del Control Interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 23.- Estudios de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69.- Estudios, de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa literal w) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408- 06 Estudio de factibilidad, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra y 408-17 Administrador de contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades de la alcaldía numeral 4, 5, 7 y 8, 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numeral 13, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013.

Al alcalde del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y 31 de diciembre de 2017, con oficio 3039, al director de servicios básicos y obras públicas del periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y 21 de diciembre de 2015, con oficio 3041, al especialista en agua y alcantarillado del periodo comprendido entre 24 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2015, con oficio 3040, al fiscalizador del periodo comprendido entre del 1 de agosto de 2012 y 31 de diciembre de 2015, con oficio 0253- 0001-DR8-DPN-2018-I de 1 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El fiscalizador del período comprendido entre del 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, que actuó como integrante de la comisión técnica en calidad de

de cuenta y dar

profesional a fin al objeto de contratación con oficio 024-TAPGMA, de 3 de octubre de 2018, expresó:

“...Respecto a las obras en mención cabe manifestar lo siguiente: Mi persona no ha intervenido en los procesos de contratación y de fiscalización en las obras antes mencionadas; En los años 2014 y 2015 en los que se dan los procesos de contratación de las obras en mención, yo me desempeñaba en el área de planificación, como Técnico de Planificación Municipal; También doy a conocer que, en el año 2016, mediante acción de personal No.- 27, con fecha 18 de enero de 2016 (adjunto copia), paso al área de Saneamiento Ambiental como: Especialista de Servicios Públicos Municipales, cargo en el que me encuentro hasta el día de hoy (...).”

Lo expuesto por el servidor no modificó lo comentado, ya que la máxima autoridad con resoluciones administrativas 042-A-GADMA y 063-A-GADMA, de 1 de octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, designó a los integrantes de la comisión técnica y fue delegado para que conforme la comisión técnica en los procedimientos de licitación LICO- GADMA-002-2014 y LICO-GADMA-004-2014, como profesional a fin al objeto de contratación para la elaboración de pliegos, selección y calificación de las ofertas, sin embargo, las obras ejecutadas no cumplieron con los plazos, montos y rubros establecidos en los pliegos y contratos, debido a que existió suspensiones, ampliaciones de plazo e incremento de volúmenes de obra, creación de rubros nuevos y suscripción de contratos complementarios, por cuanto como integrante de la comisión técnica para la elaboración de los pliegos no verificó que los estudios y diseños sean completos, definitivos y actualizados.

El director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y 21 de diciembre de 2015, con comunicación de 22 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final manifestó:

“...el suscrito entro en funciones como Director de Servicios Básicos y Obras Públicas del GAD Municipal de Archidona, esto es, el 29 de septiembre de 2014 como lo puedo evidenciar con la acción de personal N° 358 de 29 de septiembre DE 2014, suscrito por el Alcalde y Jefe de Talento humano del GADM Archidona mediante la cual se me designo como Director de Servicios Básicos y Obras Públicas, ver Anexo 5 (1/1), por lo que recién en fecha 1 de octubre de 2014 se me dispone por parte del señor alcalde, hacer los términos de referencia y se me designa como parte de la comisión técnica para elevar al portal la contratación del plan maestro de alcantarillado (...).”

Lo expuesto por el servidor no modificó lo comentado por auditoría, ya que la máxima autoridad con resoluciones administrativas 042-A-GADMA y 063-A-GADMA, de 1 de
2018

octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, le designó para que conforme parte de la comisión técnica en los procedimientos de licitación LICO-GADMA-002-2014 y LICO- GADMA- 004-2014, como titular del área requirente para la elaboración de pliegos, selección y calificación de las ofertas; sin embargo, no verificó que el estudio previo a la elaboración de los pliegos dispongan de los planos constructivos y terrenos legalizados, diseños y estudios completos, definitivos y actualizados, por lo que la obra ejecutada no cumplió con los plazos, montos y rubros establecidos en los pliegos y contrato.

Conclusión

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a autorizar el inicio de los procedimientos de licitación, no dispuso y supervisó que los integrantes de la comisión técnica conformada por el director de servicios básicos y obras públicas como titular del área requirente, el especialista de agua y alcantarillado quien lo presidió y el fiscalizador como profesional a fin al objeto de contratación, verifiquen que los proyectos dispongan de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, por lo que en la construcción de la obra existió suspensiones y ampliaciones de plazo, incrementos de volúmenes de obra, creación de rubros nuevos y, contratos complementarios y permitieron que las dos obras se ejecuten en 723 y 823 días respectivamente.

Recomendación

Al alcalde

14. Dispondrá y supervisará al director de planificación y a los integrantes de la comisión técnica, previo a iniciar un procedimiento de contratación pública, verifiquen que los estudios y diseños dispongan de planos, cálculos, especificaciones técnicas y presupuesto referencial completos, definitivos y actualizados.

Contrato de construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos presentó inconsistencias en la fase precontractual, contractual y ejecución

El alcalde el 10 de septiembre de 2012, suscribió un contrato para la "construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos en el Cantón Archidona" con el

Q. Catorce y Cuatro

contratista con RUC 1708448400001 por 89 861,34 USD, presentando las siguientes observaciones:

- No se adjuntó al expediente de contratación los pliegos físicos; sin embargo, se registraron en el Portal de Compras Públicas.
- El presupuesto que se anexó a los términos de referencia elaborados en mayo 2012, por el director de obras públicas y la técnica de la unidad de ambiente fue de 89 861,34 USD al igual que el presupuesto referencial establecido en los pliegos que fueron aprobados por el alcalde mediante resolución 008-MCO-2012 de 6 de agosto de 2012, pero difieren entre estos documentos los rubros, unidades, cantidades y precios.
- El técnico de compras públicas con oficio 363-DA2012 de 27 de agosto de 2012, remitió al procurador síndico encargado, el acta de calificación, resolución de aprobación de pliegos, certificación presupuestaria, oferta técnica y la resolución de adjudicación de 23 de agosto de 2012 para la elaboración del contrato; sin embargo, 18 días posteriores a la adjudicación, esto es el 10 de septiembre de 2012, se suscribió el documento contractual.
- En la cláusula: cuarta. - Objeto del contrato, constó la *"tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios"* conforme a lo establecido en los términos de referencia, pero contrario a los definidos en los pliegos, sin que varíe el presupuesto referencial, esto es los 89 861,34 USD.
- El plazo de ejecución de la obra conforme la convocatoria y el numeral 4.2 *"Plazo de Ejecución"* de los pliegos correspondió a 60 días contados desde la fecha de entrega del anticipo; sin embargo, en la cláusula octava. - Plazo del contrato, se estipuló 90 días.
- En la cláusula décima novena. - De la Administración del contrato estableció que el director de obras públicas será el responsable del cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, en el expediente de la construcción de la obra no se adjuntó el documento con el cual el alcalde designó al administrador de contrato.
- El director de obras públicas en calidad de administrador de contrato también cumplió las funciones de fiscalizador conforme la planilla de avance de obra 1 y

② cuenta y cura

2, por consiguiente, participó en la ejecución rutinaria del proceso constructivo, contrario a lo referido en la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato.

- El alcalde el 21 de diciembre de 2012, 9 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo contractual esto es el 12 de diciembre de 2012, y, luego de que el contratista solicitó la recepción provisional de la obra con oficio 12- 11- 2012-BC de 12 de noviembre de 2012; suscribió el contrato modificatorio al contrato principal de "construcción de celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos en el Cantón Archidona", refiriendo en la cláusula primera: Antecedentes, lo siguiente:

"...Mediante Informe No. 560-DOPGMA, de fecha 17 de diciembre de 2012, se remite al departamento jurídico para trámite regular, suscrito por el Ing...., Director de Obras Públicas, donde solicita al alcalde se disponga al Departamento Jurídico la corrección del contrato de obra civil suscrito en fecha 10 de septiembre de 2012, para la construcción celdas emergentes para el manejo de desechos sólidos en el Cantón Archidona, el mismo que menciona por error involuntario se ha producido a elaborar el contrato (SIC) ..., dado que el presupuesto calculado para la ejecución de la obra, no coincide con el presupuesto elevado al Portal, en vista de estar ya firmado el contrato, dado el anticipo y concluidos los trabajos sugiero realizar un Contrato Modificatorio para realizar los trámites de planillas, liquidaciones y recepciones de este contrato.- Mediante Memorando No. 2417-A, de fecha 20 de diciembre del 2012, suscrito por la Máxima Autoridad..., autoriza al Departamento Jurídico la elaboración del Contrato Modificatorio (...)"

Además, conforme la cláusula segunda: Objeto modificatorio, se sustituyó la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios de la cláusula: cuarta. - Objeto del contrato principal, guardando conformidad con los determinados en los pliegos; sin embargo, este procedimiento el alcalde lo realizó con fecha posterior a la ejecución y recepción de la obra.

- Conforme el comprobante de egreso 373 de 19 de marzo de 2013, se canceló a la cuenta 3044019600 del Banco de Pichincha 39 449,76 USD, que correspondió a la planilla 1 del período de septiembre a octubre de 2012; documento que no dispuso de la fecha de presentación ni existió documentos que acrediten su presentación en el plazo de 5 días, tampoco, se adjuntó al pago el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de

de cuenta y seis

reserva de los trabajadores empleados en la obra y la copia de las planillas de pago al IESS conforme los numerales 6.03, 6.10 y 6.11 de la cláusula sexta: Forma de Pago, al igual que en planilla de liquidación conforme el comprobante de egreso 367 de 13 de febrero de 2014 por 10 227,23 USD.

El alcalde suscribió el contrato principal sin verificar su legalidad y veracidad a fin de que guarde concordancia con los rubros, unidades, cantidades y precios del objeto a contratar y los plazos definidos en los pliegos y se estipule la normativa pertinente en las cláusulas contractuales; el procurador síndico encargado no revisó los documentos precontractuales previo a la elaboración del contrato para que contenga las condiciones generales y específicas relacionadas con el objeto de contratación y los plazos definidos en los pliegos, no elaboró el contrato en los días términos previstos; el director de obras públicas que también ejerció las funciones de administrador del contrato y fiscalizador, no revisó oportunamente los rubros contemplados y el plazo determinado en las cláusulas contractuales del contrato principal previo a la ejecución, control y avance físico de la obra, no observó que las planillas de avance de obra y liquidación contenga la fecha de presentación a fin de verificar su presentación en los plazos definidos y que se encuentren respaldadas con los documentos pertinentes; el director financiero y el tesorero municipal cancelaron la planilla 1 y de liquidación sin efectuar el control previo al pago a fin de que se encuentren debidamente sustentadas, por lo que se suscribió un contrato modificatorio posterior a la fecha de vencimiento del plazo del contrato principal, es decir luego que se concluyó con la fase de ejecución y recepción de la obra y, no se conformó el expediente de pago con la documentación suficiente y pertinente lo que limitó en el control posterior.

El alcalde, el procurador síndico encargado, el director de obras públicas que ejerció las funciones de administrador del contrato y fiscalizador, el director financiero y el tesorero municipal inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno; 12.- Tiempos de control, letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 36.- Expediente del proceso de contratación, 69.- Suscripción de contratos, 70.- Administración del contrato, 80 Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 112.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable y 121.- Administrador del contrato, del Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra w)

para cuenta y siete

y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; Atribuciones y responsabilidades del alcalde numerales 1, 5 y 8; 2.1.1 Atribuciones y responsabilidades de la procuraduría síndica numerales 2, 4, 5 y 6; 3.1.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 6 y 16; 2.2.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección financiera numerales 1, 3, 6, 7 y 17; 2.2.3.5 Unidad de tesorería numerales 1, 5, 9, 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, aprobado mediante Resolución 021-2011 de 30 de diciembre de 2011; Atribuciones y Responsabilidades del alcalde letra c) y d), Atribuciones y Responsabilidades del procurador síndico letra a), f), j) y u), Atribuciones y Responsabilidades de obras públicas letras g), dd), v) y w), Atribuciones y Responsabilidades del director de gestión financiera letras a), b), c), d), g) y z) y Atribuciones y Responsabilidades de Tesorería letras a), c), h) y x) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; y, Pliegos aprobados mediante Resolución Administrativa 008-MCO-2012 de 6 de agosto de 2012.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 1991, al procurador síndico encargado del período comprendido entre 28 de septiembre de 2012 y el 19 de noviembre de 2013 con oficio 1994, al director de obras públicas encargado del período comprendido entre el 26 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y director de obras públicas del período comprendido entre el 9 de enero y el 5 de julio de 2013, con oficio 1992, al director financiero del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 1993, al tesorero municipal del período comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 0194-0001-DR8-DPN-2018-I de 21 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El tesorero municipal del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 006-JT de 9 de octubre de 2018, indicó que al realizar el

de cuarenta y ocho

contrato modificatorio se traspapeló los documentos señalados en el comentario, pero no demostró documentadamente, que en el reconocimiento de la obligación de pago de la planilla 1 existió el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores empleados en la obra y la copia de las planillas de pago al IESS, por lo que la observación realizada por el equipo de auditoría se mantiene.

Conclusión

El alcalde suscribió el contrato sin verificar su legalidad y veracidad a fin de que guarde concordancia con los rubros, unidades, cantidades y precios del objeto a contratar y los plazos definidos en los pliegos; el procurador síndico encargado no revisó los documentos precontractuales previo a la elaboración del contrato para que contenga las condiciones generales y específicas relacionadas con el objeto de contratación y los plazos definidos en los pliegos, no elaboró el contrato en los días términos previstos; el director de obras públicas que también ejerció las funciones de administrador del contrato y fiscalizador, no revisó oportunamente los rubros contemplados y el plazo determinado en las cláusulas contractuales del contrato previo a la ejecución, control y avance físico de la obra, no observó que las planillas de avance de obra y liquidación contenga la fecha de presentación que permita verificar su presentación en los plazos definidos y que se encuentren respaldadas con los documentos pertinentes; el director financiero y el tesorero municipal cancelaron la planilla 1 y de liquidación sin efectuar el control previo al pago a fin de que se encuentren debidamente sustentadas, por lo que se suscribió un contrato modificatorio con fecha posterior al vencimiento del plazo del contrato principal y luego de que se concluya la fase de ejecución y recepción de la obra; y, no se conformó el expediente de pago con la documentación suficiente y pertinente incidiendo en el control posterior.

Recomendaciones

Al procurador síndico

15. Previo a la elaboración y suscripción del contrato, verificará las partes sustanciales relacionadas con el presupuesto referencial y la conformación de los rubros y cantidades a contratar; y, el plazo de ejecución del proceso de contratación definidos en los pliegos revisados y aprobados por los integrantes de la comisión técnica y el

@ curru ta y nuve

alcalde, luego elaborará el contrato para su legalización en 15 días términos siguientes a la adjudicación.

Al director financiero

16. Realizará con el tesorero municipal el control previo al pago de las planillas de avance de obra y de liquidación con la finalidad de que se disponga en los expedientes la documentación de respaldo suficiente y pertinente, luego procederán con la cancelación de las obligaciones de pago.

Al administrador del contrato

17. Antes de iniciar la construcción de una obra conjuntamente con el fiscalizador revisarán las condiciones relacionadas con el plazo, presupuesto y la calidad de las obras definidas en los pliegos y el contrato con el fin de detectar oportunamente cualquier error u omisión, así como cualquier imprevisión técnica que luego pueda afectar en forma negativa el desarrollo del proceso constructivo.

Obra construcción del sistema del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad Nuevo Amanecer sin cumplir con parte del objeto del contrato y resolución de terminación por mutuo acuerdo

La alcaldesa encargada, mediante Resolución de Consejo 202 del 28 de octubre de 2015 suscribió el contrato "Construcción del sistema del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad Nuevo Amanecer, cantón Archidona, provincia de Napo" con la constructora Yépez & Yépez por 149 999,99 USD, con un plazo de 120 días a partir de la entrega del anticipo.

En el proceso de construcción de la obra, el director de turismo y cultura con memorando 0053-DTC de 4 de febrero de 2016 dirigido al director de desarrollo y saneamiento ambiental, solicitó:

"...Anexo encontrará el informe Técnico del proyecto PASEO TURISTICO NATURAL EN EL CAPOA, a fin que se considere la reubicación para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas servidas (...)"

@ Caucuta

El director de desarrollo y saneamiento ambiental con memorando DDSA-GADMA-2016 de 4 de febrero de 2016 dirigido al director de obras públicas, expuso:

“...Una vez analizado el pedido del Director de Turismo y Cultura del Gad(sic) Municipal de Archidona, se ha decidido realizar una reunión técnica con el consultor de los estudios. - De esta reunión se analizó que, al tener varios proyectos turísticos en el sector, la planta de tratamiento aguas residuales va a presentar problemas visuales y de mal aspecto ya que afectaría en la parte turística del sector...- Conjuntamente con el consultor del proyecto se analizó varias alternativas y una de ellas era la ampliación del sistema sanitario por el sector Capoa, el cual nos llevaría a mejorar también la parte sanitaria del sector y por ende mejorar su parte turística, para lo cual el consultor ha realizado el análisis correspondiente en el que se tiene que emplear el último pozo construido este es el MH-19 hacia el pozo PN11 construido, con este análisis se tendría que construir un tramo de tubería de HD 400mm la que recogería todas las aguas de las descargas que se posee en sector(sic) del Capoa y se dirigiría a la planta de tratamiento de aguas residuales que se está construyendo en el Barrio Nuevo (...).”

El director de obras públicas en calidad de administrador de contrato con informe técnico 13-OOPP-2016 de 12 de febrero de 2016, expuso al alcalde así:

*“... Salvo a su mejor criterio, y respaldado en la información de Dirección de Desarrollo de Saneamiento Ambiental, la Dirección de Turismo y Cultura y Fiscalización se determina la **no construcción** de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del proyecto (...).”*

El alcalde con oficio 0120-SG-A-GADMA de 12 de febrero de 2016, informó al contratista, con copia al director de obras públicas que actuó como administrador del contrato lo siguiente:

“... En base al informe técnico 013-OOPP-2016 de 12 febrero de 2016, se comunica mediante la presente la no construcción de la planta de tratamiento con los justificativos dichos en el informe adjunto. Se requiere de manera urgente la aceptación de lo solicitado (...).”

La representante legal de la constructora Yépez & Yépez, con comunicación de 16 de febrero de 2016, informó al director de obras públicas que actuó en calidad de administrador de contrato que se ha concluido los trabajos de la obra; quien con memorando 069-DOP-GADMA-2016 de 16 de febrero de 2016, solicitó al director de desarrollo y saneamiento ambiental integrar la comisión para la recepción provisional de la obra.

El director de obras públicas como administrador de contrato, la representante legal de la Constructora Yépez & Yépez y el director de desarrollo y saneamiento ambiental

Pacenta y uno

como delegado de la máxima autoridad el 22 de febrero de 2016, verificaron los trabajos de la obra in situ, sin presentar observaciones, suscribiéndose el acta de recepción provisional del contrato de la obra en la misma fecha.

En el contrato se contempló la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales por 48 317,99 USD y el sistema de alcantarillado por 101 682,00 USD, conforme constó en los estudios; sin embargo, la obra finalizó con un costo de 150 039,47 USD y sin la construcción de la planta de tratamiento, por la existencia de excedentes de volúmenes de obra por rediseños y errores en la cuantificación de volúmenes en los rubros de excavación a máquina y a mano en zanjas, relleno compactado con material de excavación y cajas de revisión; incrementos que ascendieron a 37 495,94 USD, equivalente al 25%; además, se suscribió un contrato complementario por 32 838.26 USD, equivalente al 21,89%, por lo que la obra incrementó su costo en 70 334,23 USD del contrato principal, únicamente por la construcción del sistema de alcantarillado sanitario.

En la inspección física de la obra, realizada el 22 de agosto de 2018 conjuntamente con el director de obras públicas quien actuó como administrador del contrato, el fiscalizador y la representante legal de la Constructora Yépez & Yépez, en el lugar de la ejecución de la obra se evidenció que se realizó las redes de alcantarillado sanitario para la comunidad Nuevo Amanecer hasta descargar en el río Misahuallí, sector Capoa, sin que se construya la planta de tratamiento conforme a lo planificado y contratado, existiendo una descarga directa de los desechos al río sin tratamiento, desde la suscripción del acta entrega recepción provisional de la obra, esto es 22 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 fecha de corte de la acción de control.

La falta de comunicación y coordinación con el departamento de turismo y cultura de la municipalidad respecto a la elaboración y aprobación de proyectos turísticos y de una planificación adecuada para la construcción de la obra, no permitieron la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, considerando que afectaría el turismo del sector, proyecto que no fue aprobado por la entidad para su ejecución conforme al oficio 0223-DTC-2018 de 25 de septiembre de 2018, suscrito por el director de turismo y cultura.

El alcalde como máxima autoridad autorizó la no construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales a base de los informes emitidos por el director de

recuerda y dos

turismo y cultura, director desarrollo y saneamiento ambiental y el director de obras públicas que actuó como administrador de contrato, sin que el proyecto Paseo Turístico – Natural en el Capoa, este aprobado; además, desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de la obra no autorizó el inicio del proceso para ejecutar los trabajos encaminados a conectar la tubería a la planta de tratamiento de aguas residuales existente en el barrio Nuevo Amanecer; el director de obras públicas como administrador del contrato y el director de desarrollo de saneamiento ambiental como técnico delegado para la recepción provisional de la obra suscribieron el acta de recepción provisional del contrato sin observar que no se ejecutó una parte del objeto del contrato relacionado con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que se debió terminar la obra mediante resolución administrativa de terminación por mutuo acuerdo; y, la falta de comunicación entre los departamentos relacionados respecto a la elaboración y aprobación de proyectos turísticos y de una planificación adecuada para la construcción, permitieron que la obra se incrementó en 46,89% en relación al contrato principal; y, que las aguas residuales descarguen directamente al río sin tratamiento, desde el 22 de febrero de 2016 fecha en el que se suscribió el acta de entrega recepción provisional de la obra, hasta el 31 de diciembre de 2017 fecha de corte de la acción de control, por lo que transcurrió 679 días sin que la máxima autoridad gestione la conexión y tratamiento de las aguas servidas, contaminando el Río Misahuallí.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 9.- Concepto y Elementos del Control Interno, 12.-Tiempos de control, letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos letras a), b), e) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 23.- Estudios, 80.- Responsable de la administración del contrato, 93.- Terminación por mutuo acuerdo de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69.- Estudios y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal letras d), j) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 403-10 Cumplimiento de obligaciones, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra. 408-17 Administrador del contrato, 408-23 Control de calidad

@ cuenta y tres

y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 19.- Atribuciones del alcalde literal m), 140.- Atribuciones del director de turismo y cultura literal a) y h), 111 Atribuciones del director y desarrollo y saneamiento ambiental literal k), 98.- Atribuciones del director de obras públicas literal i) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; Cláusulas Tercera. - Objeto del contrato, Undécima. – De la administración del contrato y Duodécima. - Terminación del contrato, del contrato MCO-008-GADMA-2015 suscrito el 16 de noviembre de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, con oficio 3061, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 17 de marzo de 2017 con oficio 3062, al director de obras públicas que actuó como administrador de contrato del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre 2017 con oficio 3063 y al director de turismo y cultura del período comprendido entre el 5 de enero 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3064-0001-DR8-DPN-2018-I de 2 de octubre de 2018 respectivamente, se comunicaron estos hechos:

El alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, el director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 17 de marzo de 2017 y al director de turismo y cultura del período comprendido entre el 1 de enero 2016 y el 31 de diciembre de 2017, con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 posterior a la conferencia final, expusieron:

“...En la actualidad, la entidad se encuentra gestionando la asignación de recursos para la construcción del alcantarillado sanitario (colector) para el sector El Capoa que permitirá la conexión del alcantarillado existente de sector Nuevo Amanecer y la red municipal en el sector El Capoa la cual se dirige a la planta de tratamiento en la comunidad de San Rafael por lo que se ha gestionado para la conexión (...).”

El director de obras públicas en calidad de administrador de contrato del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, con comunicación de 19 de octubre de 2018 posterior a la conferencia final, expuso:

“...En la actualidad la entidad ha financiado recursos para la construcción del alcantarillado sanitario (colector) para el sector El Capoa que permitirá la
cuanta y costo

conexión del alcantarillado existente de sector Nuevo Amanecer y la red municipal en el sector El Capoa la cual se dirige a la planta de tratamiento en la comunidad de San Rafael. ANEXO 4.- Respecto al incremento de 70.334,23 USD esto se debió por la existencia de excedentes de volúmenes de obras por rediseños y errores en la cuantificación de volúmenes en los rubros de excavación a máquina y a mano en zanjas, relleno compactado con material no considerados en el proyecto, estos están debidamente justificados técnicamente y cumpliendo con los parámetros de ley no excediendo los porcentajes previstos en la normativa (...)”.

Lo manifestado por el servidor no modificó lo comentado por auditoría, porque como parte de la obra no se construyó la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que se debió terminar la obra con resolución administrativa de terminación por mutuo acuerdo; y, hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha de corte de la acción de control, las aguas residuales descargaron directamente al río sin tratamiento.

El director de turismo y cultura del período comprendido entre el 1 de enero 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0271-DTC-2018 de 30 de octubre de 2018 posterior a la conferencia final, manifestó:

“... En el mes de febrero de 2016, se inició los trabajos de adecuación del acceso hacia el proyecto por administración directa, con la finalidad de ir construyendo el proyecto “Paseo Turístico en el Capoa”.- El 13 de marzo de 2016, se produce una fuerte lluvia en el cantón Archidona, producto de la cual se incrementó el caudal del río Misahuallí, causando daños considerables en las bases del puente antiguo, motivo por el cual el proyecto planificado ya no podía ser ejecutado (...)”.

Lo expuesto por el servidor no modificó el comentario de auditoría porque no demostró que, previo a la contratación de la obra exista coordinación entre las unidades administrativas de los proyectos a ser ejecutados por la entidad por administración directa o contratación de obras, además, no documentó la existencia de un proyecto aprobado del “Paseo turístico – natural en el Capoa”.

Conclusión

El alcalde como máxima autoridad autorizó la no construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales a base de los informes emitidos por los directores de turismo y cultura, desarrollo de saneamiento ambiental y el director de obras públicas que actuó como administrador de contrato, sin que el proyecto Paseo Turístico – Natural en el Capoa, este aprobado; además desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de la obra no autorizó el inicio del proceso para ejecutar los trabajos encaminados a conectar la tubería a la planta de tratamiento de aguas

Dr. Cuentu y Cuentu

residuales existente en el barrio Nuevo Amanecer; el director de obras públicas como administrador del contrato y el director de desarrollo y saneamiento ambiental como técnico delegado para la recepción provisional de la obra suscribieron el acta de recepción provisional del contrato sin observar que no se ejecutó una parte del objeto del contrato relacionado con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que se debió terminar la obra con resolución administrativa de terminación por mutuo acuerdo; además, la falta de comunicación entre los departamentos relacionados respecto a la elaboración y aprobación de proyectos turísticos y de una planificación adecuada para la construcción, permitieron que la obra se incremente en 46,89% en relación al contrato principal; y, que las aguas residuales descarguen directamente al río sin tratamiento, desde el 22 de febrero de 2016 fecha en el que se suscribió el acta de entrega recepción provisional de la obra, hasta el 31 de diciembre de 2017 fecha de corte de la acción de control, han transcurrido 679 días sin que la máxima autoridad gestione la conexión y tratamiento de las aguas servidas.

Recomendación

Al alcalde

18. Dispondrá y exigirá a los administradores de contratos, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito que sean de responsabilidad de la entidad, se proceda a dar la solución a los incidentes que se presenten en la ejecución de las obras en el menor tiempo posible, con la finalidad de que los contratistas cumplan con el objeto y en el caso que no fuere posible ejecutar total o parcialmente, el contrato se procederá a la terminación por mutuo acuerdo mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Proceso MCO-GADMA-039-2012 “Regeneración Integral Capoa - Construcción de descarga y conducción del canal”, con observaciones

El 18 de diciembre de 2012, se publicó en el portal de compras públicas el proceso por menor cuantía obras, con el código MCO-GADMA-039-2012; producto del cual el 25 de enero de 2013 se suscribió el contrato con el objeto de ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la obra civil denominada “*Regeneración Integral Capoa- Construcción de descarga y conducción de canal*”, por 64 999,99 USD con un plazo de

de acuerdo y sus

90 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, es decir el 6 de febrero de 2013, en donde se observó:

a) Pago de planilla de excedentes con porcentaje superior a lo permitido y autorizado generó la suscripción de un convenio de pago

El contratista con comunicación de 3 de mayo de 2013, informó al alcalde lo siguiente:

“...una vez que se terminó la construcción de esta conducción, los señores concejales solicitan aumentar la longitud de esta descarga en unos 180m, lo que desfasa el presupuesto, tanto por la diferencia de la longitud contratada como también por el aumento de hormigón armado en pozos de revisión (...).”

El director de obras públicas en calidad de administrador del contrato, sin disponer de un informe previo por parte del fiscalizador, con oficio DOPGMA 105-2013 de 5 de abril de 2013, solicitó al alcalde la aprobación de las modificaciones al proyecto principal lo que originó cambios en la cantidad de rubros y el incremento del presupuesto de la obra en 21 641,04 USD, que señaló:

“...Una vez que los trabajos de construcción de la descarga de aguas del embaulado del Antonio Cabri al río Misahuallí se encuentran ejecutándose y ante el pedido de varios moradores del cantón Archidona entre los que se destaca los señores concejales, se realizó las siguientes modificaciones al proyecto original: - Prolongar la descarga que va paralela al río Misahuallí en tubería PVC D335mm en 180 m., la misma que descargaría directamente al río agua abajo del Balneario Capoa. – Se aumentó una tubería de PVC D 600MM paralela a la descarga de aguas lluvias en una longitud de 30m. y, - Se modificó la estructura de la descarga del embaulado, en función a convertirla de un canal de descarga abierto a un embaulado. Estos cambios originaron modificaciones en la cantidad de rubros como: - Excavación de zanja a máquina en conglomerado – Cama de arena y relleno con material pétreo (importado) – Tubería PVC D=335 perfilada y anillada y tubería PVC D=600 perfilada y anillada – Hormigón Simple $f'c=210\text{kg/cm}^2$ para estructuras y acero de refuerzo (...).”

El fiscalizador con fecha posterior a lo solicitado por el administrador del contrato, con comunicación de 19 de abril de 2013 informó al director de obras públicas el incremento de volúmenes de obra en 14 812,33 USD que correspondió al 22,79% del monto contratado y solicitó se realice el trámite correspondiente para el financiamiento del presupuesto referencial; sin embargo, este presupuesto que no tuvo consistencia con lo requerido por el administrador del contrato.

De igual manera, el alcalde y contratista suscribieron el acta de acuerdo entre las partes por diferencia en cantidades de obra por 14 812,33 USD, a base del presupuesto

@acuerdo y siete

solicitado por el fiscalizador, documento que no dispuso de fecha de elaboración y suscripción, conforme el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Unidad	Precio unitario USD	Cantidad incrementada	Valor del incremento USD
06	Excavación para estructuras en conglomerado	M3	7,33	262,48	1 923,98
20	Excavación de zanja a máquina en conglomerado	M3	4,74	662,98	3 142,53
017	Cama de arena	M3	16,46	148,38	2 442,33
015	Tubería PVC D=335 perfilada y anillada	ML	33,23	184,00	6 144,32
016	Tubería PVC D=600 perfilada y anillada	ML	132,13	9,00	1 189,17
Total USD					14 812,33

En la etapa de construcción la obra se ejecutó un excedente de 30,49% conforme constó en la planilla 2 y de liquidación elaborada el 9 de julio de 2013 suscritos por el contratista, fiscalizador y administrador del contrato en el que se incluyó los excedentes de obra por 902,34 USD y 18 917,10 USD que representó el 1,39% y 29,10%, respectivamente, que totalizó 19 819,44 USD equivalente al 30,49% porcentaje superior al 25% establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que el contratista ejecutó excedentes de cantidades de obra sin disponer de la autorización para su ejecución esto es 5 007,11 USD que representó 7,70%.

El alcalde con memorando 1782-A de 27 de diciembre de 2013 autorizó el pago de 18 727,90 USD al contratista conforme al informe 125 OP-GADMA de 9 de julio de 2013 presentado por el fiscalizador; y, el jefe de presupuesto emitió las certificaciones presupuestarias 1334 de 27 de diciembre de 2013 y 332 de 30 de enero de 2014 por 17 112,73 y 21 187,15 USD más IVA para el financiamiento y pago de la planilla 2 y liquidación.

Sin embargo, el director financiero con memorando 028-DF GADMA de 14 de febrero de 2014 dispuso al coordinador de contabilidad, así:

"... Respecto al memorando 1782-A pago contrato regeneración integral Capoa – canal de descarga sírvase realizar el cálculo para la contabilización del trámite en cuestión según el LOSNCP artículo 88.- diferencia en cantidades de obra 25% valor reajustado del contrato original cuyo valor es de 64.999,99 USD. El saldo será contabilizado como cuentas por pagar hasta la legalización del rubro remanente (...)"

Q cuenta y ocho

El coordinador de contabilidad con comprobante de egreso 114 y transacción 166 de 13 de febrero de 2014, contabilizó el valor de la ejecución del excedente por volúmenes de obra de 18 917,10 USD más IVA que totalizó 21 187,15 USD, conforme constó en la factura 856 de 30 de enero de 2014, de los cuales a base de lo dispuesto por el director financiero, el tesorero municipal transfirió 16 558,34 USD, a la cuenta del contratista mediante referencia bancaria 7649370 de 17 de febrero de 2014, registrando como valor pendiente de pago a favor del contratista 3 569,45 USD mediante la cuenta contable 2.1.2.01.61 que totalizó 20 127,79 USD como valor líquido a cancelar luego de efectuar las deducciones del impuesto a la renta 1% , 30% IVA y el 1% por la elaboración de la planilla.

Con comunicación de 21 de agosto de 2014 el contratista solicitó al alcalde, se cancele el saldo de la planilla de liquidación de 3 569,45 USD que fue contabilizado por el departamento financiero como cuenta por pagar a nombre del contratista.

El alcalde, basado en el requerimiento del contratista suscribió el 14 de noviembre de 2014 un convenio de pago por 3 569,45 USD con el contratista, a fin de cancelar el saldo pendiente de pago registrado en el comprobante de egreso 144 de 13 de febrero de 2014.

A base del convenio de pago suscrito, el director financiero, jefe de presupuesto, contador general y el tesorero municipal autorizó, certificó, contabilizó y pagó mediante comprobante de egreso 1712 de 21 de noviembre de 2014, la transferencia de 3 569,45 USD a la cuenta del contratista 15020687 del Banco del Austro, luego de haber transcurrido 282 días desde el registro contable pendiente de pago.

El fiscalizador y el director de obras públicas en calidad de administrador del contrato emitieron los informes para el trámite de aprobación y ejecución de incremento de cantidades de obra no consideradas en el contrato principal por 14 812,33 USD que representó el 22,79%, incremento que fue autorizado por el alcalde mediante la suscripción del acta de acuerdo entre las partes; sin embargo, el contratista en la etapa de construcción de la obra ejecutó y planilló 19 819,44 USD que representó el 30,49%, es decir, 7,70% superior a lo autorizado; además, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública estableció como porcentaje máximo permitido bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra el 25%, por lo que, los referidos

De cuenta y nueve

servidores con la suscripción de la planilla aprobaron y autorizaron para trámite de pago el incremento del 5,49% en más de lo permitido por ley y 7,70% en más de lo autorizado. El alcalde, como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de gasto, no dispuso la revisión de la legalidad de la planilla de ejecución de diferencia de cantidades de obra, este conforme a lo autorizado mediante la suscripción del acta de acuerdo entre las partes; el director financiero solicitó al contador general y tesorero la contabilización y pago al contratista únicamente lo correspondiente al 25% del valor del contrato y el saldo se contabilice como cuentas por pagar hasta la legalización del rubro remante; sin embargo, esta legalización no se efectuó; por lo que permitió que se suscriba un convenio de pago luego de haber transcurrido 282 días desde el 13 de febrero de 2014 fecha en el que se registró en cuentas por pagar, hasta la fecha en el cual se pagó al contratista, con comprobante de egreso 1712 de 21 de noviembre de 2014 la planilla de liquidación de excedentes de obra .

b) Pago en más de la planilla 2 de avance de obra

El fiscalizador conjuntamente con el director de obras públicas en calidad de administrador del contrato, emitieron el informe 125 OP-GADMA de 9 de julio de 2013 del avance de obra de la planilla, por 15 279,23 USD sin IVA y luego de deducir el impuesto a la renta del 1%, 30% de IVA, 1% de tasa por elaboración de la planilla de avance y la amortización del anticipo de 7 188,45 USD, la unidad financiera debió cancelar al contratista 9 068,65 USD; sin embargo, mediante comprobante de egreso 1864 y transacción 2916 de 27 de diciembre de 2013 el contador general contabilizó la planilla de avance de obra 2 por 15 279,23 USD más IVA presentada mediante factura 001-001-855 de 27 de diciembre de 2013; el tesorero municipal y el director financiero transfirieron 10 456,11 USD, a la cuenta del contratista 15020687 del Banco del Austro, mediante referencia bancaria SPI 7524230 de 9 de enero de 2014 por lo que existió diferencia cancelada en más al contratista por 1 387,46 USD en disminución de los recursos institucionales.

Los valores pagados en más, el contador general registró el 27 de diciembre de 2013 en la cuenta auxiliar aperturada a nombre del contratista en el grupo contable 2.1.2.01 denominado "*depósitos de intermediación*" siendo lo correcto la contabilización en el grupo 113 "*cuentas por cobrar*". Además, no informó al director financiero

no se ve to

oportunamente, para que se realicen las acciones de recuperación de los recursos financieros.

El alcalde no dispuso y supervisó al director financiero la implementación de procedimientos de control previo en el registro contable y el pago de las operaciones financieras; el director financiero no efectuó el seguimiento a las actividades desarrolladas por el contador general y el tesorero municipal, quien además autorizó el pago de la planilla de avance de obra previamente registrada por el contador general sin verificar que los valores contabilizados guarden conformidad y exactitud aritmética con lo establecido en la planilla de avance de obra 2; el contador general no contabilizó las operaciones financieras por el importe correcto y en las cuentas apropiadas por consiguiente no efectuó el control previo al devengado, no comunicó a su jefe inmediato respecto de los valores contabilizados en más para las gestiones de recuperación de los recursos financieros; y, el tesorero municipal como responsable del control previo no verificó el cálculo aritmético para el pago del valor líquido al contratista, lo que originó que se cancele en más al contratista 1 387,46 USD, en disminución de los recursos económicos de la entidad.

Los alcaldes, el director de obras públicas en calidad de administrador del contrato, el fiscalizador, los directores financieros, los tesoreros municipales y el contador general inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos letras a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del contrato, 88.- Diferencia en cantidades de obra de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa letra w) y aa), 341.- Pre intervención letra c) y 345.- Procedimiento de pago del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 403-09 Pagos a beneficiarios, 403-10 Cumplimiento de obligaciones; 405-02 Organización del sistema Contable de Contabilidad Gubernamental, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-22 Control del

o se cuenta y uno

avance físico, 408-23 Control de calidad, 408-24 Control financiero de la obra y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; Atribuciones y responsabilidades del alcalde letra d); Atribuciones y responsabilidades de fiscalización letras d), g) y o); Atribuciones y responsabilidades de obras públicas letras d), r), v) y w) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades de la alcaldía numeral 4, 5 y 8; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numeral 14, 15, 16, 18 y 19; 3.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección financiera numerales 2, 6, 17, 19 y 20; 3.3.2 Unidad de contabilidad numeral 5, 6, 8, 14, 15 y 23, 3.3.4 Unidad de tesorería numeral 12, 17 y 20 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; y, Cláusulas Sexta. - Forma de pago numeral 6.02 y Décimo Novena. – De la administración del contrato del contrato MCO- GADMA-039-2012, suscrito el 25 de enero de 2013.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3007, al director de obras públicas en calidad de administrador del contrato del período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 5 de julio de 2013 con oficio 3009, al fiscalizador del período comprendido entre el 15 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2014 con oficio 0225, al director financiero del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3008, al contador general del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 con 0227, al tesorero municipal del período comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 0226 y al contratista con oficio 0247-0001-DR8-DPN-2018-I de 27 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El tesorero municipal del período comprendido entre el 1 de agosto 2012 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 002-JT de 3 de octubre de 2018, expresó:

*“...Debo indicar según literal **b) pago realizado por la entidad de la planilla 2 no justificado**; una vez obtenida toda la documentación de respaldos al pago y basados en la contabilización del señor Contador General 1 y confiados del Él(sic) por los tantos años de experiencia... nos basamos en cálculos de contabilidad y tampoco nos ha informado que ha cometido el error al momento de contabilizar y*

P sesenta y dos

se haya informado el hecho lo antes posible podíamos realizar trámites correspondiente para la recuperación de la diferencia que es \$ 1.387,46 (...)”.

Lo expuesto por el servidor mantiene conformidad con lo comentado, por lo que evidenció la falta de verificación de los valores contabilizados y cálculos aritméticos, así como también la falta de control previo al pago.

El contratista con comunicación de 5 de octubre de 2018, manifestó:

“...Es un error en el cual el contratista no tiene ninguna participación, y del cual no se ha tenido ningún conocimiento hasta la presentación del informe actual, puesto que de haberlo conocido se hubiese solicitado el debido descuento en las planillas posteriores (...)”.

Lo comentado por el contratista no justificó el pago en más por 1 387,46 USD, realizado a su favor, en disminución de los recursos económicos de la entidad.

Conclusiones

- El fiscalizador y el director de obras públicas en calidad de administrador del contrato emitieron los informes para el trámite de aprobación y ejecución de incremento de cantidades de obra no consideradas en el contrato principal por 14 812,33 USD que representó el 22,79%, incremento que fue autorizado por el alcalde mediante la suscripción del acta de acuerdo entre las partes, sin embargo, el contratista en la etapa de construcción de la obra ejecutó y planilló 19 819,44 USD que representó el 30,49%, es decir, 7,70% superior a lo autorizado; además, los referidos servidores con la suscripción de la planilla aprobaron y autorizaron para trámite de pago el incremento del 5,49% en más de lo permitido por ley que fue el 25% y 7,70% en más de lo autorizado.
- El alcalde, como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de gasto, no dispuso la revisión de la legalidad de la planilla de ejecución de diferencia de cantidades de obra, esté conforme a lo autorizado mediante la suscripción del acta de acuerdo entre las partes; el director financiero solicitó al contador general y tesorero la contabilización y pago al contratista únicamente lo correspondiente al 25% del valor del contrato y el saldo se contabilice como cuentas por pagar hasta la legalización del rubro del remante; sin embargo, esta legalización no se efectuó; además, el contador general no informó al director financiero oportunamente

© sesenta y tres

para realizar las gestiones de recuperación, por lo que permitió que se suscriba un convenio de pago luego de haber transcurrido 282 días desde el 13 de febrero de 2014 fecha en el que se registró en cuentas por pagar, hasta la fecha en el cual se pagó al contratista, con comprobante de egreso 1712 de 21 de noviembre de 2014.

- El alcalde no dispuso y supervisó al director financiero la implementación de procedimientos de control en el registro contable y el pago de las operaciones financieras; el director financiero no efectuó el seguimiento a las actividades desarrolladas por el contador general y el tesorero municipal, quien además realizó el pago de la planilla de avance de obra previamente registrada por el contador general sin verificar que los valores contabilizados guarden conformidad y exactitud aritmética con lo establecido en la planilla de avance de obra 2; el director financiero autorizó el pago, el contador general no contabilizó las operaciones financieras por el importe correcto y en las cuentas apropiadas por consiguiente no efectuó el control previo al devengado, no comunicó a su inmediato respecto de los valores contabilizados en más para que realicen las gestiones de recuperación de los recursos financieros, por lo que se pagó en más 1 387,46 USD, en disminución de los recursos económicos de la entidad.

Recomendaciones

Al alcalde

19. Dispondrá a los administradores de contrato, fiscalizadores, director financiero, tesorero y contador, realice el control previo a los cálculos aritméticos y de los justificativos de los rubros que el contratista presente en las planillas de avance de obra, planilla de liquidación, planilla por diferencia de cantidades de obra o planilla de costo más porcentaje, a fin de verificar la exactitud de las planillas, para su aprobación y trámite de pago.

20. Para autorizar los gastos, verificará que estos se encuentren sustentados y que guarden relación con todos los documentos habilitantes; entre otros: planillas de avance de obra, informes del fiscalizador y administrador de contrato, autorización de pago del alcalde, facturas, así como también la presentación del libro de obra y registro fotográfico que evidencie el avance físico de la obra.

p sesenta y cuatro

Al director de obras públicas

21. Dispondrá y supervisará a los servidores que cumplen las funciones de administradores de contratos y fiscalizadores, cuando supere el límite permitido por ley para la ejecución de diferencia de cantidades de obra, se deberá legalizar mediante contratos complementarios.
22. Dispondrá y supervisará a los servidores que cumplen las funciones de administradores de contratos y fiscalizadores que previo a la ejecución de diferencia de cantidades de obra, se deberá legalizar mediante un documento suscrito entre las partes, verificando los porcentajes máximos establecidos por ley.

Al director financiero

23. Implementará procedimientos de control en el registro contable y el pago de las operaciones financieras, a fin de efectuar el pago por el importe correcto y dispondrá y supervisará al contador general y al tesorero municipal, previo a efectuar la contabilización y pago, verifiquen que los valores contabilizados guarden conformidad y exactitud aritmética con lo establecido en las planillas aprobadas.

Pago en más por reajuste de precios en las planillas de avance de obra y contrato complementario

El alcalde, mediante Resolución Administrativa 230-A-UCP-GADMA de 24 de noviembre de 2016, autorizó el inicio del proceso de contratación por menor cuantía con código MCO-010-GADMA-2016, con el objeto de contratar la obra "Remodelación de la Fachada y Hall del Gobierno Municipal de Archidona", por 118 243,15 USD con un plazo de 120 días contados a partir de la acreditación del anticipo.

El director de obras públicas que actuó como administrador del contrato con memorando 739-DOP-GADMA-2016 de 23 de diciembre de 2016, designó a la coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria como fiscalizadora de la obra para el proceso constructivo de la misma.

La fiscalizadora con memorandos 029Aa de 18 de abril, 034a de 22 de mayo, 002a de 12 de junio y 009a-UV-GADMA-2017 de 7 de julio de 2017 adjuntó y remitió al director

por sesenta y cinco

de obras públicas que actuó como administrador del contrato los reajustes de precios definitivos de anticipo y planillas de avance de obra 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato principal y el reajuste de precios provisional de la planilla de contrato complementario 2, suscritos y legalizados por el contratista y la fiscalizadora por 7 870,45 USD a fin de continuar con el trámite de pago, conforme al siguiente detalle:

No. Planilla de avance	Valor de la planilla de avance USD	Valor de reajuste de precios USD
Contrato Principal		
Anticipo	59 121,55	1 596,28
Planilla 1	27 936,06	1 201,25
Planilla 2	30 335,32	1 607,77
Planilla 3	42 194,22	2 700,43
Planilla 4	9 641,18	607,39
Planilla 5	4 436,85	257,34
Total USD	173 665,18	7 970,46
Planilla 2 contrato complementario	20 002,05	-100,01
Total USD	20 002,05	-100,01
Total USD para trámite de pago	193 667,23	7 870,45

El administrador de contrato con oficio 34, 43, 51 y 80-SRRB-GADMA de 24 de abril, 22 de mayo, 12 de junio y 17 de julio de 2017 remitió al alcalde los informes de la fiscalizadora al cual adjuntó los reajustes de precios del anticipo, 5 planillas del contrato principal y de la planilla 2 del contrato complementario que totalizó 7 870,45 USD, y las facturas 259, 261, 262 y 271 de 10 de mayo, 4 de julio y 8 de noviembre de 2017, respectivamente y solicitó el trámite de pago respectivo; el alcalde con memorandos 402, 619, 618 y 918-A de 9 de mayo, 4 de julio y 2 de octubre de 2017 en su orden, autorizó el mismo.

El director financiero, el coordinador de contabilidad y el tesorero municipal con comprobantes de egreso 743, 1047, 1055 y 1677 de 10 de mayo, 10 de julio y 23 de noviembre de 2017, autorizó, contabilizó y pagó, los valores de los reajuste de precios por 7 870,45 USD más IVA, de los cuales se transfirió al contratista a la cuenta 15668679 del Banco del Austro luego de deducir el impuesto a la renta del 1% y el 30% de IVA.

Los valores por reajustes de precios no se calcularon a base de las planillas de avance de obra real luego de amortizar el anticipo, por lo que se debió cancelar al contratista 4 276,07 USD más IVA conforme al siguiente detalle:

P Sesueda y sus

No. Planilla de avance	Valor de la planilla de avance USD	Amortización de anticipo	Valor de la planilla real a reajustar USD	Valor de reajuste de precios real a cancelar USD
Anticipo	59 121,55	-	59 121,55	1 596,28
Planilla 1	27 936,06	13 968,03	13 968,03	600,63
Planilla 2	30 335,32	15 167,66	15 167,66	803,89
Planilla 3	42 194,22	21 097,11	21 097,11	1 350,22
Planilla 4	9 641,18	4 820,59	4 820,59	303,70
Planilla 5	4 436,85	4 068,07	368,78	21,39
Total USD	173 665,18	59 121,46	114 543,72	4 676,11
Planilla 2 contrato complementario	20 002,05	-	20 002,05	-400,04
Total USD	20 002,05	-	20 002,05	-400,04
			Total USD	4 276,07

Situación que originó que se cancele en más al contratista en 3 594,38 USD conforme se detalla en la reliquidación económica de la obra, con el fin de corregir las diferencias pagadas en más, así:

Cuadro de reliquidación de reajustes de precios definidos por la entidad				
Ítem	Monto real a reajustar USD	Reajuste real USD	Reajuste cancelado USD	Reliquidación USD
Contrato principal				
Anticipo	59 121,55	1 596,28	1 596,28	0,00
Planilla 1	13 968,03	600,63	1 201,25	600,62
Planilla 2	15 167,66	803,89	1 607,77	803,88
Planilla 3	21 097,11	1 350,22	2 700,43	1 350,21
Planilla 4	4 820,59	303,70	607,39	303,69
Planilla 5	368,78	21,39	257,34	235,98
Contrato complementario				
Planilla 2	20 002,05	-400,04	-100,01	300,03
Total USD			7 870,45	3 594,38

@ sesenta y siete

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de pago de planillas de reajuste de precios, no dispuso y supervisó al coordinador técnico y a los servidores de las demás direcciones municipales vinculadas a la ejecución de obras realice el control previo y continuo; el coordinador técnico responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad no supervisó la aplicación del control previo y continuo al administrador de contrato y fiscalizador, previo a la elaboración y aprobación de las planillas de reajuste de precios; el director de obras públicas que actuó como administrador del contrato y la coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora aprobaron y efectuaron, en su orden, la planilla de reajustes de precios sin considerar la amortización del anticipo; el director financiero autorizó el pago, el coordinador de contabilidad y tesorero municipal como responsables del control previo y continuo en el registro del devengado y pago no verificaron que previo a realizar el cálculo de los reajustes de precios se amortice el anticipo, lo que permitieron que se cancelé en más por reajuste de precios a favor del contratista en 3 594,38 USD, en disminución de los recursos económicos.

El alcalde, el coordinador técnico, el director de obras públicas que actuó como administrador del contrato, la coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora, el director financiero, el tesorero municipal, el coordinador de contabilidad y contratista inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno y 12.- Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos letras a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del Contrato, 133.- Concepto de valor de reajuste de precios, 134.- Procedimiento para el cálculo del reajuste de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa letras w) y aa), 341.- Pre intervención letra c) y 345.- Procedimiento de pago del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de

se sesenta y ocho

Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-22 Control del avance físico, 408-23 Control de calidad, 408-24 Control financiero de la obra; 19.- Atribuciones del alcalde literales m) y ee); 61.- Atribuciones de la dirección financiera letras a), b), h), j) y k); 67.- Atribuciones de la coordinación de contabilidad letras c), d) y j); 70.- Atribuciones de tesorería letras b), d) e i); 98.- Atribuciones de la dirección de obras públicas letras e), h) e i); 170.- Atribuciones de la coordinación de fiscalización letras a), f) y g); 77.- Atribuciones de la coordinación técnica letras d) y l) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; y, las Cláusulas Décima.- Del reajuste de precios y Décima Segunda.- De la administración del contrato, del contrato principal MCO-010-GADMA-2016 suscrito el 12 de diciembre de 2016; y Cláusula Octava.- Del reajuste de precios del contrato complementario suscrito el 10 de abril de 2017.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3010, al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3083, al director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3011, al director de obras públicas en calidad de administrador del contrato del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3012, a la coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora del período comprendido entre el 6 de junio de 2017 al y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0228, al coordinador de contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0230, al tesorero municipal del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0229 y al contratista con oficio 0248-0001-DR8-DPN-2018-I de 27 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

La coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora del período comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 005-GAMA-COP-GADMA-2018 de 5 de octubre de 2018, expresó:

“...En calidad de Fiscalizadora designada con memorando 739-DOP-GADMA-2016 del 23 de diciembre de 2016, previo a la obtención del
p sesenta y nueve

ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA de la obra, en el proceso de verificación de la documentación, observé que se había cometido un error involuntario, de buena fe, en el cálculo de reajustes de precios ejecutados en las planillas 1, 2, 3, 4, 5 del contrato principal y planilla 2 del contrato complementario, en el cual se aprueba las planillas de reajuste de precios sin considerar la amortización del anticipo, para subsanar dicho error, se remite al administrador del contrato la reliquidación económica de la obra mediante Informe No. 014A-GAMA-COP-2018 del 16 de abril de 2018, en donde se concluye que el contratista deberá realizar la devolución de 3 594,30 USD cancelado en demasía. El 28 de agosto de 2018 se suscribe el convenio 018-2018 entre el tesorero/recaudador, el abogado de coactivas y el contratista. Ante el pago en más al contratista de 3 594,38 USD, la presente fiscalización realiza el informe de reliquidación económica de la obra previo a la obtención del acta de recepción definitiva, con el fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales. El contratista cancela el 20% de los haberes a reembolsar y celebra el convenio de pago por la diferencia, garantizando la devolución total, a favor de la Municipalidad (...).

Lo expuesto por la servidora mantiene conformidad con el comentario ya que ratificó haber aprobado las planillas de reajustes de precios sin considerar la amortización del anticipo, ocasionando que la entidad realice el pago en más al contratista por 3 594,38 USD, por lo que la observación se mantiene.

La coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora del período comprendido entre el 6 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 posterior a la conferencia final con oficio 006-GAMA-COP-GADMA-2018 de 18 de octubre de 2018, respondió en similares términos al que constó en oficio 005-GAMA-COP-GADMA-2018 de 5 de octubre de 2018, por lo tanto, el comentado se mantiene.

El alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, el director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, el coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, el tesorero municipal del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 y el coordinador de contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 posterior a la conferencia final con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, en similares términos señalaron:

“...Al respecto, es importante dar a conocer que mediante acta de reunión mantenida el 11 de mayo del 2018, antes del proceso de auditoría, se reunieron: el contratista, con el administrador de contrato y fiscalizador, con la finalidad de

se teña

verificar los valores a reajustar en las planillas de avance de obra.- Con Oficio SN de 15 de junio del 2018, el contratista informó al administrador del contrato que ha revisado y aceptado el reajuste definitivo, en la reliquidación económica realizada por la fiscalización luego de la reunión del 11 de mayo del 2018.- Con Oficio SN de 16 de julio del 2018, el contratista informó al administrador de contrato que con el objetivo de cumplir con el reembolso por reajuste, solicita realizar un convenio de pago con facilidades.- Mediante Oficio SN de 28 de agosto del 2018, el contratista informó al administrador de contrato que ha realizado la cancelación del 20% según informe emitido de la Dirección Financiera y adjunta el depósito realizado a la cuenta corriente del GAD Municipal.- Con la finalidad de subsanar el inconveniente determinado por los servidores del GADMA, mediante Convenio de Pago No. 018-2018 de 28 de agosto del 2018, se firmó las facilidades de pagos del valor adeudado.- Con los antecedentes expuestos se evidencia que mucho antes que inicie la acción de control por parte de la Auditoría ya se realizó la reliquidación de los reajustes es así que con papeleta de depósito 772975868 de fecha 28 de agosto del 2018 por 718,91USD, efectuó el reintegro, correspondiente al 20% del valor recalculado del reajuste de precios y por la diferencia de 2.875,47USD, se suscribió un convenio de pago, hasta mayo del 2019, calculándose los respectivos intereses a la tasa máxima convencional, emitida por el Banco Central del Ecuador (...)."

El director de obras públicas en calidad de administrador del contrato del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 posterior a la conferencia final con comunicación de 19 de octubre de 2018, señaló:

*"...Al respecto, el contratista procedió al reintegro con papeleta de depósito 772975868 de fecha 28 de agosto del 2018 el monto de 718,91USD correspondiente al 20% del valor recalculado del reajuste de precios y la diferencia 2.875,47USD, se suscribió un convenio de pago hasta mayo del 2019, calculándose los respectivos intereses a la tasa máxima convencional emitida por el Banco Central del Ecuador, amparado en lo dispuesto en el Art. 84 LOGGE. **ANEXO 6. (Documentación habilitante convenio de pago) (...)**".*

Lo manifestado por los servidores justificó los 718,91 USD porque adjuntaron la papeleta de depósito 772975868 de 28 de agosto de 2018 mediante el cual el contratista realizó la devolución del 20% de los valores cancelados en más por reajuste de precios de las planillas de avance de obra; y por la diferencia presentaron el convenio de pago 018-2018 de 28 de agosto de 2018, suscrito entre el alcalde y contratista como parte de las gestiones realizadas, sin embargo, estos valores debieron ser recuperados de manera inmediata, por lo que quedó pendiente por recuperar 2 875,48 USD.

Conclusión

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de gasto de las planillas de reajuste de precios, no dispuso y supervisó

Se leuta y uno

al coordinador técnico y a los servidores de las demás direcciones municipales vinculadas a la ejecución de obras realice el control previo y continuo; el coordinador técnico responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad no supervisó la aplicación del control previo y continuo al administrador de contrato y fiscalizador, previo a la elaboración y aprobación de las planillas de reajuste de precios; el director de obras públicas que como administrador del contrato y la coordinadora de servicios técnicos municipales responsable de la unidad de infraestructura comunitaria en calidad de fiscalizadora aprobaron y efectuaron, en su orden, la planilla de reajustes de precios sin considerar la amortización del anticipo; el director financiero autorizó el pago, el coordinador de contabilidad y tesorero municipal como responsables del control previo y continuo en el registro del devengado y pago no verificaron que previo a realizar el cálculo de los reajustes de precios se amortice el anticipo, lo que permitió que se cancelé por reajuste de precios a favor del contratista en más en 2 875,48 USD, en disminución de los recursos institucionales para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Recomendaciones

Al Alcalde

24. Dispondrá y supervisará a los servidores que cumplen las labores de administradores de contrato y fiscalizadores de obra, realicen la revisión de los cálculos y justificativos por reajustes de precios provisional y definitivo que el contratista presente junto a las planillas de avance de obra y liquidación, con el fin de verificar la exactitud de las planillas previo a su aprobación y pago.

Al administrador de contrato

25. Dispondrá y supervisará a los servidores que cumplen las labores de fiscalización, previo a la aprobación de las planillas, realice el control previo y continuo de los informes mensuales de avance físico y reajustes de precios considerando la amortización del anticipo entregado al contratista y las fechas de presentación de planillas.

Al director financiero

26. Dispondrá y supervisará al coordinador de contabilidad y al tesorero municipal que previo al registro del devengado y pago de las planillas de reajuste de precios,

o setenta y dos

efectúen el control previo y continuo, respecto a que en el cálculo de los mismos se los considere la amortización de anticipo.

Planillas de avance de obra y liquidación canceladas en más y con documentación de respaldo incompleta

1. Construcción de Aceras y Bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo con código COTO-GADMA-001-2013C.

El 27 de septiembre de 2013, se suscribió el contrato para la "Construcción de Aceras y Bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo", con código COTO-GADMA-001-2013C con el Consorcio Piedra Sagrada por 302 841,90 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 120 días contados desde la fecha de entrega del anticipo, esto es desde el 2 de octubre de 2013.

El procurador común del Consorcio Piedra Sagrada con oficio 01-2014-RB de 30 de enero de 2014, dentro de los plazos contractuales, solicitó la recepción provisional de la obra, suscribiéndose el acta de recepción provisional el 6 de febrero de 2014.

De igual forma, con el mismo contratista, el 18 de febrero de 2014, se suscribió el contrato complementario al contrato de "Construcción de Aceras y Bordillos con adoquín ornamental en la cabecera parroquial de Cotundo", por 77 510,14 USD incluido el IVA con un plazo de ejecución de 60 días, en la cláusula quinta.- Precio del contrato, de este contrato se estipuló lo siguiente:

"... El valor del presente contrato complementario que la ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA es la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS INCLUIDO EL IVA (USD. 77.510,14), de los cuales la Entidad Municipal cancelará el 50% en calidad de anticipo y la diferencia en planillas de avance de obra previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y de Fiscalización (...)"

Ante lo cual, el 19 de febrero de 2014, se acreditó 34 602,74 USD por concepto de anticipo en la cuenta 15025409 del Banco del Austro perteneciente al contratista previo a la rendición de las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, además, se canceló las planillas 1 y de liquidación por 41 729,41 USD que presentaron las siguientes observaciones:

se leuda y fue

- El valor de la planilla 1 de 20 de marzo de 2013, fue de 23 662,41 USD, más el 12% del IVA por 2 839,49 USD, que totalizó 26 501,90 USD, del cual se debió amortizar el anticipo y deducciones de ley y acreditar al contratista 13 345,60 USD; sin embargo, el contador general no registró contablemente el devengamiento del 50% del anticipo de la primera planilla, cancelándose al contratista con comprobante de egreso 429 de 3 de abril de 2014, por 25 176,81 USD según referencia bancaria 7830513 de 7 de abril de 2014 conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Valor de la planilla 1	23 662,41
IVA 12%	2 839,49
Total planilla	26 501,90
Descuentos	
Anticipo devengado	11 831,21
Retención IVA	851,85
Retención renta	236,62
1% Tasas por servicios técnicos y administrativos descuentos no autorizados	236,62
Valor líquido a cancelar al contratista	13 345,60
Valor transferido por la entidad	25 176,81
Diferencia cancelada en más al contratista en la planilla 1	11 831,21

- La planilla de liquidación de 16 de abril de 2014, fue de 45 519,14 USD, más el IVA de 5 462,30 USD, mientras que el devengamiento del anticipo de 22 771,54 USD y las deducciones del IR, IVA y tasas por servicios técnicos y administrativos por 2 549,07 USD, por lo que se debió cancelar por esta planilla al contratista 25 660,83 USD.

Sin embargo, el contador general en el registro contable de la planilla de liquidación efectuada con comprobante de egreso 600 de 8 de mayo de 2014 registró el descuento de la amortización del anticipo de la planilla 1, esto es los 11 831,21 USD por lo que se debió acreditar al contratista 13 829,62 USD; pero el tesorero municipal y el director financiero según referencia bancaria 7950660

que se cancela y acredita

de 12 de mayo de 2014, transfirieron a la cuenta 16 552,60 USD, estableciéndose una diferencia en más cancelada al contratista por 2 722,98 USD, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Valor de la planilla 1	45 519,14
IVA 12%	5 462,30
Total planilla	50 981,44
Descuentos	
Anticipo devengado	22 771,54
Retención IVA	1 638,69
Retención renta	455,19
1% Tasas por servicios técnicos y administrativos descuentos no autorizados	455,19
Valor líquido a cancelar al contratista	25 660,83
Valor descontado por el contador por anticipo de la primera planilla 1 en la planilla de liquidación	11 831,21
Diferencia a cancelar al contratista	13 829,62
Valor transferido por la entidad	16 552,60
Diferencia cancelada en más	2 722,98

Además, se acreditó a la cuenta rotativa de ingresos de la municipalidad 480,78 USD que correspondió al 1% de tasas por servicios técnicos y administrativos, debiendo ser 455,19 USD; valores que fueron previamente descontados al contratista, por lo que el tesorero municipal transfirió en más 25,59 USD a la cuenta rotativa de ingresos.

El contador general registró contablemente en el mayor general de la cuenta 1.2.4.98.01.069 "Consortio Piedra Sagrada" con corte al 31 de diciembre de 2017, las diferencias pagadas en más al contratista y a la municipalidad por 2 748,57 USD, del que no puso en conocimiento del director financiero para las gestiones de recuperación.

Q. Silita y c. c. c.

2. Proceso de contratación con código MCO-GADMA-004-2014 para la “Construcción de escenario, graderío y cerramiento en cancha cubierta, comunidad Porotoyacu”

El 4 de diciembre de 2014, se publicó el proceso de contratación con código MCO-GADMA-004-2014 para la “*Construcción de escenario, graderío y cerramiento en Cancha Cubierta, Comunidad Porotoyacu*” por 48 780, 58 USD; proceso en el que participaron 3 oferentes conforme a los registros del portal de compras públicas, sin embargo, se dispuso únicamente de la oferta técnica del contratista con RUC 1705684320001, en el que presenta las siguientes observaciones:

- Existió pago en más por 2 211,69- USD entre los valores planillados de 5 825,64 USD incluido el reajuste de precios y el valor del IVA, menos las deducciones que totalizó 3 289,46 USD, y se obtuvo como valor líquido a cancelar al contratista en 2 536,18 USD; y, las transferencias acreditadas fueron por 4 747,87 USD a la cuenta 350189277 del contratista aperturada en el Banco de Fomento según referencias bancarias 9616545 y 9616489 de 18 de agosto de 2015, así:

Detalle	Valor USD
Planilla de liquidación	5 109,49
Reajuste	91,97
IVA 12%	624,18
Total planilla de liquidación	5 825,64
Deducciones	
Retención IR	52,01
Retención IVA	187,25
Amortización anticipo	3 050,20
Total deducciones	3 289,46
Líquido que se debió pagar	2 536,18
Valor transferido al contratista	4 747,87
Diferencia cancelada en más al contratista	2 211,69

La diferencia pagada en más al contratista, fue porque el contador general contabilizó tres facturas por montos diferentes a los que constó en la “*planilla de liquidación*” y “*de reajustes de la planilla 5*” así como en el informe JFZC-255-DSBOP-GADMA-2015 de 15 de julio de 2015, presentado por el director de servicios básicos y obras públicas que también cumplió funciones de administrador del contrato, como se demuestra en siguiente detalle:

W se basta y sus

Detalle	Valor USD
Factura 240	2 151,27
Factura 241	5 031,07
Factura 244	78,42
12% IVA	871,29
Suman	8 132,05
Retención en la fuente	72,60
Retención IVA	261,39
Amortización del anticipo	3 050,19
Total transferido a la cuenta del contratista	4 747,87

Tampoco, el tesorero municipal y el director financiero efectuaron el control previo al pago en el registro de la orden y la confirmación del pago en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

Los alcaldes en sus períodos de gestión, no dispusieron y supervisaron a los directores financieros la implementación de procedimientos de control en el registro contable y el pago de las operaciones financieras; los directores financieros no efectuaron el seguimiento a las actividades desarrolladas por el contador general y los tesoreros municipales, quienes además en conjunto con los tesoreros municipales realizaron el pago de las planillas de obras previamente registradas por el contador general sin verificar que los valores contabilizados guarden conformidad y exactitud aritmética con los establecidos en las planillas de avance de obra y de liquidación; el contador general no amortizó el anticipo oportunamente, no contabilizó las operaciones financieras por el importe correcto por consiguiente no efectuó el control previo al devengado, no comunicó a su inmediato respecto de los valores contabilizados en más para que realicen las gestiones de recuperación de los recursos financieros, por lo que se pagó en más 4 934,67 USD en perjuicio de los recursos institucionales.

Los alcaldes, directores financieros, contador general y los tesoreros municipales, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno; 12.-Tiempos de control, letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.-Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letras w) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

no se trata y suerte

2.4.2.3.2 Reconocimiento de la obligación o devengado de la Normativa del Sistema de Administración Financiera emitida por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 control previo al pago y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; Atribuciones y Responsabilidades del alcalde letras c) y d); Atribuciones y Responsabilidades del director de gestión financiera letras a), b), c), d), e), g) y z); Atribuciones y Responsabilidades del contador general letras c), g), i) m), o), r); Atribuciones y Responsabilidades de Tesorería letras a), c), h), x) y w); Atribuciones y Responsabilidades de obras públicas letras g), dd), v), y w) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades del alcalde, numerales 6 y 8; 3.3 Atribuciones y responsabilidades de la dirección financiera, numerales 7 y 19; 3.3.2 Atribuciones y responsabilidades de la unidad de contabilidad, numerales 20 y 23; 3.3.4 Atribuciones y responsabilidades de la unidad de tesorería numerales 17 y 20 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; 19.- Atribuciones del alcalde, literal m); 61.- Atribuciones de la dirección financiera literales a), b), h), j) y k); 70.- Atribuciones de tesorería letras b), d) e i) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; Cláusula Sexta. - Forma de pago número 6.06 del contrato principal COTO-GADMA-001-2013C suscrito el 27 de septiembre de 2013; y, Cláusula Quinta. - Forma de pago número 5.02 del contrato principal MCO-GADMA-004-2014 suscrito el 7 de enero de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 1989, al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, con oficio 1985, al director financiero del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 1990, al director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 1988, al contador general del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 con oficios 0189 y 0190, a los

Dr. Serrano y ocho

tesoreros municipales de los períodos comprendidos entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficios 0188 y 0191, a los contratistas con oficios 0187 y 0207-0001-DR8-DPN-2018-I de 20 y 21 de septiembre de 2018 respectivamente, se comunicaron estos hechos.

El tesorero municipal del período comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 002-JT de 3 de octubre de 2018, indicó que el contador general no le comunicó respecto del pago en más; sin embargo, como consecuencia del ejercicio de su cargo y en cumplimiento de sus funciones, le correspondió realizar el control previo a las operaciones financieras previamente contabilizadas y luego proceder con el registro de la orden de pago en el Sistema de Pagos Interbancarios para su posterior confirmación y acreditación.

El alcalde, el director financiero, director de desarrollo y saneamiento ambiental, el coordinador de contabilidad y el tesorero municipal con oficio 881-A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, expusieron:

*“... Del proceso de construcción con código MCO-GADMA-004-2014 para la “Construcción de escenario, graderío y cerramiento en Cancha Cubierta, Comunidad Porotoyacu” que corresponde al numeral 2 de las observaciones al respecto manifiesto.- Respecto a la existencia de un pago en más por 2.211,70 USD, una vez conocido del particular, se ha procedido a notificar, por dos ocasiones al contratista con Oficios 806-A-GADMA y 0823-DSG-A-GADMA, para que proceda al reintegro o justificación del valor observado, de no darse solución, siguiendo el debido proceso de ser el caso se procederá a emitir un título de crédito para cobro mediante vía coactiva, dejando constancia que el error, se debió a que el contratista entregó tres facturas, sin que exista mala fe de parte de los servidores del GAD Municipal, habiéndose ejercido el adecuado control previo de acuerdo al Art. 12 de la LOCGE **ANEXO 09** (...).”*

Al oficio adjuntaron los oficios 806-A-GADMA y 0823-DSG-A-GADMA de 26 de septiembre y 4 de octubre de 2018, en su orden, suscritos por el alcalde mediante los cuales solicitó al contratista el depósito de los 2 211,69 USD en el término de 3 días y 48 horas de plazo respectivamente, sin efectuarse el depósito.

De lo expuesto y la documentación presentada por los servidores, no justificó la observación de auditoría, porque el alcalde como responsable del control interno y los servidores de la unidad financiera no implementaron procedimientos de control en el registro contable y el pago de las operaciones financieras, lo que permitió el registro contable y el pago en más a los contratistas.

se solicita y sigue

Conclusión

Los alcaldes en sus períodos de gestión, no dispusieron y supervisaron a los directores financieros implemente procedimientos de control en el registro contable y el pago de las operaciones financieras; los directores financieros no efectuaron el seguimiento a las actividades desarrolladas por el contador general y los tesoreros municipales, quienes además en conjunto con los tesoreros municipales realizaron el pago de las planillas de avance de obras y de liquidación previamente registradas por el contador general sin verificar que los valores contabilizados guarden conformidad y exactitud aritmética; el contador general no amortizó el anticipo oportunamente, no contabilizó las operaciones financieras por el importe correcto por consiguiente no efectuó el control previo al devengado, no comunicó a su jefe inmediato respecto de los valores contabilizados en más para que realicen las gestiones de recuperación de los recursos financieros, por lo que se pagó en más a dos contratistas 4 934,67 USD en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendación

Al director financiero

27. Dispondrá y supervisará que el coordinador de contabilidad registre la amortización del anticipo en cada planilla de avance, descontando, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado; y, previo a la aceptación de la obligación de pago contabilice las operaciones financieras por el importe correcto, para el efecto revisará las planillas de avance de obras y su documentación de respaldo.

Precios unitarios de la oferta adjudicada y contratada difieren de los precios unitarios de las planillas de avance de obra

El director de obras públicas con oficio DOPGMA 534-2012 de 7 de diciembre de 2012, remitió al alcalde, el estudio conformado por los diseños, cronograma, especificaciones y el presupuesto detallado por rubros, unidades, cantidades y precios que totalizó 387 261,58 USD para la ejecución de la obra "*Regeneración urbana dos-Av. Rocafuerte entre Quijos y gasolinera Norte y Av. Circunvalación (Hostería las bromelias - Capoa)*".

A base de ello, el alcalde mediante resolución administrativa COTO-GADMA-001-2012, de 12 de diciembre de 2012, aprobó los pliegos e inició el proceso de contratación para

@ coberto

la referida obra, con código COTO-GADMA-001-2012, con un presupuesto referencial de 387 261, 58 USD anexando la tabla de rubros, unidades y cantidades; adjudicándose a la oferta técnica del Consorcio "Regeneración Urbana Archidona Dos" por 379 516,36 USD según constó en el acta de 8 de diciembre de 2012.

El alcalde, el 16 de enero de 2013 suscribió el contrato con el representante legal del Consorcio Regeneración Urbana Archidona Dos para la construcción de la "Regeneración urbana dos-Av. Rocafuerte entre Quijos y gasolinera Norte y Av. Circunvalación (Hostería las bromelias - Capoa)", por 379 516,36 USD, conforme la cláusula quinta. - Precio del contrato.

En el proceso constructivo, el fiscalizador de obra y los administradores de contrato, en sus períodos de gestión, legalizaron 4 planillas de avance de obra; y, la planilla final de liquidación que fueron pagadas y acreditadas a la cuenta 15670703 perteneciente al Consorcio "Regeneración Urbana Archidona Dos" aperturada en el Banco del Austro, previa autorización del alcalde; planillas que presentaron las siguientes observaciones conforme se resumen en anexo 3.

- En las planillas 1 a la 4, se planilló los volúmenes de obra con los precios unitarios establecidos en el presupuesto referencial del estudio, que difieren de los establecidos en la oferta adjudicada.
- El valor total ejecutado de la obra fue de 370 989,33 USD, según la planilla 5 de liquidación del contrato; los mismos que fueron calculados con los precios unitarios establecidos en el presupuesto referencial del estudio, siendo lo correcto las cantidades ejecutadas por los precios unitarios ofertados y contratados que totalizaron 365 572,29 USD, por lo que existió un pago en más a la contratista por 5 417,04 USD, así:

Descripción	Fecha de aprobación por Fiscalización	Monto Planillado con precios unitarios según el estudio	Montos Planillado con precios unitarios según la oferta adjudicada	Diferencias USD
Planilla 1	2013-03-26	55 422,76	55 080,85	341,91
Planilla 2	2013-04-22	89 688,57	89 459,29	229,28
Planilla 3	2013-05-30	101 487,61	97 196,72	4 290,89
Planilla 4	2013-08-07	123 849,89	123 383,99	465,90
Planilla 5- Liquidación	Sin fecha	540,50	451,45	89,06
Total USD		370 989,33	365 572,29	5 417,04

Q ochenta y uno

Además, en el expediente del proceso de contratación, no existió la planilla 5 de liquidación por 540,50 USD para el trámite de pago, documento que fue proporcionado por el contratista al equipo de auditoría, debidamente legalizado por el fiscalizador y el administrador del contrato, sin adjuntar la constancia documental de ingreso o recepción para su cancelación; sin embargo, el valor de esta planilla constó en el acta de recepción provisional de 15 de agosto de 2013 como valores pendientes de liquidación hasta la realización del reajuste definitivo; y, en el acta de recepción definitiva suscrita el 11 de febrero de 2014, fue considerada y pagada.

El alcalde, no dispuso y supervisó a los directores de obras públicas y a los directores financieros, implementen procedimientos de control en la aprobación y pago de las planillas de avances de obra y de liquidación; en el proceso de planillaje de la obra, los directores de obras públicas que actuaron en calidad de administradores de contrato y fiscalizador, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra y de liquidación, no verificaron que los precios unitarios guarden relación entre los establecidos en la oferta adjudicada y el precio del contrato; el director financiero no efectuó el seguimiento a las actividades realizadas por el contador general y el tesorero municipal para mejorar el control interno de la unidad financiera; además, en conjunto con el contador general y el tesorero municipal no efectuaron el control previo al registro contable y el pago con la finalidad de verificar que las planillas de avance de obra y de liquidación mantengan exactitud aritmética, guarden conformidad con el presupuesto ofertado y contratado; y, respaldados con la documentación suficiente y pertinente; por lo que, se canceló en más al contratista 5 417, 04 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

El alcalde, los directores de obras públicas que actuaron como administradores de contrato, el fiscalizador, el director financiero, el contador general y el tesorero municipal, no observaron lo establecido en los artículos 9.- Concepto y Elementos del Control Interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del Contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa literal w) y aa) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al

@ cobrador y dos

compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador de contrato, 408-19 Fiscalizadores a), d) y w) y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; Atribuciones y Responsabilidades del alcalde letra d); Atribuciones y Responsabilidades de fiscalización letras d), g) y o); Atribuciones y Responsabilidades del director de gestión financiera letras a), b), c), d), g), s) y z); Atribuciones y Responsabilidades del contador general letras c), g), l), m), o), r) y dd); Atribuciones y Responsabilidades de Tesorería letras a), c), h) y x); Atribuciones y Responsabilidades de obras públicas letras d), r), v) y w) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; y, Cláusulas Segunda. - Documentos habilitantes del contrato, Quinta. - Precio del contrato, Décimo Novena. - De la administración del contrato; y, Formulario 2.- Tabla de descripción de rubros, unidades y cantidades de la oferta del contrato COTO-GADMA-001-2012 16 de enero de 2013.

Al alcalde del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 14 de mayo de 2014, con oficio 1996, al director de obras públicas encargado; y, director de obras públicas designado como administrador de contrato, del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 31 de diciembre de 2012; y, del 9 de enero de 2013 y 5 de julio de 2013 con oficio 1998, al director de obras públicas del periodo comprendido entre el 8 de julio y el 7 de septiembre de 2013 que actuó en calidad de administrador de contrato, con oficio 1999, al fiscalizador del periodo entre el 15 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2014, con oficio 0198, al director financiero del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 14 de mayo de 2014, con oficio 1997, al contador general del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, con oficio 0195, al tesorero municipal del periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y 14 de mayo de 2014, con oficio 0196, y al contratista con oficio 0197-0001-DR8-DPN-2018-I de 21 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El tesorero municipal del período comprendido entre el 6 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 004-JT de 3 de octubre de 2018, en su parte pertinente expresó:

“... todo funcionario tiene su responsabilidad sin excepción(sic) de nadie del funcionario más bajo a la más alta autoridad no una sola persona carga toda la

de echavita y freo

responsabilidad o el hecho de ser el Tesorero carga toda la responsabilidad cada quien debe responder al caso, además debo indicar la responsabilidad más que todo es del área de Obras Públicas (...)"

Lo expuesto por el tesorero municipal no modificó lo comentado, ya que como consecuencia del ejercicio de su cargo y en cumplimiento de sus funciones, le correspondió realizar el control previo a las operaciones financieras previamente contabilizadas y luego proceder con el registro de la orden de pago en el Sistema de Pagos Interbancarios para su posterior confirmación y acreditación.

Conclusión

El alcalde, no dispuso y supervisó a los directores de obras públicas y a los directores financieros, implementen procedimientos de control en los pagos de las planillas de avances de obra y de liquidación; en el proceso de planillaje de la obra; los directores de obras públicas que actuaron en calidad de administradores de contrato y el fiscalizador, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra y de liquidación no verificaron que los precios unitarios guarden relación con los establecidos en la oferta adjudicada y el precio del contrato; el director financiero no efectuó el seguimiento a las actividades realizadas por el contador general y el tesorero municipal para mejorar el control interno de la unidad financiera; además, en conjunto con el contador general y el tesorero municipal no efectuaron el control previo al registro contable y el pago con la finalidad de verificar que las planillas de avance de obra y de liquidación mantengan exactitud aritmética, guarden conformidad con el presupuesto ofertado y contratado; y, respaldados con la documentación suficiente y pertinente; por lo que, se canceló en más al contratista 5 417, 04 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

28. Dispondrá y supervisará al director de obras públicas y al director financiero, implemente procedimientos de control previo a la suscripción de las planillas de avance de obra y al pago de las mismas para verificar que los valores dispongan de exactitud aritmética, guarden conformidad con el presupuesto ofertado y contratado.

ps cuenta y creativo

Al director de obras públicas

29. Dispondrá a los fiscalizadores revisar que las planillas de avance de obra y liquidación entregados por los contratistas, contengan los precios unitarios establecidos en la oferta adjudicada y contrato.

Al director financiero

30. Dispondrá y vigilará que el coordinador de contabilidad y tesorero municipal establezcan procedimientos de control previo y continuo, antes de efectuar el registro del devengado y pago de planillas de avance de obra y liquidación.

Suspensión de trabajos por falta de oportunidad en la contratación del servicio de fiscalización y cambio de personal técnico sin documentación de respaldo

El alcalde, el 10 de diciembre de 2014 suscribió el contrato para la “*Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para las comunidades de Cotundo, San Pablo y San José de cantón Archidona provincia de Napo*” con código LICO-GADMA-002-2014, con el procurador común del Consorcio CMP&LR por 1 376 789,94 USD con un plazo de 210 días contados a partir de la recepción del anticipo, que fue el 18 de diciembre de 2014.

Sin embargo, el contratista con oficio 001 de 18 de diciembre de 2014, dirigido al alcalde con copia al administrador de contrato, informó respecto de la acreditación del anticipo y solicitó la designación de la fiscalización y la entrega oficial de los documentos para el inicio de los trabajos.

Ante lo cual, el administrador de contrato con memorando 030-ET-GADMA-2014 de 23 de diciembre de 2014, expuso al alcalde lo siguiente:

“... En atención al oficio 001 de fecha de 18 de diciembre de 2014 el Consorcio CMP&LR representada por el Tglo.,... solicita la designación de la fiscalización del proyecto de AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE COTUNDO, SAN PABLO Y SAN JOSÉ DE CANTÓN ARCHIDONA PROVINCIA DE NAPO...solicitó al no tener personal técnico para que fiscalice la obra se dé la suspensión de la misma hasta que se contrate la fiscalización ya que se ha dado el anticipo al proyecto de obra (...).”

@ cobanta y cucc

Además, el alcalde y el administrador del contrato con comunicación y oficio 001 GADMA-PASYPDTC-2014 de 23 de diciembre de 2014, respectivamente, dirigidas al procurador común del Consorcio CMP&LR, en su orden, indicaron:

“... Esta autoridad da por autorizada la suspensión del plazo indicada por el Administrador del Contrato hasta que se solucione los trámites para la contratación de la fiscalización de los procesos (...).”

“... En mi calidad de Administrador del Contrato comunico a Usted que al momento nos encontramos en el proceso de contratación de la fiscalización, se encuentra en el proceso de recepción de ofertas el cual se encuentra siguiendo su curso en el portal de compras públicas hasta el 05 de Enero del 2015, por tal motivo el inicio de los trabajos se suspende hasta contar con la presencia oficial y legal de fiscalización en representación de la entidad contratante (...).”

Posteriormente, el administrador de contrato con oficio 002 ET-CSPySJ-GADMA 2015 de 12 de febrero de 2015, dirigido al contratista, señaló:

“... Con fecha 19 de enero de 2015 se suscribió el contrato de Fiscalización para la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento en el Cantón Archidona y sus Parroquias con el Ing..., con fecha 10 de febrero de 2015 se da el anticipo a la fiscalización, con este antecedente a partir de la presente fecha se suspende la paralización de la obra..., y por lo tanto se da el correspondiente inicio de obra para la cual tendrá que realizar la respectiva actualización y/o reprogramación del cronograma de la obra (...).”

Por lo expuesto, el alcalde y el administrador de contrato autorizaron la suspensión de los trabajos por 54 días contados desde la fecha de acreditación del anticipo que fue el 18 de diciembre de 2014 hasta la fecha de reinicio de la obra, esto es, el 10 de febrero de 2015, debido a que, no se contrató los servicios de fiscalización para la obra civil en forma oportuna suscribiéndose este contrato el 19 de enero de 2015, lo que ocasionó que se genere rendimientos financieros por 1 130,46 USD por los 54 días que el Consorcio CMP&LR mantuvo en su cuenta los 81 898,23 USD del anticipo del contrato en perjuicio de los recursos institucionales; valores determinados conforme a la tasa de interés efectiva referencial del Banco Central de Ecuador correspondiente al período 2014 y 2015.

Además, el alcalde no dispuso la contratación del servicio de fiscalización en forma oportuna es decir en la misma fecha que se inició el proceso de contratación de la obra civil, ya que la entidad el 28 de mayo de 2014, suscribió el “*Convenio de Préstamo y Fideicomiso*” por 3 093 300,00 USD, para financiar la “*Construcción de la ampliación del*”
o cuenta y sus

alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona y comunidades de Cotundo, San Pablo y San José, cantón Archidona, provincia de Napo”, y conforme a las Cláusulas Sexta, Décimo Sexta y Vigésima.- Distribución de los Recursos, Modalidad de ejecución y Fiscalización, respectivamente, se asignaron los recursos financieros para los servicios de fiscalización por 119 300,00 USD.

Por otra parte el director de servicios básicos y obras públicas; y, el especialista de agua y alcantarillado que actuó como administrador de contrato, participaron en la comisión técnica en calidad de titular del área requirente y presidente, en su orden, conforme a la Resolución Administrativa 042-A-GADMA de 1 de octubre de 2014, no comunicaron al alcalde la necesidad de contratar los servicios de fiscalización para la ejecución de la obra, en conocimiento de que en la entidad no dispuso de personal propio para la fiscalización.

El plazo para la entrega de la obra fue el 6 de septiembre de 2016, contados desde la fecha de entrega del anticipo, esto es el 18 de diciembre de 2014, que incluyó 237 días de suspensión de los trabajos y 81 días de ampliación de plazo justificados técnicamente; y, el plazo de ejecución de 100 días correspondientes al contrato complementario, suscrito el 19 de febrero de 2016.

El contratista con oficio 068-2016 de 10 de diciembre de 2016, solicitó al alcalde la recepción provisional de la obra, posterior a 95 días de vencido el plazo que no coincidió con los determinados en el informe final de fiscalización externa y el memorando 031-ET-GADMA-2017 de 26 de abril de 2017 suscritos por el fiscalizador externo y el administrador de contrato, respectivamente, que fue de 41 días por 5 644,84 USD, en razón de que consideraron para el cómputo del plazo los 54 días de suspensión de los trabajos por la falta de contratación de los servicios de fiscalización, así:

Descripción	Según entidad	Según auditoria
Fecha de suscripción del contrato	2014-12-10	2014-12-10
Fecha de entrega del anticipo, según el detalle de transferencias del BCE	2014-12-18	2014-12-18
Plazo, según cláusula séptima del contrato principal	210	210
Fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de la obra	2015-02-10	2014-12-18
Días suspendidos entre la fecha de acreditación del anticipo y el inicio de la obra	54	
Fecha de entrega de la obra	2015-09-08	2015-07-16

o ochenta y siete

Segunda suspensión de trabajos desde el 2015-07-16 al 2016-03-09, autorizados por el alcalde según comunicación de 16 de julio de 2015	237	237
Fecha de suscripción del contrato complementario	2016-02-19	2016-02-19
Fecha de entrega del anticipo del contrato complementario	2016-03-09	2016-03-09
Descripción	Según entidad	Según auditoria
Plazo, según cláusula octava del contrato complementario	100	100
Fecha de entrega de la obra restado los días consumidos y sumados los días a favor; y, el plazo del contrato complementario	2016-08-10	2016-06-17
Primera ampliación de 51 días, autorizados por el alcalde según comunicación de 8 de junio de 2016	51	51
Fecha de terminación del contrato incluida primera ampliación	2016-09-30	2016-08-07
Segunda ampliación de 30 días autorizados por el alcalde según comunicación de 28 de septiembre de 2016	30	30
Fecha de terminación del contrato incluida segunda ampliación	2016-10-30	2016-09-06
Fecha de recepción de la obra	- 2016-12-10	2016-12-10
Días de retraso	41	95
Multa USD que corresponde uno por mil del monto del contrato, según cláusula Octava.- Multas del contrato principal	5 644,84	13 079,50

La multa de 5 644,84 USD que correspondió a los 41 días de retraso en la entrega de la obra, el contador general, tesorero municipal y director financiero no descontaron en la planilla de obra 14 de liquidación de 2 de marzo de 2017 al Consorcio CMP&LR, por consiguiente no realizaron el control previo y continuo en el registro contable y el pago; y, 7 434,66 USD que correspondió a los 54 días de suspensión autorizados por el administrador de contrato y alcalde por la falta de oportunidad en la contratación del servicio de fiscalización, manteniéndose pendiente el cobro de multas de 13 079,50 USD.

De igual manera, el personal técnico que participó en la ejecución de la obra según los informes de fiscalización externa, difieren del ofertado por el contratista sin que se evidencie en el expediente del proceso de contratación, la solicitud de reemplazo y la conformidad del procurador común del Consorcio CMP&LR y del fiscalizador, respectivamente, tampoco se adjuntó los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del personal ofertado, contrario al numeral

@ ocho y ocho

5.1 Obligaciones del Contratista, Sección V Obligaciones de las Partes de los pliegos aprobados con resolución Administrativa 044-A-GADMA de 15 de octubre de 2014.

El alcalde no autorizó el inicio del proceso de contratación de los servicios de fiscalización simultáneamente con el proceso de la obra civil, en consideración de que en el convenio suscrito con el Banco del Estado se estipuló y se destinó recursos financieros para la contratación de la misma mediante la aplicación de procedimientos de contratación pública y que en los pliegos de la obra constó también la necesidad de fiscalización para el control de la calidad de los trabajos; situación que ocasionó que el alcalde, autorice la suspensión de los trabajos en la ejecución de la obra por la falta de oportunidad en la contratación del servicio de fiscalización; el director de servicios básicos y obras públicas y, el especialista de agua y alcantarillado que actuó como administrador de contrato, participaron en la elaboración de los pliegos e integraron la comisión técnica, por lo que en conocimiento de la necesidad de disponer de los servicios de fiscalización para la ejecución de la obra y en conocimiento de que en la entidad no dispuso de personal propio, no comunicaron a la máxima autoridad para su contratación; el administrador del contrato no vigiló que el fiscalizador externo exija al contratista de la obra los documentos de sustento del cambio del personal técnico y la acreditación de la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del listado de personal que constó en el oferta adjudicada; el director financiero no implementó procedimientos de supervisión a las actividades desarrolladas por los servidores que conformaron la unidad financiera, en conjunto con el contador general y el tesorero municipal en el registro contable y el pago de las operaciones financieras no efectuaron el control previo y continuo respecto al cobro de multas al contratista; por lo que el Consorcio CMP&LR mantuvo 54 días en su cuenta bancaria personal que correspondió al 40% del anticipo del monto contractual que generó rendimientos financieros por 1 130,46 USD, multas por 13 079,50 USD que correspondió a la suspensión de los 54 días por la falta de oportunidad en la contratación de los servicios de fiscalización y 41 días de retraso en la entrega de la obra por parte del contratista; y, no se garantizó que el personal técnico contó con la preparación suficiente en el proceso constructivo, en perjuicio de los recursos institucionales.

El alcalde, el director de servicios básicos y obras públicas y el especialista de agua y alcantarillado que actuó como administrador de contrato, el director financiero, contador general y el tesorero municipal inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del

de cuenta y nueve

control interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del contrato de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letras w) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades del alcalde numerales 4, 5 y 8; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 14, 15, 16, 18 y 19; 4.1.2.1 Sección de agua potable y alcantarillado 8, 9 y 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; 19.- Atribuciones del alcalde, letra m); 111 Atribuciones del director y desarrollo y saneamiento ambiental letra k), 61.- Atribuciones de la dirección financiera, letras a), h) y j), 67.- Atribuciones de la coordinación de contabilidad, artículo, letras b) y d), 70.- Atribuciones Tesorería, letra d) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; la Cláusula Undécima. - de la Administración del Contrato suscrito el 10 de diciembre de 2014; y, numerales 3.7 Fiscalización y 5.1 Obligaciones del Contratista, Sección V Obligaciones de las Partes de los pliegos aprobados con resolución Administrativa 044-A-GADMA de 15 de octubre de 2014.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 2009; al director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015 con oficio 2012; al especialista de agua y alcantarillado del período comprendido entre el 24 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 y como director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 17 de marzo de 2017 con oficio 2011; al director financiero del período comprendido entre el 16 de mayo

p noventa

de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 2013; al contador general del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 y como coordinador de contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0199; al tesorero municipal del período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0200; y, al procurador común del Consorcio CMP&LR con oficio 0202-0001-DR8-DPN-2018-I de 21 de septiembre de 2018 respectivamente, se comunicaron estos hechos.

El alcalde, el director financiero, director de desarrollo y saneamiento ambiental, el coordinador de contabilidad y el tesorero municipal con oficio 881-A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicaron:

*“...Al respecto, las observaciones están relacionadas al no cobro de multas de 95 días por la suma de 13 079,50 USD, esto se debió a la suspensión de ejecución de la obra debido a que al momento de suscribir el contrato no se contó con la fiscalización, sin embargo la obra se ejecutó, se encuentra en funcionamiento, se devengó el anticipo, sin que exista novedad y que al conocer esta observación, se procedió a compensar una planilla pendiente de pago de Costo + % No 03, correspondiente al periodo de trabajo 01 de mayo al 30 de junio del 2016.- Mediante Memorando 249-DF-TM-GADMA de fecha 10 de octubre del 2018 el Tesorero Municipal, informa al Administrador de Contrato, que la planilla de Costo + % No. 03 que asciende a un monto de \$ 6,668.28 más IVA, no se ha procedido a cancelar, toda vez que el contratista Consorcio CMP&LR, no ha presentado la respectiva factura, por ende existe un valor pendiente de pago que corresponde a la planilla Costo + % No. 03 y el servidor solicita, que dicho valor sea considerado en la recepción definitiva y descontado el valor de 5 644.84 USD que corresponde a la Multa por 41 días de retraso, que se calculó en la planilla No. 14 y la cual no fue descontada al contratista, manteniéndose un saldo a favor del Consorcio de 1 023.44 USD, el mismo que se imputará a los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la LOCGE, comunicados por auditoría de 1.130,46 USD. **ANEXO 10.-** Por lo comentado, se mantiene el valor de multas no calculadas, ni descontadas de 7.434,66USD y de intereses no descontadas de 107,02USD, que totaliza 7.541,68USD, valor que se solicitará la devolución al contratista y que de no hacerlo siguiendo el debido proceso se emitirá el respectivo título de crédito y se realizará el trámite respectivo para su recuperación (...).”*

Los servidores indicaron que se suscribió la planilla 3 de costo más porcentaje correspondiente al periodo de trabajo de 1 de mayo al 30 de junio de 2016 por 6 668,28 USD más IVA a fin de compensar las multas no cobradas; sin embargo, estos valores no constaron como pendientes de pago en el acta de entrega recepción provisional suscrita el 25 de mayo de 2017; además, correspondió la recepción definitiva de la obra, el 21 de noviembre de 2017 sin que, hasta la fecha de corte del examen,

por novedad y uno

esto es al 31 de diciembre de 2017 se realice la indicada recepción, lo que no garantizó la recuperación de los valores pagados en más. Adicionalmente, les correspondió a los servidores de la unidad financiera realizar el control previo al pago a fin de que las operaciones financieras mantengan razonabilidad y exactitud aritmética; y, realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación de los recursos financieros no descontados por concepto de multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que se mantiene la observación realizada por el equipo de auditoría.

Conclusión

El alcalde no autorizó el inicio del proceso de contratación de los servicios de fiscalización simultáneamente con el proceso de la obra civil, en consideración de que en el convenio suscrito con el Banco del Estado se estipuló y se destinó recursos financieros para la contratación de la fiscalización mediante la aplicación de procedimientos de contratación pública y que en los pliegos de la obra constó también la necesidad de fiscalización para el control de la calidad de los trabajos, situación que ocasionó que el alcalde, autorice la suspensión de los trabajos de la obra civil por la falta de oportunidad en la contratación del servicio de fiscalización; el director de servicios básicos y obras públicas y, el especialista en agua y alcantarillado que actuó como administrador de contrato, participaron en la elaboración de los pliegos e integraron la comisión técnica, en conocimiento de la necesidad de disponer de los servicios de fiscalización para la ejecución de la obra y que en la entidad no se dispuso de personal propio, no comunicaron a la máxima autoridad para su contratación; el administrador del contrato no vigiló que el fiscalizador exija al contratista la presentación de los documentos de sustento del cambio del personal técnico y la acreditación de la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del listado de personal que constó en el oferta adjudicada; el director financiero no implementó procedimientos de supervisión a las actividades desarrolladas por los servidores que conformaron la unidad financiera, en conjunto con el contador general y el tesorero municipal en el registro contable y el pago de las operaciones financieras no efectuaron el control previo y continuo respecto al cobro de multas; por lo que el Consorcio CMP&LR mantuvo 54 días en su cuenta bancaria personal el 40% del anticipo del monto contractual que generó rendimientos financieros por 1 130,46 USD, multas por 13 079,50 USD que correspondió a la suspensión de los 54 días por la falta de contratación de los servicios de fiscalización y 41 días de retraso en la entrega de la obra por parte del contratista; y, no se garantizó

no cuenta y de

que el personal técnico contó con la preparación suficiente en el proceso constructivo, en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

31. Antes de iniciar un proceso de contratación de obras, analizará la pertinencia de contratar simultáneamente los servicios de fiscalización a fin de evitar retrasos en la ejecución de la obra y precautelar los recursos institucionales y autorizará conjuntamente con el administrador de contrato la suspensión de los trabajos por razones técnicas debidamente justificadas con la finalidad de evitar demoras en el progreso de la obra.

Al administrador de contrato

32. Dispondrá y vigilará que el fiscalizador en los cambios del personal técnico exija al contratista la presentación oportuna de la solicitud de cambio y los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del personal ofertado y adjudicado que garanticen el desarrollo del proceso constructivo y el cumplimiento de las condiciones y especificaciones determinadas en los pliegos.

Al director financiero

33. Dispondrá y supervisará al coordinador de contabilidad y tesorero municipal, realicen el control previo y continuo en el registro devengado y pago respecto al descuento de multas al contratista por el retraso en la obra y conforme al informe del administrador de contrato y fiscalizador.

Construcción de la primera fase del mercado municipal sin reparación de defectos constructivos y sin estudios definitivos, completos y actualizados

La técnica de proyectos, estudios e investigaciones, elaboró el proyecto "*Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)*" con un costo de 239 281,20 USD en septiembre de 2013, con el

se noventa y tres

objetivo de “contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Cantón Archidona, a través de la construcción y operación de un mercado municipal”.

El proyecto contempló la construcción del mercado en un primer nivel con un área de 746,97m², distribuidos en 434,34 m² para 50 locales comerciales; 3,11 m² para las baterías sanitarias; 8,65 m² para el espacio administrativo; y, 272 m² para circulaciones horizontales y ductos; y, se anexó el análisis de precios unitarios, presupuesto referencial suscrito por el director de planificación y los planos arquitectónicos, eléctricos y sanitarios para la construcción de las 4 etapas del mercado, diseñados por el coordinador de la unidad de Regulación y Control Urbano y Rural; sin embargo, no se dispuso de la documentación necesaria para la ejecución de la obra, como:

- Estudio de suelos, diseños estructurales aplicando la Norma Ecuatoriana de Construcción, diseño hidrosanitario y diseño eléctrico.
- Memorias descriptivas, cálculo y diseño de las ingenierías eléctrica, hidrosanitaria, mecánica y electrónica.
- Planos estructurales.
- Especificaciones técnicas en las que se evidencie la descripción y forma de ejecución, materiales, equipo, mano de obra y forma de pago por cada rubro.

El coordinador de proyectos, luego de la revisión del proyecto, emitió el informe técnico 47-UP-GADMA de 15 de octubre de 2013, en el que declaró su viabilidad y con memorando 91-UP de la misma fecha, remitió al director de planificación el proyecto “Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)”, sin verificar que éste proyecto disponga de todos los documentos requeridos para la correcta ejecución y remitió al alcalde el proyecto para el inicio del proceso de contratación.

El alcalde, el 5 de diciembre de 2013, autorizó el inicio del proceso de contratación COTO-002-GADMA-2013C para el “Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)”; y, suscribió el contrato el 15 de enero de 2014 con el representante legal de Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA por 209 371,00 USD, con un anticipo del 50% del monto del contrato y el plazo de 110 días para su ejecución, contados a partir de la recepción del anticipo.

Lo nuevo y cuatro

Según referencia bancaria 7602784 de 2 de febrero de 2014, se acreditó 104 685,50 USD por concepto de anticipo en la cuenta 4002671562 del Banco de Fomento de la contratista, fecha en la cual debió iniciar la ejecución de la obra conforme la cláusula Octava.- Plazo del contrato, pero el representante legal de la empresa contratista con oficio OF.MM.001 de 4 de febrero de 2014, dirigida a la directora de obras públicas, indicó:

“...Solicito de la manera más comedida se sirva ordenar el trámite correspondiente, para que se proceda con la reubicación y el desalojo de materiales, maquinaria y oficina de la Fundación Kausankapac Yanapaway, que se encuentra en la planta baja del lugar escogido para la construcción de la Primera Etapa del nuevo Mercado Municipal del cual fuimos adjudicados mediante el Portal de Compras Públicas.- Necesitamos que el lugar se encuentre desocupado ahora (sic) realizar el desmontaje de la estructura y la cubierta existente para poder empezar con el trabajo contratado por lo cual solicito la suspensión de plazo hasta que se desocupe el área designada para esta Construcción (...).”

Luego de 10 días, la directora de obras públicas, con oficio 011-DOP-GADMA de 14 de febrero de 2014, dirigido al contratista, expuso:

“...En respuesta a su pedido realizado mediante OF.MM.001...e INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, luego de un análisis y autorización del señor Alcalde mediante MEMORANDO N: 0105-A y conocimiento que se le autoriza la suspensión de la obra a partir del 02 de Febrero del 2014 hasta que se solucione los inconvenientes presentados, por lo que a su debido tiempo se le notificará el reinicio de los trabajos (...).”

Sin embargo, los documentos referidos en el oficio como el informe técnico de fiscalización y el memorando 0105-A, no se encontraron en el expediente del proceso de contratación para su revisión y control posterior y con el “acta de inicio de plazo de obra 1” suscrita por el fiscalizador, administrador del contrato y el contratista, se inició la obra el 31 de marzo de 2014, suspendiéndose el plazo por 56 días sin que se encuentren debidamente motivados por razones técnicas o por caso fortuito o fuerza mayor, ya que al iniciar el proceso de contratación debieron prever las condiciones del espacio físico para la ejecución de la obra y desalojar a la Fundación Kausankapac Yanapaway; por lo que la contratista Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA, mantuvo en su cuenta los 104 685,50 USD por concepto de anticipo por 56 días que generaron rendimientos financieros por 1 498,52 USD; valores calculados con la tasa de interés efectiva anual del período económico 2014 del Banco

Ⓢ moneda y cmo

Central del Ecuador de conformidad con los artículos 1572 del Código Civil y 84 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En el inicio de la obra que fue el 31 de marzo de 2014 y durante la etapa constructiva, directora de obras públicas encargada y como directora de obras públicas; y, directores de servicios básicos y obras públicas que actuaron como los administradores de contrato en sus períodos de gestión, no dispusieron y exigieron los estudios completos, definitivos y actualizados, no comunicaron a la máxima autoridad la necesidad de disponer de estos documentos para la correcta ejecución de la obra; en conjunto con los fiscalizadores, no implementaron controles y tomaron acciones correctivas o soluciones técnicas en el proceso constructivo que aseguren la calidad y correcto funcionamiento conforme el objeto contratado; sin embargo, se ejecutó 4 planillas de avance de obra y 1 de liquidación por 283 102,07 USD incluido IVA, así:

Descripción	Fecha de aprobación por Fiscalización	Monto Contratual	Monto Planillado	Reajuste de precios	N Factura	IVA 12%	Costo total
Planilla 1	2014-04-06	209 371,00	89 853,97		302	10 782,48	100 636,45
Planilla 2	2014-07-09		32 800,38		305	3 936,05	36 736,43
Planilla 3	2014-07-21		24 696,82		306	2 963,62	27 660,44
Planilla 4	2014-08-14		34 436,05	3 989,84	307	4 611,11	43 037,00
Planilla 5 - Liquidación	2014-09-18		66 329,36	663,28	308 309	8 039,11	75 031,75
Total			248 116,58	4 653,12		30 332,37	283 102,07

El plazo para la entrega de la obra se venció el 18 de junio de 2014, que incluyó los 26 días de ampliación de plazo justificados técnicamente; sin embargo, el representante legal de "Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA" con comunicación de 13 de agosto de 2014, solicitó la recepción provisional de la obra, generándose 56 días de retraso en la entrega de la obra y una multa de 23 449,55 USD, que correspondió a la suspensión de plazo autorizado por el alcalde, previo informe de la directora de obras públicas como administradora del contrato y del fiscalizador sin justificación técnica y sin que se adjunte al expediente la documentación de autorización, así como el informe técnico del fiscalizador, conforme al siguiente detalle:

por noventa y sus

Detalle	Fechas
Monto de contrato	209 371,00
Fecha de suscripción del contrato	2014-01-15
Plazo contractual	110
Fecha de entrega del anticipo	2014-02-02
Fecha de inicio de obra	2014-02-03
Detalle	Fechas
Fecha de entrega de la obra considerada desde la fecha de inicio de la obra	2014-05-23
Ampliación de plazo	26
Fecha de entrega de la obra incluida la ampliación	2014-06-18
Fecha de solicitud emitida por el contratista para la recepción provisional de la obra	2014-08-13
Días de retraso en la entrega de la obra	56
Multa USD 1x 1000 del monto total del contrato, según cláusula Décima.- Multas.	23 449,55

El 18 de septiembre de 2014, la comisión técnica conformada por el administrador del contrato, un delegado de la máxima autoridad, el fiscalizador y el contratista, receptaron provisionalmente la obra a conformidad; sin embargo, éste no logró entrar en funcionamiento de forma oportuna y con la capacidad de diseño establecida, conforme lo señalado en el proyecto; tampoco, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva de la obra, manteniéndose vigente la póliza de fiel cumplimiento, en razón de que, la contratista no presentó los planos definitivos, según constó en el informe 002-DOP-GADMA de 7 de enero de 2016 suscrito por el director de obras públicas, sin embargo, esta obligación no se estableció en el contrato, conforme lo establece la Norma de Control Interno 408-28 Planos de registro.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Contratación Pública del año 2014, se planificó la ejecución de la segunda fase del Mercado Municipal por 79 397,32 USD en el tercer cuatrimestre del mismo año, sin embargo, en el presupuesto se asignó 239 281,00 USD, monto que fue reformado mediante "Ordenanza 001-GADMA-2014 Presupuestaria del ejercicio Económico del año 2014" aprobada en la sesión ordinaria de 30 de junio de 2014, disminuyendo a 39 281,00 USD para la ejecución de la obra, a base del presupuesto que se prorrogó del año 2013 para el ejercicio económico 2014, el mismo que no fue ejecutado por la entidad.

En razón de que no se dispuso de recursos económicos para continuar con la construcción de la segunda fase del mercado municipal la entidad con la finalidad de

de novena y siete

poner en funcionamiento la obra ejecutada, en el ejercicio fiscal 2015 y 2017 ejecutaron 2 trabajos adicionales a la etapa I del Mercado, así:

1. *“Adecantamiento y terminación del mercado municipal”* con código MCO-005-GADMA-2015

El alcalde el 3 de agosto de 2015, a base del requerimiento del comisario municipal y la elaboración de cantidades de obra, presupuesto referencial, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas aprobadas por el director de servicios básicos y obras públicas, suscribió el contrato para el *“Adecantamiento y terminación del mercado municipal”* por 89 273,73 USD que consistió en la readecuación y culminación de la estructura antigua y nueva del mercado en su orden debido a que en la construcción de la primera fase no se contemplaron trabajos para sellar los accesos, además, el mercado fue construido por tres estructuras independientes que conformaron juntas de dilatación, las mismas que no se encontraron selladas, ocasionado el ingreso permanente de agua lluvias.

2. *“Construcción de viseras en las instalaciones del mercado municipal”* con código MCO-001-GADMA-2017

El técnico de planificación elaboró el proyecto denominado *“Construcción de viseras en las instalaciones del mercado municipal Parroquia Archidona, Cantón Archidona”* por 52 007,43 USD, estableciéndose en el numeral 3.2 Identificación, descripción y diagnóstico del problema, lo siguiente:

“...El problema se centra en el área de los locales, las filtraciones de agua lluvia por las ventanas al no poseer protecciones, ductos de instalaciones eléctricas y de voz y datos no están sellados ni utilizados y la arquitectura del edificio no está acorde con el clima de la zona, todas estas causas hacen que se deteriore las paredes de los locales del mercado, retraso en la utilización de los locales, pudiendo ocasionar riesgos de accidentes y pérdidas en la mercadería de los dueños de los locales(...).”

Se identificó los defectos constructivos generados por diseño y estado actual de la obra; sin embargo, estos no fueron considerados en el proyecto ya que se contemplaron para la ejecución, rubros para obras preliminares como aceras, asiento de jardineras; jardinera terraza, viseras, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas; y seguridad industrial a fin de brindar un enfoque arquitectónico funcional y no para dar solución a defectos

@ noveto y ocho

constructivos causados por la construcción en etapas; documentación que fue revisado y aprobado por el coordinador de proyectos, directora de planificación y director de obras públicas, en su orden.

Para la ejecución del proyecto se dispuso de la certificación presupuestaria, POA y ambiental, presupuesto, análisis de precios unitarios, cuadro de materiales, equipos y mano de obra, cronograma valorado, especificaciones técnicas y planos; y, el informe 044-UPEI-2016 de 14 de noviembre de 2016, suscrito por el coordinador de proyectos encargado, en el que se determinó la viabilidad técnica del proyecto.

A base de estos documentos, el director de obras públicas solicitó a la directora de desarrollo organizacional, el trámite para la contratación de la obra y mediante resolución Administrativa 010-A-UCP-GADMA de 6 de febrero de 2017, el alcalde autorizó el inicio del proceso de contratación; y, suscribió el contrato para la *“Construcción de viseras en las instalaciones del mercado municipal, parroquia Archidona, cantón Archidona”*, el 2 de marzo de 2017, por 45 620,53 USD sin IVA.

De la inspección física de la obra, realizada el 29 de agosto de 2018 con los administradores de los contratos y el fiscalizador, se evidenció que la primera fase del mercado municipal presentó defectos constructivos atribuibles al contratista y a la entidad conforme se resume en anexo 4, así:

Defectos constructivos atribuibles a la entidad por errores en la planificación y diseño del mercado por etapas:

- Las juntas de dilatación entre estructuras construidas no estuvieron selladas lo que provocó el ingreso de agua al interior de la construcción.
- Humedad en las paredes junto a los ductos existentes.
- Cajas eléctricas construidas en los pasillos llenos de agua lluvias.
- Existió el ducto de gradas, pero no se construyeron las mismas.
- La edificación y los locales que dispusieron de mamparas con aluminio y vidrio se encontraron completamente herméticas, sin que se evidencie un sistema de ventilación mecánica.
- Construcción de ductos sin funcionamiento.

Defectos constructivos atribuibles al contratista en razón de que, la obra fue receptada provisionalmente y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas décimo sexta y octava del contrato suscrito el 15 de enero de 2014:

P. Roberto y Muel

- Fisuras en la mampostería.
- La losa se encontró acumulada de agua lluvia, lo que demuestra que no se realizó la nivelación en el proceso de fundición de la losa.

El alcalde del período de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 23 de mayo de 2014, autorizó el inicio del proceso de contratación sin disponer de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, en conjunto con la directora de obras públicas y el fiscalizador, en conocimiento del inicio del proceso de contratación, en la ejecución de la obra, autorizaron la suspensión de la obra sin que se encuentren debidamente motivados por razones técnicas o por caso fortuito o fuerza mayor; el director administrativo previo a la recepción del requerimiento de la necesidad para la contratación, no realizó las gestiones necesarias para la reubicación de la Fundación Kausankapac Yanapaway y habilitación del espacio físico para los trabajos constructivos; el director de planificación no verificó que el proyecto de la *“Fase I de la primera etapa de la Construcción del Mercado Municipal”* disponga de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados y no dispuso y vigiló a la técnica en proyectos, estudios e investigación, formule el proyecto con todos los requerimientos necesarios para una adecuada ejecución de la obra; el coordinador de proyectos, emitió la viabilidad del proyecto sin verificar que disponga de todos los estudios necesarios para una adecuada ejecución y operación; los directores de obras públicas que cumplieron funciones de administrador de contrato y los fiscalizadores en sus respectivos períodos de gestión, durante la ejecución de la obra no verificaron e informaron a la máxima autoridad que los estudios y diseños se encontraron incompletos y desactualizados para la correcta ejecución de la obra y no adoptaron acciones correctivas en la etapa de construcción.

Mientras que, el alcalde del período de gestión comprendido entre el 24 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, no dispuso y supervisó a los directores de obras públicas y fiscalizadores, la implementación de procedimientos de control en las etapas del proceso constructivo que garanticen la calidad de la obra, autorizó la contratación y ejecución de 2 trabajos adicionales por el procedimiento de menor cuantía que mejoraron únicamente el aspecto arquitectónico de la obra y no los defectos constructivos atribuibles a la entidad por errores en la planificación y diseño del mercado por etapas, no se gestionó para que el contratista efectúe el mantenimiento y correcciones en razón de que la obra fue receptada provisionalmente.

De Sien

El coordinador técnico, no dispuso, supervisó y asesoró a los directores de planificación y de obras públicas, respecto de la planificación, diseño, ejecución y operación de las obras; los directores de obras públicas del período comprendido entre el 24 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, responsables de la planificación, construcción y ejecución de la obra pública, no solicitaron al representante legal de Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA el mantenimiento rutinario y la vigilancia de la obra hasta la recepción definitiva de la misma, en conjunto con la directora de planificación, coordinador de proyectos y técnico de planificación, generaron la necesidad, solicitaron y elaboraron el proyecto para la contratación de trabajos adicionales que no corrigieron los defectos constructivos detectados, no comunicaron al alcalde la necesidad de la construcción de la segunda fase del mercado o subsanar los desperfectos de la construcción de la primera fase; lo que ocasionó que la contratista se beneficie de rendimientos financieros por 1 498,52 USD que correspondió a los 56 días que dispuso en su cuenta el anticipo, y que la obra no sea corregida o reparada por la entidad y contratista, se incrementa en 18,51% del monto presupuestado y contratado, ampliaciones de plazo; y, suspensiones de plazo de 56 días sin justificación por concepto de multas correspondientes a 23 449,55 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

Los alcaldes, directores de obras públicas que cumplieron funciones de administradores de contrato, coordinador técnico, fiscalizadores, director administrativo y directores de planificación inobservaron, los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 23 .- Estudios, 80.- Responsable de la Administración de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69.- Estudios, 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letras w) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador de contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-01 Proyecto, 408-02 Estudios de pre inversión de los proyectos, 408-03 Diagnóstico e idea de un proyecto, 408-04 Perfil del proyecto, 408-05 Estudio de pre factibilidad, 408-06 Estudio de factibilidad, 408-07 Evaluación

Q aucto uno

financiera y socio-económica, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-28 Planos de registro, 408-29 Recepción de las obras; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades de la alcaldía numerales 1, 7, y 8, 2.1.5 de la dirección de planificación cantonal numerales 8 1, 2, 13, 14 y 15; 2.1.4.4 de la unidad de proyectos, estudios e investigación numerales 4, 6, 7, 8, y 18; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 14, 16, 18 y 19; 3.4.1 Atribuciones de la dirección administrativa numerales 11, 12 y 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; 77.- Atribuciones de la coordinación técnica, artículo, letras a), c) y f); 81.- Atribuciones de planificación letras c) y f); 98.- Atribuciones de la dirección de obras públicas, letras b), d), y e) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; y, Cláusulas Décima, Décimo Sexta y Décimo novena.- Multas, Recepción provisional y definitiva; y, De la administración del contrato, en su orden del contrato COTO-002-GADMA-2013C suscrito el 15 de enero de 2014.

Al alcalde del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3042; al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, con oficio 3043; al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3052; al director de planificación del período comprendido entre el 8 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014 con oficio 3044; a la directora de planificación del período comprendido entre el 24 de junio de 2014 y 11 de julio de 2017 con oficio 3045; al fiscalizador del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 31 de diciembre de 2012 y como director de planificación encargado del período comprendido entre el 8 de marzo y el 7 de mayo de 2013 con oficio 0383; a la directora de obras públicas encargada del período comprendido entre el 17 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 y directora de obras públicas en calidad de administrador del contrato, del período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 8 de mayo de 2014, con oficio 3048; al director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 y el 23 de septiembre de 2014 con oficio 3049; al director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015 con oficio 3050; al director de obras públicas del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre

de acuerdo con

de 2017 con oficio 3051; al director administrativo del período comprendido entre el 29 de julio de 2013 y 14 de mayo de 2014 con oficio 0374; al coordinador de proyectos del período comprendido entre el 8 de febrero de 2013 y el 31 de mayo de 2014 con oficio 0259; a la técnica en proyectos, estudios e investigación del período comprendido entre el 23 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 con oficio 0260; al técnico de planificación del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2016 con oficio 0260; al coordinador técnico de proyectos, encargado del período comprendido entre el 13 de julio de 2015 y el 4 de enero de 2016 con oficio 0277; y, al representante legal de Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA con oficios 0263-0001-DR8-DPN-2018-I de 1 de octubre de 2018 respectivamente, se comunicaron estos.

El coordinador de proyectos del período comprendido entre el 8 de febrero de 2013 y el 31 de mayo de 2014 con comunicación de 15 de octubre de 2016 expuso:

“...La Técnica y Ex Coordinador de proyectos para la formulación del Proyecto: “Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)”, lo realizamos dado el requerimiento del señor Alcalde y del Director de Planificación del cantón en dicha administración.- Para formular el proyecto se realizó con los estudios técnicos de los profesionales esto del GADMA. Esto es estudios estructurales y arquitectónicos.- Se adjunta a la presente copias de los planos estructurales de este proyecto con sus respectivas especificaciones, justificando de esta manera lo solicitado (...).”

Lo expuesto y la documentación presentada por el servidor, no modificó el comentario en razón de que, presentó planos estructurales sin que se encuentren legalizados por el director de planificación y el coordinador de la unidad de proyectos, no contó con los sellos municipales y las memorias técnicas de diseños y cálculos que garanticen la viabilidad para la ejecución de la obra civil.

El director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015, mediante comunicación de 22 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicó:

“...Se establece en el borrador del informe, que en mi período de gestión no se ha hecho la recepción definitiva de la obra y tampoco se ha continuado con la segunda fase del proceso, debo aclarar que la recepción definitiva debía haberse hecho desde el mes de septiembre seis meses después, pero por falta de documentación como planos asbuil y falta de mantenimiento de la infraestructura, la que no cumplía con las normas de habitabilidad para el

de auto-fre

funcionamiento de la primera fase, estaba con humedad, entre otras causas técnicas, inconvenientes documentales y técnicos que dieron lugar a que no se pueda proceder la entrega recepción de la obra.- Debo precisar y en virtud de estos inconvenientes en la fase 2, y viendo la necesidad de rehabilitar este mercado municipal en lo concerniente a la primera fase, con autorización del señor Alcalde se tomó la decisión y se procedió a realizar obras menores de adecentamiento y terminación del mercado municipal (...)”.

Lo expuesto por el servidor, no justificó la observación realizada por el equipo de auditoría, porque en conocimiento de que la obra civil de la primera fase del mercado no se encontraba funcional de manera eficiente, ejecutó trabajos adicionales para brindar seguridad a las ventanas e ingresos al mercado y se cubrió el ducto de las gradas y de las entradas principales para evitar el ingreso de agua, pero el mercado fue construido por tres estructuras independientes que conformaron juntas de dilatación, las mismas que no se encontraron selladas, ocasionado el ingreso permanente de agua lluvias.

El alcalde, director de desarrollo y saneamiento ambiental y el director de obras de públicas con oficio 881-A-GADMA-2018 y comunicación de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en similares términos, señalaron:

“...De acuerdo a los resultados del informe borrador y lo señalado en la conclusión, debemos dejar constancia que la administración anterior a mi gestión autorizó la suspensión de la obra, como consta en el borrador de informe, mediante Memorando 0105 – A, se suspende la obra a partir del 02 de febrero del 2014 hasta el 31 de marzo del mismo año y corresponde a los 56 días por el cual auditoría establece la multa de 23.449,55USD.- Al respecto, es necesario se considere que esta autorización es de la máxima autoridad, por lo cual no fue considerada en las planillas canceladas en mi administración, sin embargo al ser observado por la Contraloría General del Estado, este valor por los días de retraso van hacer comunicadas, no obstante que considero que la Contraloría ya lo debió hacer al contratista, cumpliendo con el debido proceso, a fin de que exponga sus puntos de vista y resarcir el perjuicio por parte del contratista y que de no hacerlo, siguiendo el debido proceso de ser el caso se procederá a emitir el título de crédito y el trámite respectivo.- Además, es importante poner en su conocimiento que el contrato se inició en la administración anterior, el 05 de diciembre del 2013, mediante proceso COTO-002-GADMA-2013C, cuyo contrato fue suscrito el 15 de enero del 2014 por 209.371,00 USD habiéndose acreditado el 50% del anticipo el 02 de febrero del 2014 por 104.685,50USD.- Al existir un contrato debidamente legalizado, mediante un proceso licito de contratación pública utilizado para el efecto el Portal de Compras Públicas, es una ley entre las partes más aún que la obra fue ejecutado, fiscalizado y que en mi administración debíamos subsanar aquellos inconvenientes presentados en su diseño y construcción, para su operatividad, como son entre otros los

pe auto auto

siguientes: las condiciones, técnicas, sanitarias y de salud; no existe desagües subterráneos; por las paredes escurre el agua de la loza; en la unión de las construcciones existe una separación de 10cm aproximadamente por donde escurre las aguas lluvias lo que provoca inundaciones de los locales.- Al respecto, quiero dejar constancia que estas deficiencias enunciadas, en párrafo anterior, fueron subsanadas hasta la presente fecha, como son las filtraciones de agua lluvias, con las juntas de dilatación y que se encuentran selladas y al momento no ingresa agua y la obra, se encuentra operativa y funcional, como se demuestra en las fotografías, certificaciones de ocupación de los espacios del mercado y video adjuntas.- La historia del comercio de la ciudad de Archidona, específicamente la de la feria en el sector del Mercado Municipal, se ha realizado por más de 30 años solo los días domingos, donde la dinámica del comercio se da debido a que las gente de la ciudad y las comunidades salen este día para abastecerse de productos para su alimentación, aseo personal, etc. esta idiosincrasia de nuestra población se ha mantenido durante todos estos años, por lo que la feria, hasta la presente, se ha mantenido solo los días domingos que influencia a que todos los demás días el movimiento comercial ha sido nulo, es así que los comerciantes no han visto conveniente ocupar las instalaciones durante los demás días de la semana, ya que no presentaría rentabilidad y no podrían cubrir los costos de arrendamiento de los locales del edificio del mercado municipal.- Es necesario indicar que al contratista mediante Informe No. 002-DOP-GADMA de fecha 07 de enero del 2016 suscrito por el Director de Obras Públicas, solicitó la entrega de los planos ASBUIT para la revisión, previo al trámite de recepción definitiva, información que hasta la presente fecha no ha sido entregada, motivo por el cual no es posible la suscripción del acta definitiva.- Por las razones antes expuestas y la falta de colaboración del contratista, se va a dar inicio a la suscripción del acta definitiva presunta, no obstante, de no contar con los planos ASBUIT (...)

Al oficio y a la comunicación se adjuntó la certificación de 1 de octubre de 2018, suscrita por la asistente técnica administrativa de la dirección de obras públicas en la que constó que no se encontró en el archivo los estudios para la construcción de la obra civil para el *"Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)"*, fotografías y certificaciones de los comerciantes del uso de la infraestructura de 14 de octubre de 2018, sin precisar la fecha desde la cual se utiliza el mercado e informes de las actividades realizadas los días domingos por los agentes de control durante los meses de marzo hasta septiembre de 2018.

A pesar de que, la administración del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de mayo de 2014, contrató la ejecución de la obra civil para el *"Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)"* con el Representante legal de Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía CONSEROT y CIA sin disponer de los estudios completos, definitivos y actualizados y que autorizaron sin justificación técnica las ampliaciones y paralizaciones de los trabajos por 56 días, le correspondió a la nueva administración, en *lo cierto como*

el ejercicio de sus funciones y atribuciones, verificar que la obra disponga de la documentación requerida y actualizada para su correcta ejecución, el control de las condiciones y de la calidad del avance físico del proceso constructivo así como de tomar oportunamente acciones correctivas a las imprevisiones técnicas en las fases constructivas con la finalidad de que, la obra se encuentre operativa y funcional, previo al pago de las planillas de avance de obra 2 a la 5 o de liquidación y receptor provisionalmente la misma.

Con respecto a la utilización de la infraestructura los días domingos y las contrataciones del "Adecantamiento y terminación del mercado municipal" con código MCO-005-GADMA-2015 y la "Construcción de viseras en las instalaciones del mercado municipal" con código MCO-001-GADMA-2017 para la etapa I del Mercado, conforme la inspección física realizada por el equipo técnico a la obra, el 29 de agosto de 2018, se encontró con las juntas de dilatación entre estructuras construidas sin sellar lo que provocó el ingreso de agua al interior de la construcción; humedad en las paredes junto a los ductos existentes; cajas eléctricas construidas en los pasillos llenos de agua lluvias, y fisuras en la mampostería; la losa se encontró acumulada de agua lluvia, lo que demostró que no se realizó la nivelación en el proceso de fundición de la losa, existió el ducto de gradas pero no se construyeron las mismas; la edificación y los locales que dispusieron de mamparas con aluminio y vidrio se encontraron completamente herméticas, sin que se evidencie un sistema de ventilación mecánica y los ductos sin funcionamiento, por consiguiente, los trabajos adicionales mejoraron únicamente el aspecto arquitectónico de la obra y no su operatividad y funcionamiento, persistiendo los defectos constructivos y deterioros.

La directora de obras públicas encargada del período comprendido entre el 17 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 y directora de obras públicas en calidad de administrador del contrato, del período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 8 de mayo de 2014, a más de referir a los hechos relacionados con la suspensión de plazo de los 56 días que constan en el comentario, señaló:

"...Conforme la estructura administrativa de la municipalidad, cada servidor de la entidad cumple con sus deberes y atribuciones como los señala el Reglamento Orgánico de estructura Organizacional del GAD Archidona vigente e mi período de gestión y siendo la Dirección de Planificación quien elaboró, revisó y aprobó el proyecto de la Construcción y Operación del mercado Municipal del cantón Archidona y realizó el trámite ante la máxima autoridad.- La Dirección de

Qe aceto sus

Planificación en conjunto con la Unidad de Proyectos, Unidad de Regulación Urbana y Rural fueron los que elaboraron y otorgaron la factibilidad al proyecto, de igual forma no verificaron el terreno donde se asentaría el proyecto ni realizaron ninguna gestión ante la máxima autoridad para legalizar la situación.- Es así que la máxima autoridad, Director de Planificación, Coordinación de Regulación Urbana y Rural conocieron y contrataron la ejecución de la obra sin contar con la documentación necesaria para la ejecución de la obra.- La Dirección de Obras Públicas que estuvo bajo mi cargo no tuvo injerencia en el trámite administrativo realizado para su contratación(...)”.

Lo expuesto por la servidora, no modificó lo comentado por auditoría, porque antes de iniciar con la ejecución de la obra civil, le correspondió verificar que se disponga de la documentación técnica completa y definitiva, así como de autorizar la suspensión de plazos previo el análisis de la oportunidad, pertinencia e incidencia con relación a los recursos financieros entregados en calidad anticipo. También, en el proceso constructivo debió tomar las acciones correctivas oportunas o soluciones técnicas que aseguren la calidad y operatividad efectiva de la obra conforme el objeto contratado.

El fiscalizador; y, director de planificación encargado del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y 31 de diciembre de 2012; y, 8 de marzo de 2013 y el 7 de mayo de 2013 con oficio 001-CMBM-FIS-GADMA-X-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la comunicación de resultados provisionales, expuso:

“...Me permito indicar que la participación como fiscalizador del Contrato solo corresponde a la Planilla 1 la misma que fue legalizada y despachada en el tiempo establecido por la Ley, así también se observa que se presentó la documentación de legalización de Suspensión de Plazos, de igual forma me permito indicar que mis funciones como fiscalizador consistieron en coordinar con la administración del contrato la buena ejecución del proyecto que en efecto así se dio mas no la de encargarme de desocupar el predio.- Existe el proyecto con sus ingenierías, a puesta en marcha y el funcionamiento del proyecto una vez que se realizó la recepción provisional correspondió a la Administración Actual la misma que ejecutó dos proyectos adicionales ajenos al Proyecto inicial el cual contemplaba 4 etapas con presupuesto asignado a la segunda etapa por el valor de 239 281,00 USD.- Se observa que el proyecto inicial fue ambicioso, se consideraron y planificaron recursos para su ejecución, funcionamiento y servicio a la ciudadanía en la primera Etapa el mismo fue socializado.- No está de más indicar que la reforma presupuestaria del presupuesto para la ejecución de los proyectos adicionales, diferentes al inicial, no permitieron que se cumpla con el diseño inicial y el proyecto, observando que la losa en que se indica que hay estancamiento de aguas lluvias no es una losa cubierta, según diseño y proyecto se contemplaba un nivel adicional el cual tenía losa y sobre este una cubierta y elementos de remate que protegían los ductos por donde actualmente se producen las filtraciones indicadas de igual manera las juntas de dilatación y cajas de servicio eléctrico, al no realizar el proyecto en forma integral se afectó a los revestimientos verticales pintura y otros (...)”.

@ Que to se te

A la comunicación adjuntó, planos estructurales sin que se encuentren legalizados por el director de planificación y el coordinador de la unidad de proyectos, no dispusieron de sellos municipales y memorias técnicas de diseños y cálculos. Además, como fiscalizador antes de iniciar con la ejecución de la obra, le correspondió verificar la existencia de los diseños definitivos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos para determinar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente.

El director de planificación del período comprendido entre el 8 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 001 JLCP-2018 de 23 de octubre de 2018, señaló:

*“...De conformidad a la estructura orgánica y funcional del GADMA, la dirección de planificación urbana y rural tiene la responsabilidad de tramitar el proceso precontractual para el inicio de la contratación de obras, por lo cual envié al señor alcalde todo el expediente con la finalidad que se autorice y se continúe con la contratación de la etapa contractual del proyecto antes referido, en el cual estaban anexos los informes y memorandos emitidos por el **coordinador de la unidad de regulación y control urbano rural del GADMA**, en el cual adjunta los planos arquitectónicos, ingenierías eléctricas, sanitarios, enviados al **coordinador de proyectos** para que se complete con los requisitos que exige la ley de Contratación Pública art. (sic) 23, elaboración de los estudios completos actualizados y definitivos, responsabilidad exclusiva de la coordinación de proyectos del GADMA, para lo cual el coordinador de proyectos y el técnico de Proyectos adjuntan el presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, estudios y diseños estructurales, planos electrónicos, ingenierías eléctricas y sanitarias.- Aclarando que la elaboración de los estudios se los realizó mediante la modalidad de administración directa(...).”*

Lo expuesto por el servidor, no modificó la observación realizada por el equipo de auditoría, porque como director de planificación previo al trámite del proceso de contratación, no verificó que el proceso disponga de los estudios completos, definitivos y actualizados, tampoco presentó los documentos técnicos referidos en su oficio que demuestren la existencia de aquellos antes de iniciar el proceso de contratación.

Conclusión

El 15 de enero de 2014 se suscribió el contrato para el “*Diseño, Construcción y Operación del Mercado Municipal del cantón Archidona (Etapa I: Planta Baja, Nivel + 020)*”, sin disponer de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados que permita la correcta ejecución de la obra, tampoco se tomó acciones correctivas o soluciones técnicas que aseguren la calidad y operatividad efectiva de la obra en el

@ auto ocho

proceso constructivo, se autorizó la suspensión de la obra por 56 días sin que se encuentren debidamente motivados por razones técnicas o por caso fortuito o fuerza mayor, ya que al iniciar el proceso de contratación debieron prever las condiciones del espacio físico para la ejecución de la obra, se ejecutó 2 trabajos adicionales como el adecentamiento y terminación del mercado municipal y la construcción de viseras que mejoraron únicamente el aspecto arquitectónico y no se realizó las gestiones encaminadas a corregieron los defectos constructivos; lo que ocasionó que la contratista se beneficie de rendimientos financieros por 1 498,52 USD que correspondió a los 56 días que dispuso en su cuenta el anticipo y que la obra no logre entrar en funcionamiento diario y con la capacidad de diseño establecida, se incremente en 18,51% del monto presupuestado y contratado, ampliaciones de plazo; y, suspensiones de plazo 56 días sin justificación por 23 449,55 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

34. Dispondrá y supervisará al director de obras públicas, realice un estudio técnico de trabajos ejecutados en la obra del mercado municipal, con el propósito de dar solución a los defectos constructivos y garantizar su funcionamiento de manera eficiente y permanente.
35. Antes de iniciar un proceso de contratación pública de obras, observará como condición previa, que se disponga de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados que aseguren la correcta ejecución de la obra, su operatividad y funcionamiento precautelando los recursos institucionales.

Al administrador del contrato

36. Verificará y analizará conjuntamente con el fiscalizador que los objetos contratados y a ejecutar cuenten con los diseños definitivos y actualizados antes de iniciar con el proceso constructivo; y, en el caso de que estos, se encuentren incompletos y desactualizados o exista imprevisiones técnicas que afecten al desarrollo del proceso constructivo, informarán oportunamente a la máxima autoridad para la toma de decisiones pertinentes.
37. Notificará al contratista de la obra a fin que se repare y subsane los defectos producidos en la etapa de proceso de recepción definitiva de la obra y procederá a

de ciento noventa

suscribir el acta de entrega recepción definitiva una vez que el contratista efectuó las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubrió los defectos de construcción.

Entrega del anticipo a contratista, sin disponer del área física disponible para el inicio de la obra

El alcalde, el 19 de enero de 2015 suscribió el contrato de menor cuantía de obra con código MCO-007-GADMA-2014, para la "Readecuación planta baja nivel +1.44 y subsuelo nivel +00, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona" con la Compañía Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y Cia por 116 071,42 USD, con un plazo de 90 días contados desde la entrega del anticipo.

Con comprobante 111 de 26 de enero de 2015, se contabilizó el anticipo del 50% del contrato principal por 58 035,71 USD; valores acreditados el 28 del mismo mes y año en la cuenta del Banco de Fomento de la Compañía Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y CIA; fecha que se inició el plazo de ejecución de los trabajos; sin embargo, el contratista con oficio 002-C.P.B. de 2 de febrero de 2015, comunicó al director de servicios básicos y obras públicas, designado como administrador de contrato, lo siguiente:

"...se encuentran ocupadas con el personal mobiliario y archivos por lo cual es imposible empezar con los trabajos (...)"

El fiscalizador 7 días posterior a la entrega del anticipo, con oficio 003-2015-FISC-GADMA-EMM de 3 de febrero de 2015, comunicó al contratista, lo siguiente:

"...Debido a esta situación que no desocupan todavía, no se puede realizar el arranque o inicio de obra, por lo que queda suspenso hasta una nueva fecha (...)"

Igualmente, con el oficio de la misma numeración y nomenclatura de 10 de febrero de 2015, comunicó al administrador del contrato, así:

"...solicitó la paralización de los trabajos hasta que se realice la ubicación de cada uno de los departamentos y de igual manera el personal técnico... al asumir nuevas competencias constitucionales (...)"

Ante lo cual, el director de servicios básicos y obras públicas en calidad de administrador del contrato con informe JFZC-047-DSBOP-GADMA-2015 de 11 de febrero de 2015,

por ciento diez

solicitó al alcalde la paralización de los trabajos en virtud de que no se desocupó las áreas para la remodelación de acuerdo a lo establecido en el contrato y sugirió modificar el contrato en la obra civil por el incremento de personal técnico al asumir nuevas competencias constitucionales; el alcalde con oficio 143-A-GADMA de 13 de febrero de 2015, comunicó al contratista la paralización de los trabajos hasta que se realice la ubicación de cada uno de los departamentos, cabe indicar que, hasta la fecha de suspensión de la obra, la compañía ejecutó trabajos de construcción conforme a los libros de obra adjuntos a la planilla 1 de avance de obra de 4 de enero de 2016.

De igual forma, el alcalde con oficio 144-A-GADMA de 16 de febrero de 2015, dirigido al director de servicios básicos y obras públicas, en calidad de administrador de contrato, dispuso:

“...En virtud de no tener muchos espacios o áreas de trabajo para el funcionamiento de las direcciones que cuenta la Institución Municipal, dispongo se realice un análisis técnico – económico para modificar el contrato establecido (...).”

El director de servicios básicos y obras públicas con memorando JFZC-126-DSBOP-GADMA-2015 de 18 de febrero de 2015, luego de 31 días desde la suscripción del contrato, solicitó a la directora de desarrollo institucional y a la técnica de talento humano, el desalojo de las oficinas comprendidas de la Dirección, Educación, Cultura, Turismo y Biodiversidad, Recepción; Biblioteca y Talento Humano para la ejecución de los trabajos constructivos, para el efecto, el alcalde suscribió el contrato de arrendamiento de locales y oficinas para el funcionamiento de la dirección de desarrollo social el 31 de agosto de 2015 el cual entró en vigencia desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015, posterior a 32 días desde la firma del acta de inicio de obra.

El administrador del contrato con informe JFZC-355-DSBOP-GADMA 2015 de 1 de diciembre de 2015, presentó al alcalde el análisis técnico y económico para modificar el contrato, luego de 288 días transcurridos desde el requerimiento realizado por la máxima autoridad con oficio 144-A-GADMA de 16 de febrero de 2015, que en antecedentes y conclusiones estableció:

“...En vista de que se ha realizado un análisis sobre los rubros, esta administración de contrato sugiere incrementos de rubros de contratos por cuestiones técnicas referentes a mejorar y adecuar los espacios de trabajo para los servidores municipales y ciudadanía en general, en virtud de que también

se cuenta once

existe una reestructura orgánica ya que asumido nuevas competencias constitucionales que se encuentra en proceso de consultoría, se ha realizado la cuantificación y el presupuesto con las especificaciones técnicas para realizar un contrato modificatorio y una ampliación de contrato complementario y una orden de trabajo.- Se ha determinado rubros contratados, así como la creación de un contrato complementario (...)”.

También, en el numeral 5.- Conclusiones del informe, expresó:

“...5.1 Se tiene que la diferencia del total complementario con el valor total contractual es de USD 35,696.31, equivalente al 30.75% del valor del contrato principal y por lo consiguiente se encuentra enmarcado dentro de la ley de la LOSNCP...- 5.2 Una vez obtenido el financiamiento enviar al departamento jurídico para la elaboración del contrato complementario (...)”.

El alcalde suscribió el contrato complementario el 1 de diciembre de 2015 por 35 696,31 USD; y, autorizó el reinició de los trabajos el 18 de diciembre de 2015 conforme el oficio 0883-DSG-A-GADMA, por lo que, el anticipo permaneció en la cuenta de la Compañía Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y CÍA por 308 días, tiempo transcurrido entre la paralización que fue el 13 de febrero de 2015 y el reinicio de los trabajos de la obra el 18 de diciembre de 2015.

El acalde previo informe del administrador de contrato y el fiscalizador de la obra, a los 16 días desde la fecha de recepción del anticipo por parte del contratista autorizó la suspensión de plazo de 308 días, suspensión que no se contempló en las cláusulas contractuales del contrato suscrito el 19 de enero de 2015 en el que se establezcan los motivos de la suspensión, lo que no justificó que conjuntamente con el director de servicios básicos y obras públicas y el director de desarrollo institucional antes de iniciar el proceso precontractual, la entidad debió disponer de estudios y diseños completos y actualizados, así como de la disponibilidad de los espacios y áreas para la ejecución de la obra, por lo que no se justificó la paralización de la obra de 308 días motivadas por la entidad contratante generándose una multa diaria de 116,07 USD que totalizó 35 749,99 USD.

En el proceso constructivo, se ejecutaron las planillas 1 de avance y excedentes, 2 de avance, excedentes y de reajuste de precios del contrato principal; y, la planilla 1 de avance del contrato complementario, que fueron canceladas y acreditadas en la cuenta de la contratista, mientras que, las planillas de liquidación 3 y de excedentes, de reajustes de precios de las planillas 1, 2 y 3 y la de costo más porcentaje del contrato

Por auto Joe

principal; y, las planillas 2 de liquidación y los reajustes de precios de las planillas 1 y 2 del contrato complementario, hasta la fecha de corte del examen, se encontraron pendientes de liquidación financiera, debido a que el contratista no presentó las facturas para el pago; pero la obra fue receptada provisionalmente el 6 de mayo de 2016 dentro del plazo contractual que incluyó 60 días de suspensión debidamente justificados, manteniéndose pendiente la suscripción del acta de recepción definitiva.

El alcalde en conocimiento de la asignación de nuevas competencias y reestructuración organizacional de la municipalidad, autorizó el inicio del proceso de contratación de la remodelación de la planta baja de la municipalidad; igualmente, el director de servicios básicos y obras públicas, solicitó su contratación sin prever del espacio físico disponible para la construcción de la obra; y, las necesidades de espacios físicos adicionales por la reestructura orgánica y sin disponer de estudios definitivos, completos y actualizados; y, la directora de desarrollo institucional, previo a la recepción de la necesidad para el inicio de la contratación, no realizó las gestiones necesarias para la reubicación del personal, y la creación de infraestructura adicional por la modificación de la estructura organizacional, por lo que la Compañía Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y CÍA mantuvo en su cuenta bancaria el anticipo del monto contratado por 308 días, lo que implicó que se beneficie con el rendimiento financiero del dinero que alcanzó un valor de 5 043,86 USD al 9,33 % de interés legal vigente determinado por el Banco Central del Ecuador y el cálculo de los intereses se aplicó conforme lo establece el artículo 1572 del Código Civil, 84 numeral 2 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; por lo que no se justificó los 308 días de suspensión autorizados por el alcalde previo informe del administrador de contrato y fiscalizador generando la multa de 35 749,99 USD y, no se suscribió el acta de entrega recepción definitiva ni la liquidación financiera del proyecto.

Los servidores inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del control interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo, 84.-Intereses numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 23.- Estudios, 80 Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, 69.- Estudios y 121 de su Reglamento general; 1572 del Código Civil, Normas de Control Interno, 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno,

Quinto Hea

100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 403-10 Cumplimiento de obligaciones, 408-15 Contratación, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador de la obra, 408-27 Prórrogas de plazo, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades de la alcaldía numerales 4, 5 y 8; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 14, 15, 16, 18 y 19; 3.1 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de desarrollo institucional numerales 1, 3, 5, 6, 23 y 24 del Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; y, Cláusula Undécima.- De la administración del contrato, del contrato MCO-007-GADMA-2014 suscrito el 19 de enero de 2015;

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, con oficio 3095, el director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador de contrato del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 18 de diciembre de 2015 con oficio 3096, a la directora de desarrollo institucional del período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 con oficio 3097 y al contratista con oficio 0263-DR8-DPN-2018-I de 3 de octubre de 2018, respectivamente, se comunicaron estos hechos.

El representante legal de Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y CÍA posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con oficio CNA – 06- 2016 de 19 de octubre de 2018, indicó:

“... Con fecha 28 de enero del 2015 suscribimos el Acta de Inicio de obra. - Al tratar de intervenir con nuestro personal en las áreas internas de las oficinas nos encontramos con la novedad de que estas se hallaban ocupadas con el personal de la municipalidad dando atención al público y en las oficinas con todo el mobiliario como escritorios, materiales de oficina, archivos etc. Por lo cual se hacía imposible ejecutar los trabajos contratados en la "Readecuación planta baja nivel +1.44 y subsuelo nivel +00 del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal de Archidona". Por lo que con fecha 2 de febrero, y mediante el OF.002-C-P.B. Informamos al administrador del contrato... en el cual solicitamos la Paralización del Inicio de Obra. - Con fecha 13 de Febrero del 2015 recibimos el Oficio N: 143-A-GADMA suscrito por el... ALCALDE DE ARCHIDONA, en donde nos manifiesta ...en virtud a la necesidad de no tener áreas desocupadas para poder realizar la intervención de la Remodelación de acuerdo a lo establecido en el contrato Autorizo la Paralización de los Trabajos hasta que se realice la ubicación de cada departamento que está utilizando estas instalaciones.- En referencia a la multa que se pretendería imponer tengo que manifestarle que la rechazo rotundamente por cuanto las causas para la

De ciento catorce

paralización de la obra, no son imputables al contratista, puesto que, si los espacios para la construcción no se hallaban liberados, mal podríamos ejecutar los trabajos contratados. Pues las acciones u omisiones de la Entidad Contratante no nos pueden afectar. - En referencia a los supuestos réditos financieros de los cuales se habría beneficiado mi representada esto es la Compañía "Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán"... Al haber sido notificados con la paralización de los trabajos, fuimos obligados a tener una mayor permanencia en la obra lo cual nos ocasionó; perjuicios por costos de pagos de renovación de pólizas por los 308 días que son mayores a los supuestos intereses de los que nos podríamos haber beneficiado.- Al tener un contrato vigente de Menor Cuantía por alrededor de un año nos imposibilitó de poder obtener otros contratos del mismo régimen y pasamos sin poder trabajar prácticamente todo un año lo cual nos afectó grandemente. Pagos por alquiler de maquinaria comprometida en la obra, pagos por bodegaje de materiales, lo cual afectó el equilibrio económico de la obra, por lo que en vez de salir ganando, esto nos generó perjuicio económico (...)"

Lo manifestado por el contratista no modificó lo comentado por auditoría, porque no adjuntó documentación que respalde los gastos realizados en función a la ejecución de la obra; además, mantuvo en su cuenta bancaria el valor del anticipo del monto contratado por 308 días, generándose un interés a favor del contratista por 5 043,86 USD.

El director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador de contrato del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y el 21 de diciembre de 2015, con comunicación de 22 de octubre de 2018, manifiesto:

"... En este punto debo enfatizar, que esta obra se adjudicó en enero del 2015, pero como era una readecuación en la parte interna del Municipio, teníamos espacios todavía ocupados. Dentro de este proceso hubo un poco de demoras en desalojar el tema de las áreas a intervenir y después de eso se vieron múltiples dificultades en el estudio de obra realizado ya que era más una inversión en acondicionadores de aire que en espacio físico, por aquellos inconvenientes tuvo que hacerse una modificación al contrato suprimiéndose ciertos rubros y hacienda otros nuevos viéndonos en la imperiosa necesidad de realizar un contrato complementario. Debido a las dificultades encontradas, reanudar este proceso se tomó casi un año tomándose en cuenta que el estudio fue realizado por la unidad de proyectos municipal, pero este estudio y diseño nunca se socializó con todas las áreas administrativas que iban a ser favorecidas por lo que tocó determinar la readecuación exacta, razones por demás justificadas para que se llegara a paralizar la obra, realizándose un Contrato complementario que no se excedió de lo legalmente permitido, todo esto con el aval y consentimiento del señor Alcalde, quien autoriza la paralización y luego la modificación y un nuevo contrato adicional.- Por lo expuesto, señor Delegado Provincial se concluye que la paralización de la obra se encontró debidamente autorizada por la máxima autoridad y con los sustentos técnicos correspondientes (...)"

Auto que

La obra fue suspendida por no disponer del espacio físico disponible para efectuar la remodelación de las oficinas y por falta de diseños para cubrir las necesidades ocasionadas por la reestructuración orgánica, por lo que se demuestra que, estos aspectos no fueron por razones técnicas o caso fortuito o fuerza mayor, sino que se produjo porque previo a iniciar el proceso de contratación no verificaron que los diseños sean completos, definitivos y actualizados.

Conclusión

El alcalde en conocimiento de la asignación de nuevas competencias y reestructuración organizacional de la municipalidad, autorizó el inicio del proceso de contratación de la remodelación de la planta baja de la municipalidad; al igual que, el director de servicios básicos y obras públicas, solicitó su contratación sin prever del espacio físico para la construcción de la obra y las necesidades de espacios físicos adicionales por la reestructura orgánica y sin disponer de estudios definitivos, completos y actualizados; y, la directora de desarrollo institucional, previo a la recepción de la necesidad para el inicio de la contratación, no realizó las gestiones necesarias para la reubicación del personal, y la creación de infraestructura adicional por la modificación de la estructura organizacional, por lo que la Compañía Construcciones y Servicios Rodríguez & Terán y Compañía Conserot y CÍA mantuvo en su cuenta bancaria el anticipo del monto contratado por 308 días, lo que implicó que se beneficie con el rendimiento del dinero que alcanzó un valor de 5 043,86 USD al 9,33 % de interés legal vigente determinado por el Banco Central del Ecuador y el cálculo de los intereses se aplicó conforme lo establece el artículo 1572 del Código Civil, 84 numeral 2 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y se no se justifique los 308 días de suspensión autorizados por el alcalde previo informe del administrador de contrato y fiscalizador generando la multa de 35 749,99 USD y, no se suscribió el acta de entrega recepción definitiva ni la liquidación financiera contable del proyecto.

Recomendaciones

Al alcalde

38. Dispondrá y solicitará a los responsables de las unidades requirentes que previo al inicio de un proceso contractual en los cuales implique la construcción de obra civil

@ acto desistido

en los predios de propiedad de la entidad, se suscribirá un acta de constatación in situ donde se verifique que el espacio a ser intervenido se encuentre disponible, con la finalidad de que las obras se construyan sin contratiempos y en el plazo establecido en el contrato.

39. Autorizó el inicio del proceso de contratación pública para la construcción de obras civiles siempre y cuando dispongan de estudios y diseños definitivos, completos y actualizados; a fin de evitar retrasos y suspensiones en la ejecución de la obra.

Autorización de plazo sin devengar el anticipo e incumplimiento de personal técnico ofertado en la ejecución de la obra

El alcalde, el 9 de febrero de 2015 suscribió el contrato LICO-GADMA-004-2014 para la "Construcción de la ampliación del alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para la ciudad de Archidona, cantón Archidona provincia de Napo", con el contratista con RUC 0102123163001 por 1 556 449,16 USD más IVA, con un anticipo del 40% del monto del contrato y el plazo de 240 días para su ejecución, contados a partir de la recepción del anticipo.

El 18 de febrero de 2015, se acreditó 626 579,66 USD por concepto de anticipo en la cuenta 15692146 del contratista del Banco del Austro, fecha en la que se inició la ejecución de la obra.

Durante el proceso constructivo, el contratista ejecutó las planillas de avance de obra 1 a la 8 y una planilla de costo más porcentaje por 844 616,64 USD, aprobadas por el fiscalizador externo y el director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador de contrato, pero canceladas por la Municipalidad únicamente hasta la planilla 4, por lo que el contratista con comunicación de 15 de febrero de 2016, solicitó al fiscalizador externo la suspensión de los trabajos, en los siguientes términos:

"... Me refiero al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA CUIDAD DE ARCHIDONA, CANTON ARCHIDONA PROVINCIA DEL NAPO", del mismo que informo a usted a través del presente que, hasta la presente fecha no se ha cancelado las planilla N° 5 (Octubre), Planilla N° 6 (Noviembre), Planilla N° 7 (Diciembre) Planilla N°8 (Enero), y planilla de costo más porcentaje, motivo

de ciento diecisiete

por el cual me veo obligado a solicitar que se paralice los trabajos hasta que se cancele las mencionadas planillas ya que se ha intervenido en la obra el anticipo entregado y el capital que dispongo para la culminación de misma (...).

Ante lo cual el fiscalizador externo con oficio 052C-FAC-2016 de 15 de febrero de 2016, dirigido al administrador de contrato, indicó:

“...Al respecto y tal como lo establece el contrato, fiscalización ha procedido a elaborar el cuadro de valores ejecutados versus valores cobrados, que se adjunta en el presente en donde se determina que los trabajos en estos quince días del mes de febrero más otros rubros ejecutados que están pendientes de pago bajo la modalidad de costo más porcentaje se establecería un equilibrio entre lo cobrado con lo ejecutado.- En tal virtud, pongo en consideración el pedido formulado por el contratista para su análisis y definición (...).”

Y adjuntó al oficio el cuadro de valores ejecutados y cobrados, así:

1.- VALORES EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA	
Detalle	Monto USD
Acumulado hasta planilla 8 (planillas contractuales)	542 872,54
Acumulado hasta planilla 8 (planillas de excedentes)	254 622,61
Planilla de costo de más porcentaje	47 181,13
Total	844 676,28
2.- VALORES COBRADOS POR EL CONTRATISTA	
Anticipo	626 579,66
Acumulado hasta planilla 4 (planillas contractuales)	179 078,57
Acumulado hasta planilla 4 (planillas de excedentes)	110 143,16
Total	915 801,39
DIFERENCIA	71 125,11

En tal virtud, el administrador de contrato con comunicación de 16 de febrero de 2016 dirigida al alcalde, manifestó:

“... Por lo tanto señor alcalde en virtud de lo solicitado por el ingeniero contratista es pertinente la suspensión de la obra desde la presente fecha hasta que la institución se ponga al día con los pagos de las planillas presentadas o a su vez se le pague una de las planillas (...).”

El alcalde con comunicación de 16 de febrero de 2016, expuso al contratista:

se auto desucho

“... justifica la necesidad de suspender la obra porque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, no ha podido hasta la presente fecha cumplir con los pagos, de las planillas 5, 6, 7, 8 y planilla costo más porcentaje presentadas por usted, comunico que se da por aceptada la suspensión de la obra hasta que la institución pueda igualarse o pagarle una de las obligaciones económicas pendientes (...)”.

La ejecución de los trabajos de la obra, se reinició el 22 de marzo de 2016 según constó en la comunicación de la misma fecha suscrita por el administrador de contrato, mediante la cual informó al fiscalizador el pago de la planilla 5 y solicitó la reanudación de los trabajos.

De lo expuesto, el alcalde y el administrador de contrato, previo informe del fiscalizador externo, autorizaron la suspensión de los trabajos por 35 días contados desde el 15 de febrero al 22 de marzo de 2016, sin considerar que, al contratista se le acreditó el 40% del anticipo del monto contratado que fue 626 579,66 USD y que, en las planillas de avance y excedentes de obra de 1 a la 4 se le canceló 321 558,16 USD, que incluyó la amortización del anticipo por 190 610,97 USD, manteniéndose pendiente por devengar 435 968,69 USD con relación al anticipo, así:

Fecha de acreditación	Planillas		Anticipo devengado	Líquido pagado
	N	Valor USD	USD	USD
2015-02-18	Anticipo	626 579,66		626 579,66
2015-05-25	1	36 541,86	14 616,74	24 629,21
2015-07-14	2	44 058,77	17 623,51	29219,92
2015-09-03	3	105 526,49	42 210,60	68 429,34
2015-11-16	4	112 337,19	44 934,88	75 715,26
Excedentes				
2015-05-25	1	3 305,31		3 549,91
2015-07-14	2	89 396,92	35 758,77	60 253,52
2015-09-03	3	34 666,78	13 866,71	23 365,41
2015-11-16	4	53 999,39	21 599,76	36 395,59
Suman:			190 610,97	321 558,16
Menos el 40% del anticipo			626 579,66	
Saldo USD, anticipo: <i>por devengar</i>			435 968,69	

@ cuenta documento

Mientras que, las planillas de avance, excedentes de obra de la 5 a la 8 y la planilla de costo más porcentaje pendientes de pago a la fecha de requerimiento de suspensión de los trabajos, esto es el 15 de febrero de 2016, totalizaron 364 783,93 USD, sin descontar la amortización del anticipo, por lo que existió la diferencia de 71 184,76 USD en relación al anticipo pendiente de amortización, esto es de los 435 968,69 USD; y, los valores ejecutados pendientes de pago de las planillas 5 a la 8 totalizó 364 783,93 USD conforme el siguiente detalle:

Fecha acreditada	Planillas	
	N	Valor USD
2016-03-18	5	144 238,73
2016-02-11	6	52 139,30
-	7	22 984,59
-	8	25 045,61
Fecha acreditada	Planillas	
	N	Valor USD
Excedentes		
2016-01-11	5	16 849,73
2016-04-21	6	24 186,84
-	7	12 589,53
-	8	19 628,11
Costo + porcentaje		
2016-05-27	1	47 121,49
Total		364 783,93

Además, el 12 de enero de 2016, 34 días antes de la suspensión de los trabajos de la obra, se realizó tres transferencias a la cuenta personal del contratista por 11 356,72 USD por la planilla 5 de excedentes correspondiente al mes de octubre 2015; de igual forma, el 12 de febrero de 2016 se le canceló 5 629,75 USD y el 16 del mismo mes y año, se le transfirió 24 237,53 USD; y, 5 274,61 USD que totalizó 35 141,89 USD, de la planilla 6 del contrato principal correspondiente al mes de noviembre 2015.

Conforme el estado de cuenta del Banco Central del Ecuador de 1 de enero al 28 de febrero de 2016, en las cuentas de donación y crédito 1221100 y 1221101 del "Alcantarillado y Plantas de Tratamiento" no se dispuso de recursos financieros para cubrir las obligaciones pendientes de pago; sin embargo, el contratista dispuso en su cuenta personal de 117 683,37 USD para la continuación de los trabajos de la obra, así:

se cuenta veinte

Fecha de acreditación	Referencia BCE	Concepto	Cuenta de acreditación	Monto acreditado USD
		Saldo del anticipo		71 184,76
2016-01-12	10119542	Planilla 5 Excedentes	1220061	1 415,38
	10119563		1221100	2 108,56
	10119594		1221101	7 832,78
16/2/2016	10214618	Planilla 6 avance de obra	1221101	24 237,53
16/2/2016	10224416		1221100	5 274,61
12/2/2016	10214567		1220061	5 629,75
Total				117 683,37

Consecuentemente, la suspensión de los 35 días autorizados por el alcalde y el administrador del contrato, no fueron motivadas y justificaron sus causas técnicamente, por lo que, el contratista entregó la obra con 35 días de retraso, generándose la multa de 5 482,57 USD.

Además, el contratista conforme el numeral 1.10 Personal Técnico propuesto para el proyecto de los pliegos aprobados con resolución Administrativa 064-A-GADMA de 9 de diciembre de 2014, presentó en su oferta el listado del personal técnico mínimo conformado por un ingeniero civil superintendente, dos ingenieros civiles residentes sanitarios, un ingeniero especialista en gestión ambiental de obras, un topógrafo con participación en la obra del 100%; y, un especialista en seguridad industrial y salud ocupacional con el 50% de intervención en el proyecto.

Sin embargo, en los informes de fiscalización externa constó que participó en el proceso constructivo, únicamente un ingeniero residente sanitario según anexo 5, sin que el fiscalizador externo como responsable de la correcta ejecución de la obra y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales determinadas en la cláusula quinta.- Alcance de los trabajos del contrato suscrito el 19 de enero de 2015, establezca las multas respectivas en las planillas de avance de obra, por lo que se generó multas por 74 093,05 USD por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista, conforme lo establecido en el numeral 8.2 de la cláusula octava. - Multas del contrato, que estableció en su parte pertinente:

“... El GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA aplicará multas del 0.1 (0.1/1000) diario del valor contrato, en los casos que se indican a continuación: 2) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales. - Las

@ciento veintiuno

multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto (...)”.

Igualmente, el detalle del personal técnico que participó en la ejecución de la obra según los informes de fiscalización, difieren del ofertado sin que se evidencie en el expediente del proceso de contratación, la solicitud de reemplazo y la conformidad del contratista y del fiscalizador, respectivamente y los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del personal ofertado contrario al numeral 5.1 Obligaciones del Contratista, Sección V Obligaciones de las Partes de los pliegos.

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de pago de las planillas y de suspensión de la obra, no dispuso y supervisó a los servidores vinculados a la ejecución de la obra efectuó la revisión de la información; el especialista en agua y alcantarillado y como director de desarrollo y saneamiento ambiental que cumplió funciones de administrador de los contratos de obra y fiscalización y, el fiscalizador externo, solicitaron la suspensión de la obra por 35 días, sin que sus causas sean debidamente motivadas por razones técnicas o por caso fortuito o fuerza mayor, además, no supervisó que el fiscalizador externo exija al contratista los documentos de sustento del cambio del personal técnico y la acreditación de la capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del listado de personal que constó en el oferta adjudicada y el establecimiento de las multas pertinentes al contratista por no disponer del personal técnico requerido en el proceso constructivo; el fiscalizador externo, en conocimiento de la ejecución de la obra no dispuso al contratista cumplan con el personal técnico mínimo requerido en los pliegos y contrato, no estableció la multa respectiva en las planillas de avance de obra, lo que permitió que el contratista entregue la obra con 35 días de retraso generándose la multa de 5 482,57 USD por retraso en la entrega de la obra; y, 74 093,05 USD que correspondió a la multa por no disponer del personal técnico completo y con la preparación suficiente durante el proceso constructivo conforme a lo establecido en los pliegos y al ofertado, en disminución de los recursos económicos institucionales.

El alcalde y el especialista en agua potable y alcantarillado y como director de desarrollo y saneamiento ambiental que cumplió la función de administrador de contrato y el fiscalizador externo, inobservaron los artículos 9.- Concepto y Elementos del Control Interno; 12.-Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo de la

de auto verificados

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del contrato, 139.- Anticipo devengado de su Reglamento general; 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa literal w) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; 12.- De la fiscalización literales a), e) del Reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obras y prestación de servicios; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador de contrato, 408-19 Fiscalizadores literales n), 408-27 Prórrogas de plazo; Cláusulas Segunda. – Documentos del contrato, Octava.- Multas numeral 8.2, Undécima.- De la administración del contrato, 4.1.3 Personal técnico mínimo de la oferta del contrato LICO-GADMA-004-2014 suscrito el 9 de febrero de 2015; Cláusulas Quinta. - Alcance de los trabajos y Duodécima. - De la administración del contrato, del contrato de fiscalización LCC-GADMA-005-2014 suscrito el 19 de enero de 2015.

Al alcalde del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y 31 de diciembre de 2017, con oficio 3015, al especialista en agua y alcantarillado del período comprendido entre el 24 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2015, posterior director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017, con oficio 3014, al fiscalizador externo con oficio 0232, y al contratista con oficio 0231-0001-DR8-DPN-2018-I de 28 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El contratista con comunicación de 9 de octubre de 2018, indicó:

“De acuerdo a lo solicitado en el oficio No. 0210-0001-DR8-DNP-2018-I de 25 de septiembre de 2018 y en concordancia con el oficio Nro. 0231-0001-DR8-DNP-2018-I del 28 de septiembre de 2018, le indico que de acuerdo a los pliegos me he comprometido en disponer de un equipo técnico mínimo conformado por 1 ingeniero civil superintendente, 2 ingeniero civiles residentes, 1 especialista en gestión ambiental, 1 topógrafo, todos los antes mencionados con una participación del 100% y un especialista en seguridad industrial y salud ocupacional con una participación del 50%, sobre lo cual le indico que desde la fecha de recepción del anticipo he mantenido todo el equipo técnico mínimo necesario y mucho más de tal forma que en orden de mayor importancia en mi caso como ingeniero civil asumí la superintendencia del proyecto de esta forma desplazando las jerarquías y dejando como residentes de obra a los ingenieros

@ ceito ventres

civiles..., para el resto del equipo técnico debo informarle que siempre se cumplió hasta en demasía debido a que la administración del contrato exigió a partir de abril del 2015 la presencia del especialista en seguridad industrial y salud ocupacional al 100%, lo cual se cumplió en cabalidad.- Al estar 3 profesionales ingenieros civiles y debido a la magnitud de la obra y en mi calidad de superintendente, consiente de la importancia de llevar un registro diario y tabulación inmediata de los datos que se toman en el campo que cada fin de mes resulten en una planilla de ejecución de obra prácticamente lista para su presentación a la fiscalización, la cual como es de su conocimiento debe estar lista máximo en los cinco días hábiles del mes subsiguiente se ha dispuesto para estas labores al Ing... el mismo que ha cumplido con eficiencia sus labores y demás el mencionado profesional es parte del equipo mínimo ofertado en calidad de superintendente, por lo que si asume unas de las residencias del proyecto, tiene una capacidad técnica y experiencia igual o superior de la requerida para el cargo analizado, además adjunto información que certifica la participación profesional del....-La segunda decisión tomada es de incluir en el equipo técnico de trabajo al Ing... el mismo que como profesional de la ingeniería civil participara (sic) como residente de obra en la construcción y ejecución de trabajo de campo, gracias a su experiencia es el encargado, junto a mi persona de elegir y calificar al personal idóneo, materiales a utilizarse, procesos constructivos de acuerdo a los rubros ejecutados de tal forma que los trabajos se realicen dentro de las normas y especificaciones técnicas requeridas por la fiscalización y administrador de contrato (...)"

Con respecto a la autorización de plazo sin devengar el anticipo el contratista dentro de la misma comunicación manifestó, así:

"... En cuanto al oficio No. 0231-0001-DR8-DPN-2018-I, con fecha 28 de septiembre de 2018, en la parte pertinente pág. 2, 3 y 4 en la que se menciona que existe a mi favor un monto de USD 117.683,37, por lo cual no es justo la ampliación de plazo pertinente, sobre lo cual debo indicarle que este monto se debe restar la media planilla #9 contractual y media planilla #9 de excedentes, debido que ya existía medio mes antes de la suspensión esto es la mitad de 57.397,11 USD, que nos da el valor **28.698,56 USD** y la mitad de 41.703,05 USD que nos da el valor de **20.851,53 USD**, entre los valores existe un total de 49.550,09 USD, también es de considerar que en mi caso yo he comprado absolutamente toda la tubería de PVC plastigama de alcantarillado que hasta la fecha de suspensión de plazo existe en bodega tubería por el valor de **56.531,00 USD**, proporcional de la planilla de costo + porcentaje #2, que corresponde al periodo anterior por un valor de **13.353,47 USD** y proporcional de la planilla de costo + porcentaje #3 que corresponde al periodo analizado por el valor de **9.976,40 USD**.- Todos los valores son obtenidos de las planillas #9 contractual y de excedentes, así como de las planillas de costo + porcentaje #2 y #3, las mismas que han sido aprobadas por fiscalización y administración del contrato, mientras que el precio de la tubería en bodega se calculó de la diferencia que existe entre la cobrada hasta la planilla #8 y la comprada, que sería la que no está colocada pero se encuentra en el campamento. Para esto adjunto la factura de la compra de la tubería (...)"

De lo expuesto por el contratista no modificó lo comentado por auditoría, debido a que presentó como documentación de respaldo comprobantes notariados del pago que

se cuatro veinticuatro

efectuó al profesional que cambió con relación en la oferta y la comunicación de 3 de marzo de 2015 dirigido al administrador del contrato que en el que informó el cambio de personal técnico, sin embargo, dentro de los informes técnicos mensuales del fiscalizador de los seis profesionales propuestas ofertados los únicos que cumplieron con lo establecido en la oferta y en campo son el ingeniero de gestión ambiental y el contratista que asume la superintendencia.

Así mismo, sobre la autorización de suspensión de plazo sin devengar el anticipo, el contratista expuso que hasta el 16 de febrero de 2016 existían valores en negativos a favor por -11 727,59 USD, sin embargo las planillas de costo más porcentaje 2 y 3 no correspondió al periodo de ejecución, ya que estas planillas fueron ejecutadas en los meses de agosto y septiembre de 2016 y pagadas en octubre del mismo año, confirmando que a la fecha de suspensión el contratista no devengó en su totalidad el anticipo, por lo que injustificadamente se suspendió la obra lo que originó un retraso en la ejecución normal de los trabajos en obra, por lo que se mantiene lo comentado por auditoría.

El fiscalizador externo con comunicación de 8 de octubre de 2018, manifestó:

“...En el informe de fiscalización emitido, se determina que si bien es cierto existía a esa fecha valores ejecutados en calidad de rubros nuevos ya ejecutados que no se habían planillado por parte del contratista y además en vista de que la suspensión se solicitó a medio periodo, tampoco estaba considerado en ese análisis el avance de los 15 días del mes de febrero, por lo que se concluyó que existía un equilibrio entre lo cobrado y lo ejecutado.-En el análisis posterior que realiza el equipo de auditoría, se determina que a más de los valores considerados en el informe como acreditados al contratista, se suman desembolsos adicionales realizados por el GAD Municipal en diferentes fechas, en los días previos a la suspensión, por un valor de 46,498.61 usd (sic), aspecto que era desconocido por mi persona por lo cual no fueron considerados en el informe. En estas condiciones, según el informe de auditoría, existirían 117,683.37 usd (sic) que no estarían justificados.-En virtud de lo anterior se ha procedido a realizar un nuevo análisis, más minucioso que nos permita establecer cuáles fueron las condiciones económicas del contrato a la fecha de suspensión (...)”

Con respecto al incumplimiento del personal técnico ofertado por el contratista, dentro de la misma comunicación el fiscalizador señaló:

“...En el tercer punto al que hace referencia el informe final de auditoría es el referente al personal técnico del contratista. Se menciona que únicamente se verifico la presencia de un solo residente de obra. En este caso es necesario indicar que además del ingeniero residente de obra que realizaba las labores constructivas en campo, el contratista dispuso adicionalmente de un profesional

de culto venético

de la ingeniería civil que laboraba en las oficinas del contratista, realizando las tareas de preparación de planillas y anexos además de la elaboración de planos constructivos actividades a las que dedicaba la mayor cantidad de tiempo, realizando esporádicas visitas a los frentes de trabajo para la toma de datos para la elaboración de las planillas, básicamente. Es por esta razón que a este ingeniero no se lo hizo constar en los informes mensuales de fiscalización, sin embargo, es necesario dejar constancia de la presencia de este profesional adicional al residente de obra propiamente dicho (...)

Lo expuesto por el fiscalizador no modificó lo comentado por auditoría, debido a que el valor realizado en el nuevo análisis está considerado planilla de costo más porcentaje 2 y 3 que no correspondió al periodo de ejecución, ya que estas planillas fueron ejecutadas en los meses de agosto y septiembre de 2016 y pagadas en octubre del mismo año, confirmando que a la fecha de suspensión el contratista no devengó en su totalidad el anticipo, por lo que injustificadamente se suspendió la obra, lo que originó un retraso en la ejecución normal de los trabajos en obra.

Así mismo, dentro de los informes técnicos mensuales del fiscalizador de los seis profesionales propuestos en la oferta técnica que cumplieron con lo establecido en la oferta y en campo son el ingeniero de gestión ambiental y el contratista que asumió la superintendencia, los demás no correspondieron a lo establecido en los pliegos y oferta técnica presentada por el contratista; además, el fiscalizador no presentó documentación que justifique y sustente el cambio de personal técnico igual al ofertado o de mayor experiencia técnica, por lo que el personal técnico que se encontraba en obra no fue el que presentó el contratista en su oferta y que permanecerían en obra el 100%, contrario a lo establecido en la Cláusula octava, numeral 2, del contrato, obligación que le correspondió al fiscalizador controlar durante toda la ejecución de la obra.

Al alcalde del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y 31 de diciembre de 2017 y el especialista en agua potable y alcantarillado y posterior director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó en calidad de administrador de contrato del periodo comprendido entre el 24 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; y, 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente, con oficio 881 A – GADMA -2018, de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, manifestó:

*...Respecto a la observación realizada "Autorización de plazo sin devengar anticipo" al respecto me permito informar lo siguiente: .-Con Oficio 052C-FAC-
D ciento veintiseis*

2016 de 15 de febrero del 2016, el fiscalizador externo informó al administrador del contrato que existe valores pendientes de pagos más los trabajos realizados en los 15 días de febrero 2016.- La suspensión fue autorizada el 16 de febrero del 2016, toda vez que existían valores pendientes de pago que correspondían a las planillas 5, 6, 7, 8 y planilla de costo más porcentaje.- Estas planillas no fueron canceladas en forma oportuna, toda vez que no se tenía la liquidez de recursos en las cuentas del alcantarillado que la municipalidad mantiene en el Banco Central y existía un valor pendiente de desembolso por el Banco del Estado, cuyo monto ascendía a 459,379.67USD acreditada en marzo del 2016, en la cuenta 01221100 MUN ARCHIDONA /BDE 40017 ALCANTARRILLADO (...)"

Con respecto al incumplimiento del personal técnico ofertado por el contratista, dentro de la misma comunicación en su parte pertinente, manifestaron:

Respecto a la observación sobre incumplimiento de personal técnico ofertado para ejecución de la obra me permito informar que mediante comunicación de fecha 03 de marzo del 2015 el contratista comunica al administrador del contrato que el ingeniero... asume las funciones de superintendente de obra, el ingeniero... como residente de obra y el ingeniero... como segundo residente de obra, además de este último adjunta la hoja de vida con documentación habilitante que acredita su experiencia. ANEXO 15 (...)"

Lo expuesto por el alcalde y el especialista en agua potable y alcantarillado y posterior director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó en calidad de administrador de contrato no modificó lo comentado por auditoría, respecto a la suspensión de plazo sin devengar el anticipo, porque las planillas de costo más porcentaje 2 y 3 no correspondieron al periodo de ejecución motivo de la suspensión, ya que estas planillas fueron ejecutadas en los meses de agosto y septiembre de 2016 y pagadas en octubre del mismo año, confirmando que a la fecha de suspensión el contratista no devengó en su totalidad el anticipo, por lo que se suspendió la obra injustificadamente, provocando un retraso a la ejecución normal de los trabajos en obra.

Así mismo, el especialista en agua potable y alcantarillado y posterior director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó en calidad de administrador de contrato respecto al incumplimiento del personal técnico adjunto una comunicación de 3 de marzo de 2015 suscrito por el contratista, dirigido al administrador de contrato, en el que informó que el contratista asumirá la superintendencia de la obra y que realizará cambios e incorporación de otro personal técnico a la obra; sin embargo, no presentó documentación que justifique la autorización de dichos cambios e incorporaciones del nuevo personal técnico a la obra avalados por el fiscalizador externo; además, el

o a cargo veintisiete

fiscalizador externo en sus informes mensuales de control de personal técnico, informó que de los seis profesionales propuestos en la oferta técnica los únicos que cumplieron con lo establecido en la oferta y que se encontraban en obra son los ingenieros de gestión ambiental y el contratista que asumió la superintendencia de la obra, los demás no correspondieron a lo establecido en los pliegos y oferta técnica presentada por el contratista, y que finalmente no estuvieron autorizados por el fiscalizador, y administrador de contrato.

Conclusión

El alcalde como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de pago de las planillas y la suspensión de plazo de la obra, no dispuso y supervisó a los servidores vinculados a la ejecución de la obra realicen la revisión de la información; el director de desarrollo y saneamiento ambiental que cumplió funciones de administrador de los contratos de obra y fiscalización y, el fiscalizador externo, aprobaron y solicitaron la suspensión de la obra por 35 días, sin que sus causas sean debidamente motivadas por razones técnicas, por caso fortuito o fuerza mayor; además, no supervisó que el fiscalizador externo exija al contratista los documentos de sustento del cambio del personal técnico y la acreditación de la capacidad técnica y experiencia igual o superior al listado del personal que constó en el oferta adjudicada y el establecimiento de las multas pertinentes al contratista por no disponer del personal técnico requerido en el proceso constructivo; el fiscalizador externo, en conocimiento de la ejecución de la obra no dispuso al contratista que cumpla con el personal técnico mínimo requerido en los pliegos y contrato, no estableció la multa respectiva en las planillas de avance de obra, lo que permitió que el contratista entregue la obra con 35 días de retraso generándose la multa de 5 482,57 USD; y, 74 093,05 USD que correspondió a la multa por no disponer del personal técnico completo y con la preparación suficiente durante el proceso constructivo conforme a lo establecido en los pliegos y al ofertado, en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

40. Dispondrá y supervisará al coordinador técnico y administrador de contrato, previo a solicitar una suspensión de plazo en el proceso de ejecución de la obra, soliciten al fiscalizador un informe técnico motivado conforme a la normativa legal vigente, a

@ cuatro veintiocho

fin de verificar que sean autorizados por razones técnicas o por caso fortuito o fuerza mayor.

Al administrador de contrato

41. Revisarán que los pedidos de suspensión de plazo efectuados por el contratista y fiscalizador, dispongan de un informe técnico motivado, que demuestre la necesidad de suspender los trabajos, además, dispondrá y supervisará que el fiscalizador y contratista, cumplan con el personal técnico establecido en los pliegos y la oferta técnica adjudicada que forma parte del contrato de obra.

Diferencia entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas

Obra: " Construcción de graderío, cubierta, cerramiento y cancha de césped sintético para fútbol primera etapa-calle Amazonas entre transversal N24 y 25 del barrio Buenos Aires".

Conjuntamente con la directora de obras públicas que actuó como administradora de contrato y el contratista, el 31 de agosto de 2018 se realizó la constatación física y revisión de la planilla y los anexos de cálculo de volúmenes de obra, que constaron en la liquidación final del contrato, estableciéndose que en la cuantificación de los trabajos realmente ejecutados existió diferencia en volúmenes de obra por 3 306,00 USD, conforme se demuestra a continuación:

Rubro	Unidad	Precio unitario USD	Valor planillado		Valor verificado por auditoría		Valor pagado en más USD
			Cantidad	Valor total USD	Cantidad	Valor total USD	
Cerramiento exterior malla h=2M y tubo poste de 2 1/2'	M2	29,00	408,00	11 832,00	294,00	8 526,00	3 306,00
						Total USD	3 306,00

El pago de 3 306,00 USD que la entidad efectuó, se debió a que existieron errores en la cuantificación y deducciones de los volúmenes de obra realmente ejecutados por el contratista, conforme se demuestra en anexo 6.

@auto continuu

El fiscalizador de obra, mediante informe 048DOPGMA de 3 abril de 2014, remitió a la directora de obras públicas que actuó en calidad de administradora de contrato la planilla 3 del contrato principal para que proceda con la aprobación y cancelación de la planilla de avance de obra, sin verificar los volúmenes realmente ejecutados por el contratista, de igual manera, previo a la suscripción del acta entrega recepción provisional no verificó los valores realmente ejecutados, por lo que se canceló en más 3 306,00 USD. La directora de obras públicas que actuó como administradora de contrato y el fiscalizador inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno; 12.- Tiempos de control, literales a) Control previo y b) Control continuo; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b) y j) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del contrato y administrador de la obra, 408-17 Administrador de contrato, 408-19 Fiscalizadores literal d); 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades del director de servicios básicos y obras públicas numerales 7, 14, 17, 18 y 19 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; Cláusulas Sexta. - Forma de pago numeral 6.06 y Décimo novena. - De la administración del contrato, del contrato MCO-GADMA-004-2013C suscrito el 2 de octubre de 2013.

A la directora de obras públicas del periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2013 y el 8 de mayo de 2014 que actuó en calidad de administradora de contrato, con oficio 1824; al fiscalizador del periodo entre el 15 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2014, con oficio 0176; y, al contratista, con oficio 0175-0001-DR8-DPN-2018-I de 10 de septiembre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El fiscalizador del período comprendido entre el 15 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2014, con comunicación de 27 de septiembre de 2018, expresó:

“... La obra fue construida encima de un pantano, el nivel freático en Archidona, es muy elevado a 30 cm del suelo es posible encontrar agua, por lo que fue necesario construir obras de drenaje, bastantes profundas para evitar hundimientos de igual manera con los cimientos.- Después de 4 años la obra existe y está intacta, no existe hundimiento resquebrajamiento anegamiento de

el acoto hecho

agua etc. que es lo que debe prevalecer, ha soportado incruentos inviernos y uso en forma agresiva sin embargo el deterioro es muy poco, lo que explica lo bien hecha la cancha. (...)”.

Lo expuesto por el fiscalizador no modificó el comentario de auditoría, debido a que lo expresado por el fiscalizador no tiene relación con lo comentado por auditoría.

El contratista con oficio JFZC-CGE-002-2018, de 3 de octubre de 2018, comunicó:

“...de forma involuntaria y por error de tipeo en la elaboración de planillas digitales se ha excedido el monto de la cantidad del rubro de CERRAMIENTO EXTERIOR MALLA H=2M Y TUBO POST DE 2 ½ PULG, los mismo que se devuelve mediante depósito en ventanilla (...)”.

Al oficio adjuntó fiel copia certificada del comprobante de depósito y una certificación del contador general que se registró en la cuenta 0350031954 de BANECUADOR del Municipio de Archidona, el valor de 3 306,00 de fecha 3 de octubre de 2018, con referencia número 785446990, por lo que se justificó la diferencia de cantidades de obra pagadas en más al contratista.

Conclusión

La directora de obras públicas que actuó en calidad de administradora de contrato, y el fiscalizador no supervisaron y verificaron la documentación completa de la planilla 3 con los volúmenes de obra realmente ejecutados por el contratista, de igual manera, previo a la suscripción del acta entrega recepción provisional no revisaron y constataron los volúmenes de obra realmente ejecutados y montos finales, por lo que existieron errores en la cuantificación y deducciones de los volúmenes de obra realmente ejecutados en la obra.

Recomendaciones

Al alcalde

42. Dispondrá y supervisará al coordinador técnico y administrador de contrato, la elaboración de archivos y formatos para la presentación de la documentación de respaldo a las planillas de avance de obra y liquidación, que dispongan de toda la

④ *cerca de un y uno*

información necesaria para la cuantificación de volúmenes de obra, a fin verificar con oportunidad y eficiencia que las planillas no contengan errores.

43. Dispondrá y supervisará al administrador de contrato y fiscalizador, que previo a la aprobación de planillas de avance de obra y liquidación final, se disponga de todos los documentos técnicos de respaldo claros, precisos y completos a fin de verificar los volúmenes de obra realmente ejecutados por el contratista.

Al administrador del contrato

44. Dispondrá y supervisará que el fiscalizador entregue todos los documentos técnicos de respaldo de los cálculos de volúmenes de obra realmente ejecutados por el contratista, y en la planilla final de liquidación un anexo de los volúmenes de obra ejecutados de todas las planillas aprobadas.

Al fiscalizador

45. Verificará que los volúmenes de obra planillados por el constructor sean conforme a lo realmente ejecutado en obra, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra y de liquidación final, solicitará al contratista que en la planilla de liquidación final presente la documentación de respaldo de los cálculos acumulados de volúmenes de todos los rubros ejecutados en las planillas de avance de obra a fin de verificar la obra realmente ejecutada.

Falta de estudios y diseños completos para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Agua Potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones”

El alcalde como representante legal de la municipalidad, con la finalidad de evaluar la obra ejecutada por el Consorcio Ally Yacu P.L. y con el objeto de obtener un diseño completo, definitivo y actualizado para el abastecimiento de agua potable, mediante resolución administrativa 236-A-UCP-GADMA-013-2015 de 22 de septiembre de 2015

se cuenta treinta y dos

aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación directa de consultoría con código CDC-013-GADMA-2015 para la *"Evaluación y diseño integral del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y sus 42 comunidades del cantón Archidona provincia del Napo"*; producto del cual se suscribió el contrato de consultoría el 30 de septiembre de 2015 entre el alcalde y el contratista por un monto de 67 900,00 USD y un plazo de 60 días contados desde la suscripción del contrato.

La ejecución del contrato de consultoría fue fiscalizada por el especialista en agua y alcantarillado; y, el contratista entregó el estudio a la comisión de recepción integrada por el director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador del contrato y fiscalizador que actuó como delegado de la comisión de recepción, mediante acta de entrega recepción definitiva suscrita el 14 de diciembre de 2015.

Y como producto de estos estudios y diseños entregados por el consultor; se determinó la necesidad de ejecutar la obra *"Mejoramiento y optimización del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia, del cantón Archidona, provincia de Napo"* con un presupuesto referencial de 6 436 064,54 USD.

El alcalde con Resolución Administrativa 055-A-UCP-GADMA de 17 de marzo de 2016, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso con código LICO-002-GADMA-2016 para la contratación de la obra *"Mejoramiento y optimización del sistema regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia, del cantón Archidona, provincia de Napo"*, con un presupuesto referencial de 6 367 999,10 USD. En la etapa de evaluación y calificación del proceso de contratación la comisión técnica conformada por el director financiero, el director de desarrollo y saneamiento ambiental, el director de obras públicas, el tesorero municipal, la procuradora síndica y la coordinadora técnica de compras públicas evaluaron 4 ofertas técnicas y económicas y emitieron el informe de evaluación y calificación el 7 de abril de 2016.

El alcalde, a base de la recomendación emitida por la comisión técnica con Resolución Administrativa 086-A-UCP-GADMA de 19 de abril de 2016 adjudicó al Consorcio Aguas Archidona, para la construcción de la obra *"Mejoramiento y optimización del sistema*

de Cantón Archidona y sus 57

regional de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia, del cantón Archidona, provincia de Napo” y conjuntamente con el procurador común del Consorcio Aguas Archidona, con RUC 0992970235001, suscribieron el contrato LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016 para la ejecución de la obra por 6 227 993,69 USD con un plazo de 210 días contados a partir de la acreditación del anticipo del 30% del monto del contrato.

En la ejecución del proyecto el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona como fiscalizador externo, el contratista de la obra Consorcio Aguas Archidona; y, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización establecieron observaciones respecto a los estudios y diseños del proyecto, relacionados con la cuantificación de volúmenes registrados en el presupuesto referencial, pliegos y contrato; igualmente, ejecutaron obras complementarias, para lo cual rediseñaron los estudios y diseños contratados inicialmente, conforme se detalla:

1. El director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 031-DDSA-GADMA-2016 de 20 de julio de 2016, entregó al contratista el rediseño de los pasos elevados para remontar el oleoducto AGIP y de la Troncal Amazónica, trabajos que no estuvieron considerados en este proyecto con tubería de petróleo.
2. El jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización el 12 de agosto de 2016 suscribieron los rediseños de la base de hormigón simple 210 kg/cm² en el tanque de reserva 2500 metros cúbicos de 15 centímetros de espesor y armado de hierro a una cara establecido en los estudios por una base de 40 centímetros de espesor y con armado de hierro a dos caras por razones estructurales determinadas en el diseño de la losa de fondo del tanque de reserva de 2500 metros cúbicos.
3. Se realizó el rediseño al desarenador ubicado a 200 metros de la captación.
4. El ramal Rucullacta- Chacarrumi, en el que intervienen las comunidades de Sábata, San Rafael, Churuyaku, Pakchayacu, Lushan, Pivichikta, Chacarrumi, de la

@ ausho hecho y control

parroquia Archidona fue rediseñado por calles lastradas, por cuanto el diseño original afectaría considerablemente la calle Napo que es pavimentada.

5. En los ramales de la tubería, se construyó el cajón de hormigón armado para el desagüe de lodos a la salida de los sedimentadores que no estuvo considerado en el estudio para encauzar los lodos y aguas de desagüe de los floculadores, sedimentadores, filtros y agua cruda del by pass; y, la colocación de la tubería de 630mm de 0,63Mpa que estuvo diseñada en los planos del estudio no fue considerada en el presupuesto referencial.

Los 5 rediseños realizados al proyecto los numerales 3, 4 y 5 fueron conocidos y autorizados por el consultor que elaboró los estudios de la obra; además, el consultor con comunicación de 28 de septiembre de 2018, expresó:

“... Durante el proceso de construcción se presentaron rediseños en ramales, como lo sucedido en el ramal COTUNDO – LAS PEÑAS , ramal que partía desde el tanque de derivación del ramal principal en la cota 803.96 y seguía el trazado de la vía que desciende a Cotundo desde la comunidad de Buenos Aires y cuyo tanque de derivación terminaba en el parque central.- En este ramal se tuvo el pedido de rediseño por parte del Señor Presidente de la junta Parroquial ya que al terminar el ramal en el parque central, no se podría realizar el abastecimiento a la parte alta de Cotundo (sector Boaloma), por lo que se procedió a construir el ramal siguiendo el trazado del ramal Principal, es decir por la parte alta de la ciudad de Cotundo.- Todos los cambios o rediseños que se realizaron, se lo hacían guardando sus especificaciones técnicas o mejorándolas, así, en el mismo ramal al final en el tramo Los Andes-Las peñas, el diseño original se debía instalar con tubería d= 50 mm 1.00 MPa pero al no existir en bodega esa tubería, se optó por d= 63 mm 1.00 MPa. Tubería que mejora las condiciones de abastecimiento de agua.- Existe ramales donde también se optó por instalar tubería reutilizada para optimizar los costos en vez de tubería nueva.- Como conclusión en lo que respecta a los ramales fui el responsable de los rediseños que se presentaron a lo largo de la construcción del proyecto, siempre guardando que se cumplan las especificaciones técnicas y que aún se mejoren.- En lo que respecta a la planta de tratamiento, fui trasladado a ese sector desde el mes de diciembre 2016 a enero de 2017, los rediseños que se hicieron fue.- En la construcción de la Casa de Químicos, donde se realizaron muros de hormigón simple al perímetro de dicha casa a fin de posteriormente rellenar con suelo y llegar al nivel de piso. Este rediseño se lo realizó debido a que la solera del canal de ingreso a los floculadores estaba a nivel de suelo, por lo que se debía tener la parte superior del canal a nivel de piso de la casa de químicos. - La tubería de desagüe desde la entrada en la casa de químicos hacia el canal de desagüe. - Viga en la planta de tratamiento también fue rediseñada debido a que no existía detalle de unión entre la caseta de cloración y el tanque de reserva se optó por una viga canal. - El resto de rediseños en la planta de tratamiento, si existieron, NO TUVE PARTICIPACION NI FUI CONSULTADO (...).”

Estos rediseños en la fase de la ejecución fueron aprobados por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el administrador de los contratos de obra

parte hecho y cumo

y fiscalización en 13 planillas de avance de obra; y, por el alcalde en las 13 actas de compromiso por diferencia de cantidades de obra; además, éstos servidores previo a los rediseños no coordinaron con el consultor del estudio de la obra para efectuar los cambios y rediseños de los numerales 1 y 2 del estudio original.

Además, en los estudios que sirvieron de base para la construcción del proyecto, se observaron los siguientes aspectos:

- No se consideraron los parámetros señalados en los estudios, no se efectuó un análisis integral de los ciclos del proyecto y sus etapas de prefactibilidad, factibilidad y diseño, conforme lo establece el artículo 23.-Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 408-08 Diseño definitivo.
- En los rubros a ejecutarse en la obra, constantes en el presupuesto referencial, pliegos y contrato, dispusieron de especificaciones técnicas generales, debido a que fueron agrupados por tipo de trabajo, esto es excavaciones, rellenos compactados, suministro e instalación de tubería y accesorios de PVC y hormigones, que no contenían información completa, clara y concordante con las condiciones del entorno y la propia naturaleza de la obra o proyecto, conforme lo establecido en la Norma de Control Interno 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas.
- Las longitudes de tubería registradas en los planos de diseño del proyecto no fueron las mismas que constaban en el presupuesto referencial, pliegos y contrato, por lo que existió variación en menos de 3 552,17 metros en el ramal principal para la instalación de tubería de PVC UE de 630mm 0,63Mpa; y, en más hasta 3 238,52 metros en el ramal Rucullacta San Bernardo para el suministro e instalación de tubería de PVC UE de 160mm 1,60Mpa, conforme anexo 7.
- El estudio no dispuso de planos completos y definitivos del cerramiento de malla, planos eléctricos, colocación de la malla coanda y detalles de las obras generales en la captación, planta de tratamiento y tanque de reserva, así como tampoco se

de costo Inventa y sus

identificó los documentos de las expropiaciones de los terrenos por donde se implantaría el proyecto, conforme constó en la Norma de Control Interno 408-09 Planos constructivos.

El alcalde, como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo al inicio del proceso de contratación y ejecución de la obra, no dispuso y supervisó al coordinador técnico y a los servidores de las demás direcciones municipales vinculadas a la ejecución de obras, la revisión de los estudios, diseños, especificaciones técnicas y más componentes necesarios en el sitio donde se llevó a cabo el proyecto; igualmente, efectúen los cálculos para determinar dimensiones, volúmenes y demás características físicas necesarias para el funcionamiento de la obra y, no supervisó previo a efectuar modificaciones y rediseños, sean autorizados por el consultor; el coordinador técnico, responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad, no asesoró al personal técnico en la ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos y políticas institucionales; el especialista en agua y alcantarillado que actuó como fiscalizador de la consultoría no evaluó el grado de cumplimiento del programa de trabajo para obtener el diseño definitivo, ni revisó que los planos constructivos, especificaciones técnicas, cálculos de diseño y presupuesto referencial sean concordantes entre sí, acordes a las condiciones del entorno, su propia naturaleza, y que no contenga errores que compliquen el desarrollo normal de ejecución de la obra; el director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador del contrato de consultoría y el fiscalizador que actuó como delegado para la recepción del estudio suscribieron el acta entrega recepción definitiva el 14 de diciembre de 2015, sin verificar que los estudios se encuentren completos, definitivos, con planos constructivos, especificaciones técnicas, cálculos de diseño y presupuesto referencial concordantes entre sí, acordes a las condiciones del entorno, su propia naturaleza y sin errores en la cuantificación de los volúmenes de obra; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización no supervisó al fiscalizador externo de la obra la coordinación con el consultor previo a efectuar modificaciones, rediseños y trabajos adicionales, por lo que los rediseños constantes en los numerales 1 y 2 no fueron autorizados; lo que permitieron que en la etapa de construcción de la obra se incrementen los plazos, exista variación sustancial de cantidades contractuales y la creación de nuevos rubros, mismos que fueron pagados bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra y la creación de rubros nuevos o costo más porcentaje, se

o auto frente y siete

incremente los plazos en 193 días adicionales, que representó el 91,90% en relación al plazo contractual; además, las suspensiones de plazo de 144 días desde el 23 de junio hasta el 14 de noviembre de 2017 fecha a partir de la cual se sugirió la terminación de contrato por mutuo acuerdo por la falta de financiamiento para el incremento de cantidades de obra, rubros nuevos y costo más porcentajes que aparecieron en la ejecución del proyecto.

El alcalde, coordinador técnico, el especialista en agua y alcantarillado que actuó como fiscalizador de la consultoría, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de contrato de los contratos de obra y fiscalización, el director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador del contrato de consultoría y el fiscalizador que actuó como delegado para la recepción del estudio, inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno, 12.- Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo; y, 54.- Responsabilidad de los procesos de estudio, contratación y ejecución de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 23.- Estudios, 80.- Responsable de la Administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 69.- Estudios, 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; Normas de Control Interno, 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno 401-03 Supervisión, 408-05 Estudio de prefactibilidad, 408-06 Estudio de factibilidad, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-15 Contratación, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores literales b) y j); 1.2.1 Atribuciones y responsabilidades del alcalde numerales 1, 7 y 8; 4.1.2 Atribuciones y responsabilidades de la dirección de servicios básicos y obras públicas numerales 14, 16, 18 y 19; 4.1.2.1 Sección de agua potable y alcantarillado numeral 17 del Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 046-2013-A de 29 de octubre de 2013; 19.- Atribuciones del alcalde, literal m), 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i) y 111.- Atribuciones del director de desarrollo y saneamiento ambiental, literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de

de acuerdo Jurado y ocho

2015; Cláusula Undécima. - De la administración del contrato de obra del contrato LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; Cláusulas Quinta. - Alcance de los trabajos numeral 5.02.1 Revisión de los documentos contractuales, Duodécima.- De la administración del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito 18 de mayo de 2016; y, Cláusula Duodécima. - De la administración del contrato de consultoría CDC-GADMA-013-2015 30 de septiembre de 2015.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3073, al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 3074, al especialista en agua y alcantarillado que actuó como fiscalizador de la consultoría del período comprendido entre el 24 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2015, posterior director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 4067 y 0393, al director de servicios básicos y obras públicas del período comprendido entre el 29 de septiembre de 2014 y 21 de diciembre de 2015 con oficio 3084, el fiscalizador que actuó como delegado de la comisión de recepción del estudio del período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015 con oficio 0300-0001-DR8-DPN-2018-I de 2 y 3 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización y coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017, posterior a la conferencia final con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 indicaron:

“... Al respecto me permito informar que el consultor si conoció de todos los cambios y rediseños realizados en la obra. Con respecto a los pasos elevados obligados a su rediseño para remontar el oleoducto AGIP y de la Troncal Amazónica si bien esos trabajos fueron rediseñados, no fueron ejecutados toda vez que estos rubros nuevos no estaban contemplados en el presupuesto....- Respecto al reforzamiento con volumen de hormigón y porcentaje de hierro que iba en la armadura de la losa de fondo del tanque de reserva de 2500, por

Q. a. c. J. J. y M. M.

razones estructurales como el mismo equipo auditor manifiesta, no se cambió el diseño que constaba en los planos, se realizó un refuerzo por temas de seguridad antisísmicas, estudio de suelo, el cual consistió en el incremento de volumen en el hormigón y porcentaje de hierro que iba en la armadura del tanque.... -Respecto a que el estudio no dispuso de planos completos y definitivos del cerramiento de malla, planos eléctricos, colocación de la malla coanda y detalles de las obras generales en la Captación, planta de tratamiento y tanque de reserva, estos fueron entregados de forma física al equipo de auditoría mediante Oficio No. 066 – DDSA – GADMA – 2018 de fecha 12 de octubre del 2018 (...)”.

Lo expresado por los servidores confirmó que existieron cambios al diseño de los pasos elevados y la losa de fondo del tanque de reserva, los cuales no fueron autorizados por el consultor, además, los planos entregados al equipo de auditoría correspondieron a las instalaciones eléctricas de la casa de químicos y guardianía, sin adjuntar los planos de la planta de tratamiento total, definitiva y autorizada por el órgano correspondiente, no detallaron y dieron solución a la forma de implementación de malla coanda, cerramiento y detalles de obras generales en la captación, planta de tratamiento y tanque de reserva del numeral 204 del presupuesto referencial; y, manifestaron que las longitudes y presiones registradas en el presupuesto referencial fueron obtenidas del cálculo hidráulico, existiendo variaciones por errores de dibujo y digitación en los planos presentados como definitivos, por lo que se mantiene la observación realizada por el equipo de auditoría.

El fiscalizador del período comprendido entre el 2 de noviembre de 2014 y 17 de enero de 2016 posterior a la conferencia final de comunicación de resultados con oficio 056-FIS-EM-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 indicó:

“... los eventos y situaciones que se han dado en la institución con respecto a los estudios y construcción de la obra mencionada... en lo que respecta a “Falta de estudios y diseños completos para la ejecución del proyecto Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Agua Potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones” desconozco porque no estuvieron a mi cargo (...)”.

Lo expuesto por el servidor no modificó el comentario de auditoría porque el fiscalizador que actuó como delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona recibió el producto de la consultoría al suscribir el acta entrega recepción definitiva el 14 de diciembre de 2015.

el auto cuenta

Conclusión

El alcalde, coordinador técnico, el especialista en agua y alcantarillado que actuó como fiscalizador de la consultoría, el director de servicios básicos y obras públicas que actuó como administrador del contrato de consultoría y el fiscalizador que actuó como delegado de la comisión de recepción del estudio, responsables de la contratación, control y ejecución de los estudios, previo al inicio del proceso de contratación de la obra, no dispusieron y supervisaron que los estudios, planos y las especificaciones técnicas elaborados por el consultor se encuentren completos, definitivos, sin errores en la cuantificación de los volúmenes de obra, acordes con las condiciones de su entorno y su propia naturaleza de los estudios y diseños; y, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal en calidad de administrador de los contratos de obra y fiscalización y el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona no coordinaron con el consultor de los estudios previo a efectuar modificaciones, rediseños y trabajos adicionales en el proceso de construcción de la obra, por lo que los cambios descritos en los numerales 1 y 2 no fueron autorizados por el consultor; la falta de estudios y diseños completos permitió que en la etapa de construcción de la obra se incrementen plazos en 193 días adicionales, igualmente el 91,90% en relación al plazo contractual; además, las suspensiones de plazo de 144 días desde el 23 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Recomendaciones

Al alcalde

46. Dispondrá y supervisará que los directores de obras públicas y de desarrollo y saneamiento ambiental, en coordinación con las direcciones relacionadas en función del objeto del contrato, verifiquen que antes de iniciar los procesos de contratación y ejecución de las obras dispongan de estudios y diseños completos, definitivos y actualizados a fin de detectar posibles cambios en relación con las condiciones reales encontradas en el sitio del proyecto y permitir el desarrollo normal de la construcción del proyecto.

Al coordinador técnico

47. Dispondrá y asesorará en forma periódica a las direcciones municipales bajo su coordinación, cumplan con los deberes, atribuciones, disposiciones y cláusulas contractuales establecidas para la ejecución de las obras.

φ auto corrección y uno

Al administrador de contrato

48. Dispondrá y supervisará al fiscalizador, cuando sea necesario efectuar cambios, modificaciones o rediseños al diseño original por algún error, omisión o imprevisión técnica, la coordinación con los diseñadores de la obra a fin de adoptar medidas correctivas y obtener su autorización para ejecutar de manera oportuna la mejor alternativa de construcción.

Personal técnico que participó en la ejecución de obra no correspondió al ofertado y al contratado

El alcalde conjuntamente con el procurador común del Consorcio Aguas Archidona, con RUC 0992970235001, suscribieron el contrato LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016 para la ejecución de la obra *“Ejecución del proyecto de construcción “Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona, Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 Poblaciones dentro del área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo”* por 6 227 993,69 USD con un plazo de 210 días contados desde la acreditación del anticipo del 30% del monto contratado.

El director financiero para cumplir con la cláusula quinta. - Forma de pago, realizó la transacción 119 de 23 de mayo de 2016 por 1 868 398,11 USD, acreditado en la cuenta personal del contratista el 24 de mayo de 2016, fecha a partir de la cual inició el plazo contractual.

En el período comprendido entre el 24 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 fecha de corte de la acción de control, en la fase de la ejecución de la obra el contratista conjuntamente con el fiscalizador externo y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador del contrato de la obra y fiscalización suscribieron y presentaron para trámite de aprobación y pago 13 planillas de avance de obra por 6 355 072,59 USD con un porcentaje de avance económico del 102% en el que se presentaron las siguientes observaciones:

En los pliegos de licitación de obras, correspondiente al proceso LICO-002-GADMA-2016, para la construcción *“Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona,*

seis mil trescientos y dos

Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del Área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo”, que formaron parte del contrato, conforme constó en la cláusula segunda “Documentos del contrato”, numeral 2.1, literal a) del contrato de obra, se estableció que el personal técnico y la experiencia requerida para el proyecto, es el detallado a continuación:

Personal técnico mínimo				
Nº	Descripción del cargo a desempeñar en la obra	Cantidad	Nivel de estudios	Titulación académica
1	Superintendente de obra	1	Tercer nivel terminado	Ingeniero civil
2	Residentes de obra	3	Tercer nivel terminado	Ingenieros civiles
3	Ingeniero ambiental	1	Tercer nivel terminado	Ingeniero ambientalista o especialista
4	Ingeniero industrial	1	Tercer nivel terminado	Ingeniero industrial o especialista
5	Topógrafo	1	Tercer nivel terminado	Ingeniero civil y/o topógrafo

Experiencia mínima del personal técnico						
Nº	Función	Descripción	Titulación académica	Tiempo experiencia en años	Nº de proyectos	Monto de proyectos en USD
1	Superintendente de obra	Acreditará su experiencia con 3 certificados en construcción de similares características	Ingeniero civil	10	3	3 183 999,84
2	Residentes de obra	Acreditará su experiencia con 2 certificados en construcción de similares características	Ingenieros civiles	10	2	2 228 799,68
3	Ingeniero ambiental	Acreditará su experiencia con calificación MAE tipo A	Ingeniero ambientalista o especialista	8	2	636 799,91
4	Ingeniero industrial	Acreditará su experiencia con certificados en materia de seguridad y salud ocupacional	Ingeniero industrial o especialista	10	2	955 199,86
5	Topógrafo	Acreditará su experiencia con certificados de similares características	Ingeniero civil y/o topógrafo	10	2	636 799,91

El contratista de la obra en el formulario 1.10 Personal técnico propuesto para la ejecución del proyecto presentó la participación de los profesionales conforme a lo descrito en los cuadros anteriores; sin embargo, el jefe de fiscalización de Consorcio

Punto cuatro y tres

Fiscalización Hidro Archidona en el detalle del personal técnico que participó en la ejecución de la obra, en los informes mensuales de las planillas de avance de obra de la 1 a la 13, del período comprendido entre el 24 de mayo de 2016 y el 23 de junio de 2017, referente a las actividades desarrolladas por el personal del contratista de la obra, registró y controló la permanencia y el número del personal técnico que laboró en la misma, determinándose que uno de los residentes de obra que ofertó, no participó en la ejecución de la obra, conforme anexo 8.

Además, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización; y el alcalde, previo al trámite de aprobación de los 13 informes mensuales de fiscalización, no verificaron y revisaron que constó el siguiente comentario emitido por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona:

“...El personal del contratista difiere del ofertado por esta razón se le solicitó al contratista que adjunte la documentación de soporte en el que se demuestre que su hoja de vida sea igual o superior al ofertado para su formal cambio (...).”

El contratista de la obra con oficio OF-CAA-2016-009 de 1 de julio de 2016 remitió al procurador común del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con copia al administrador de los contratos de obra y fiscalización, los nombres del personal técnico que laborará en la obra; sin embargo, no adjuntó los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica igual o superior que la que presentó en la oferta del ingeniero ambiental y topógrafo.

El coordinador técnico, como responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad no dispuso al administrador de los contratos de obra y fiscalización que en los informes mensuales del avance de ejecución del proyecto y de la fiscalización verifique el cumplimiento de las cláusulas contractuales en la fase de la ejecución, respecto al personal técnico; el director de desarrollo de saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, responsable de evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, no dispuso y revisó las novedades u observaciones plasmadas en los informes de las planillas mensuales que remitió el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, previo al trámite de aprobación para el pago correspondiente, respecto al cambio de profesionales que participaron en la ejecución del proyecto según los

de acuerdo a lo que se acordó y acordó

informes de fiscalización, ya que difirieron de lo ofertado y no se demostró documentadamente la capacidad técnica y experiencia igual o superior al propuesto; la falta de comunicación entre el contratista, y el administrador de los contratos de obra y fiscalización, no permitió un adecuado control en el proceso de construcción de la obra respecto al cumplimiento del personal técnico, conforme a las obligaciones constantes en los pliegos y el contrato.

El coordinador técnico, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento, 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; Normas de Control Interno, 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno 401-03 Supervisión, 408-16 Administrador del contrato de contrato y administrador de la obra, 408-17 Administrador del contrato literales c), f) y g); 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i); y, 111 Atribuciones del director y desarrollo y saneamiento ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; la Cláusulas Segunda "Documentos del contrato", numeral 2.1, literal a), Undécima. - De la administración del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; y, Cláusula Quinta.- Alcance de los trabajos, duodécima. - De la administración del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito el 18 de mayo de 2016.

Al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 3054, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 3019-0001-DR8-DPN-2018-I, se comunicaron estos hechos.

El director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, posterior a la conferencia final, con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 adjuntaron el oficio OF-CAA-2016-009-

punto cuarenta y cinco

A de 2 de julio de 2016 que correspondió al alcance del oficio OF-CAA-2016-009 de 1 de julio del mismo año, en el que se detalló el personal técnico que laboró en la obra, donde hizo referencia a 3 residentes de obra, también adjuntó comprobantes del IESS y facturas por el período de ejecución de la obra y su experiencia superior a lo ofertado, sin embargo, no adjuntaron la experiencia del ingeniero ambiental y topógrafo; además, con oficio FHA-004-2016 de 13 de julio y FHA-016-2016 de 31 de agosto de 2016, el procurador común del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona en la etapa de construcción de la obra solicitó al contratista lo siguiente:

“... indicar si el mismo personal que está en la oferta de no ser así, indicar el nombre del/a técnico/a que reemplazará, además anexar la hoja de vida del nuevo técnico el cual debe cumplir con igual o mayor experiencia del ofertado (...).”

“... si bien se nos hizo llegar un oficio OF-CAA-2016-009 de fecha 1 de julio de 2016 con la lista del personal que se encuentra laborando, lo que no completa la información antes manifestada, por lo que se solicita ser nos haga llegar la hoja de vida con sus anexos de respaldo, títulos y registro de la Senescyt de los integrantes del equipo técnico contratado y que se encuentra laborando (...).”

Lo expresado por el servidor demostró que el OF-CAA-2016-009-A de 2 de julio de 2016, suscrito por el contratista y presentado por los servidores no fue considerado para el análisis de fiscalización durante el proceso de ejecución de la obra, por lo que no existió control por parte del administrador de los contratos de obra y fiscalización en coordinación con el contratista y el fiscalizador respecto al personal que laboró en el proceso de ejecución de la obra, así como la documentación que demuestre la experiencia del personal técnico; además, el procurador común del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con oficios FHA-004-2016 de 13 de julio y FHA-016-2016 de 31 de agosto de 2016, solicitó al contratista la hoja de vida con sus anexos de respaldo, títulos y registro de la Senescyt de los integrantes del equipo técnico contratado y que se encontró laborando en la obra, es decir el fiscalizador no hizo referencia al oficio OF-CAA-2016-009-A de 2 de julio de 2016, sino únicamente al oficio OF-CAA-2016-009 de fecha 1 de julio de 2016, por lo que el documento no fue elaborado con oportunidad en la etapa de ejecución de la obra, manteniéndose la observación sin justificación.

Conclusión

El coordinador técnico, no supervisó al director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y

@ ciento cuarenta y seis

fiscalización, la revisión de los informes mensuales del avance de ejecución del proyecto respecto al personal que laboró en la obra; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, responsable de evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, no dispuso y revisó las novedades u observaciones plasmadas en los informes mensuales y oficios emitidos por el fiscalizador y contratista previo al pago, relacionado a la participación y la capacidad técnica del personal técnico mínimo entre lo ofertado y el que participó en la ejecución de la obra; además, no supervisó y autorizó el cambio de profesionales que participaron en la ejecución del proyecto según los informes de fiscalización ya que difirieron de lo ofertado sin que se evidencie documentalmente la capacidad técnica y experiencia igual o superior al personal ofertado del ingeniero ambiental y topógrafo, por lo que no permitió un adecuado control en el proceso de construcción de la obra respecto al cumplimiento del personal técnico, conforme a las obligaciones constante en los pliegos y el contrato.

Recomendaciones

Al Alcalde

49. Dispondrá y supervisará al coordinador técnico, que previo al trámite de aprobación de planillas de avance de obra y planilla de liquidación elaborados y aprobados por el fiscalizador y administrador del contrato, verifique que en la ejecución de la obra se disponga del personal técnico mínimo ofertado.

Al administrador del contrato

50. Dispondrá y supervisará al fiscalizador de la obra, realice el control respecto al porcentaje de participación y la capacidad técnica del personal mínimo entre lo ofertado, contratado y el que participó en la ejecución de la obra a fin de disponer de un adecuado control durante todo el proceso constructivo.

Incumplimiento en el cronograma valorado de trabajos y reprogramaciones

El Consorcio Aguas Archidona ofertó en el formulario 1.8 Cronograma valorado de trabajos en función del plazo total del proyecto y los tiempos necesarios para la *quinto cuarenta y siete*

ejecución de cada rubro; además, registró como fecha de inicio de los trabajos el 22 de marzo de 2016, un día después de la publicación del proceso de contratación en la página web del sistema oficial de contratación pública.

El tiempo que transcurrió el proceso desde el inicio del proceso como es la publicación selección, adjudicación, contratación y entrega del anticipo, duraron 63 días, que comprendió el período entre el 21 de marzo y el 24 de mayo de 2016, motivo por el cual el procurador común del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con oficio FHA-001-2016 de 17 de junio de 2016, solicitó al contratista del contrato LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016 para la ejecución de la obra *“Ejecución del proyecto de construcción “Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona, Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 Poblaciones dentro del área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo”* efectúe la reprogramación del cronograma valorado de la obra, considerando la fecha de inicio del plazo contractual.

El contratista con oficio OF-CAA-2016-007 de 24 de junio de 2016, presentó la reprogramación 1 al cronograma valorado de trabajos que fue debidamente legalizado por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, en el que se registraron cambios en los porcentajes de avance mensual en relación a lo presentado en la oferta, sin existir informes que justifiquen dicha modificación, conforme consta en anexo 9.

Además, en el proceso de ejecución de la obra, el contratista, el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización suscribieron y legalizaron dos reprogramaciones adicionales debido a las ampliaciones de plazo de 75 y 85 días, respectivamente, en las que se estableció un avance físico del 20,68% en el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2017, sin embargo, el contratista ejecutó el 10,19%, conforme anexo 10.

El administrador de los contratos de obra y fiscalización, en base al oficio FHA-150A-2017 de 14 de noviembre de 2017 emitido por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona del proyecto, indicó la existencia de aumentos

de auto cuota y ocho

de cantidades, rubros nuevos y costos más porcentaje necesarios para el buen funcionamiento de la obra y culminación de la misma y remitió al alcalde el informe técnico 012-ET-GADMA-2017 de la misma fecha, en el que manifestó que los trabajos realizados en el período comprendido entre el 24 de mayo de 2016 y el 23 de junio de 2017 alcanzaron un porcentaje del 102% de avance económico de la obra.

En el seguimiento y control del avance físico y económico de la obra a fin de cumplir con los porcentajes de avance de obra establecidas en las reprogramaciones, se incluyó en los montos ejecutados los incrementos de cantidades de obra, lo que permitió alcanzar el monto contratado; sin embargo, no se ejecutaron y finalizaron los trabajos en el sub-ramal: San Martín-Rayo Rumi, tanque de válvulas, rompe presiones, derivadores de caudal, distribuidores y caja de válvulas de derivación, y accesorios, planta de tratamiento y tanque de reserva, como se detalla en anexo 11, valores que afectaron al avance físico real de la obra, además no se ejecutó conforme a las reprogramaciones y tampoco se concluyó con los trabajos hasta su funcionamiento y operación.

El alcalde, como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización de pago de las 13 planillas de avance de obra, no dispuso y supervisó al coordinador técnico y a los servidores de las demás direcciones municipales vinculadas a la ejecución de la obra, efectúen la revisión de las planillas y documentos de respaldo previo al pago respecto al cumplimiento del cronograma valorado de trabajo y las reprogramaciones; el coordinador técnico como responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad no dispuso y supervisó al administrador de los contratos de obra y fiscalización y, fiscalizador externo que los informes mensuales del avance de ejecución del proyecto y las planillas se elaboren y ejecuten conforme a los plazos y sus reprogramaciones, en función de los montos establecidos en el contrato; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, como asesor municipal quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, luego de haber legalizado las reprogramaciones al cronograma de trabajo que presentó el contratista en conjunto con la fiscalización, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, no supervisó su cumplimiento y el avance físico en todos los elementos constructivos en función de lo contratado, ni revisó el cumplimiento de las reprogramaciones en los tiempos, plazos y volúmenes contractuales debido a que se incluyó para el cómputo de los porcentajes de avance, los montos ejecutados por incrementos de cantidades de obra, tampoco informó a las autoridades

auto corriente y mune

correspondientes; lo que ocasionó el retraso en el avance constructivo y finalización de los trabajos en el desmontaje del sub-ramal San Martín-Rayo Rumi, tanque de válvulas, rompe presiones, derivadores de caudal, distribuidores y caja de válvulas de derivación, y accesorios, planta de tratamiento y tanque de reserva, y permitió que la obra no avance conforme lo establecido en las reprogramaciones en relación a los plazos y volúmenes contractuales, y afecte al avance físico real de la obra y no se concluya con los trabajos hasta su funcionamiento y operación.

El alcalde, el coordinador técnico, director de desarrollo y saneamiento ambiental y asesor municipal quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo y 54.- Responsabilidad de los procesos de estudio, contratación y ejecución de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno, de su Reglamento; 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 99.- Responsabilidades, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- De la administración del contrato su Reglamento general; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 408-16 Administrador del contrato y administrador de la obra, 408-17 Administrador del contrato literales a), c), d) y f), 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 19.- Atribuciones del alcalde, literal m), 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i), 111 Atribuciones del director y desarrollo y saneamiento ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; Cláusulas Segunda.- Documentos del contrato, Tercera. - Objeto del contrato y Undécima. - De la administración del contrato, del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016; Cláusula Duodécima. – De la administración del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 de 18 de mayo de 2016; y, el Formulario 1.8 Cronograma valorado de trabajos de la oferta.

Al alcalde del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 0356, al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 0357, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de

punto cuenta

2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 0359-0001-DR8-DPN-2018-I de 1 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El alcalde del período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización y el coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017; posterior a la conferencia final, con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 indicaron:

“... En relación a la reprogramación 1 al cronograma valorado de trabajos en el que se registraron cambios en los porcentajes de avance mensual en relación a lo presentado en la oferta, sin existir informes que justifiquen dicha modificación me permito informar que por asuntos logísticos, al iniciar una obra es necesario implementar una logística para proveer materiales, equipo menor, y la de contratación de personal de apoyo, de tal manera poder iniciar la obra adecuadamente tomando en cuenta que en el porcentaje global el contratista cubrió el 100% en el tiempo establecido más las ampliaciones de plazo, por esta razón no se calculó multas por retrasos en el cronograma. Se hace notar también que una reprogramación de obra es técnicamente admitido y que estuvo dentro de lo que determina la Ley.- Respecto a la legalización de dos reprogramaciones adicionales debido a las ampliaciones de plazo de 75 y 85 días, en las que se estableció un avance físico del 20,68% en el período comprendido entre, 1 y 28 de febrero de 2017, sin embargo, el contratista ejecutó el 10,19%, al respecto informo que los meses anteriores el contratista tuvo un avance de obra mayor al contratado, por tal razón en el último periodo de la reprogramación tiene un porcentaje más bajo ya que en meses anteriores superó el avance de obra programado en el cronograma (...).”

Lo expuesto por los servidores demostró que existió variación de porcentajes de avance de obra entre el cronograma valorado de trabajos y la reprogramación 1, así como también en las dos reprogramaciones en el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2017, por lo que, los servidores ratificaron lo comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

El alcalde, como máxima autoridad, previo a la autorización de pago de las 13 planillas de avance de la obra, no dispuso y supervisó al coordinador técnico efectúe la revisión

@ auto cuenta y mo

de planillas previo al pago respecto al cumplimiento del cronograma valorado de trabajos y las reprogramaciones; el coordinador técnico, no dispuso al administrador de los contratos de obra y fiscalización y, fiscalizador que los informes mensuales del avance de ejecución del proyecto y las planillas se ejecuten conforme a los plazos, reprogramaciones y montos establecidos en el contrato; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, previo a la legalización no realizaron un control y supervisión del cumplimiento de la reprogramación al cronograma valorado de los trabajos que presentó el contratista el 24 de junio de 2016, en el que se registraron cambios en los porcentajes de avance mensual en relación a lo presentado en la oferta; la falta de cumplimiento a las reprogramaciones en función de los volúmenes y tiempos establecidos para la ejecución total de la obra, ocasionó el retraso en el avance constructivo y finalización de los trabajos en el desmontaje del sub-ramal San Martín-Rayó Rumi, tanque de válvulas, rompe presiones, derivadores de caudal, distribuidores y caja de válvulas de derivación, y accesorios, planta de tratamiento y tanque de reserva, por lo que la obra no avanzó conforme lo establecido en las reprogramaciones; en relación a los plazos y volúmenes contractuales, y afectó al avance físico real de la misma y no se concluyó con los trabajos hasta su funcionamiento y operación.

Recomendaciones

Al alcalde

51. Dispondrá y supervisará al coordinador técnico y al administrador del contrato, que previo a la autorización de las reprogramaciones, se disponga de justificativos que demuestren la necesidad de efectuarlos a fin de cumplir con el objeto del contrato en los plazos y montos establecidos.

Al administrador del contrato

52. Dispondrá y supervisará al fiscalizador, el cumplimiento del cronograma valorado de trabajos en función de los tiempos y volúmenes contractuales; y, establecer reprogramaciones debidamente justificadas por situaciones técnicas, caso fortuito o fuerza mayor.

de cinco cuarento y dos

Incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato y cuantificación de volúmenes de obra en las planillas de avance de obra

El Consorcio Aguas Archidona como contratista de la obra "Ejecución del proyecto de construcción "Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona, Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 Poblaciones dentro del área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo" presentó en su oferta mediante el formulario 1 correspondiente a la carta de presentación y compromiso y en los numerales 5 y 8, se estableció:

"... 5. - Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para la construcción del proyecto, de acuerdo con los pliegos, realizará las obras en el plazo y por los precios unitarios indicados en el Formulario de la Oferta; que, al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias...- 8. Conoce las condiciones del sitio de la obra, ha estudiado los planos, especificaciones técnicas y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el proceso, y en esa medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas (...)"

Además, en la cláusula tercera. - Objeto del contrato se estipuló:

"... EL CONTRATISTA se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la misma la ejecución de la MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PARROQUIA COTUNDO, SAN PABLO Y 57 POBLACIONES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA, DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.- Se compromete al efecto a, realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable (...)"

En las especificaciones técnicas de los estudios considerados en el numeral 2.3, de los pliegos y en la cláusula segunda. - Documentos del contrato: Especificaciones técnicas del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016, suscrito el 17 de mayo de 2016 estableció la cuantificación de volúmenes a planillar para la colocación de la tubería, así:

Limpieza y desbroce. -

"...Los trabajos de desbroce que efectúe el Constructor, serán estimados y

@ auto encuesta y fotos

liquidados según el siguiente concepto de trabajo...- El ancho para el desbroce se considerará de acuerdo al diámetro de la tubería y se procederá a realizar un aumento de 0.50 cm adicionales al diámetro de la tubería (...)"

Sin embargo, el contratista de la obra presentó y tramitó para el pago de las 13 planillas de avance de obra legalizadas por el jefe de fiscalización del Consorcio Hidro Archidona y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, 20 rubros destinados para la limpieza y desbroce detallados en anexo 12, los anchos registrados en los anexos de las planillas de avance de obra fue de 2,50 a 4,50 metros, valores superiores a lo definido en la especificación técnica, sin considerar que dichos anchos debieron ir en función al diámetro de la tubería instalada, por lo que se canceló en más 167 664,13 USD, como se demuestra en anexo 13.

Cama de arena. -

"...DEFINICIÓN. - Se entiende por camada de arena al relleno de arena por el ancho por el espesor especificado en los planos, o detalles constructivos. - 18.0 SUMINISTRO E INST. TUBERIA Y ACC. DE PVC. - Los tubos no deberán apoyarse directamente sobre el fondo obtenido de la excavación, sino que lo harán sobre un lecho de tierra cribada, arena de río u otro material granular semejante. - Esta plantilla debe tener un espesor mínimo de 10 cm en el eje vertical del tubo. El arco de apoyo del tubo en este lecho será mínimo de 60.- Si el terreno fuere rocoso, el espesor del lecho será mínimo de 15 cm.- Cuando el terreno sea poco consistente, deleznable o con lodos el lecho deberá tener un espesor mínimo de 25cm y estará compuesto por 2 capas, siendo la más baja de material tipo grava y la superior, de espesor mínimo 10cm, de material granular fino (...)"

El administrador de los contratos de la obra y de la fiscalización, mediante comunicación de 4 de julio de 2016 entregó al jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y al contratista un detalle de las especificaciones para modificar la altura de colocación de cama de arena, así:

"... Dimensiones. - Se colocará la cama de arena de 10 cm de altura en el piso de la zanja una vez rasanteada y alineada, así como también en el acostillado y hasta una altura de 10cm por sobre la tubería nueva o reutilizada (...)"

Especificación que modificó las alturas y no definió los anchos para la colocación de la cama de arena para la protección del tubo; de las 13 planillas de avance de obra se

se cunto cuatro y cuatro

verificó que el contratista registró en 18 rubros de cama de arena detallados en anexo 14, alturas superiores a las establecidas en las especificaciones técnicas, trabajos que fueron aprobados y autorizados por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el administrador de los contratos sin establecer los anchos de colocación de la cama de arena en función del ancho de la zanja y de la propia naturaleza del proyecto.

Excavaciones y rellenos. -

Para establecer los anchos de las excavaciones, la especificación determinó que será de acuerdo a los datos del proyecto, sin definir los anchos superiores máximos y mínimos, y, para los anchos inferiores en la especificación para los rubros de “*Suministro e instalación tubería y accesorios de PVC*” definió que no deberá exceder los límites máximos y mínimos dados por la siguiente tabla:

Díámetro Nominal (mm)	Ancho Mínimo (m)	Ancho Máximo (m)
63-110	0,50	0,70
160-200	0,60	0,80
225-315	0,70	0,90
355-400	0,80	1,10

Según los anexos presentados en las 13 planillas de avance de obra de 36 rubros destinados para la excavación, detallados en anexo 15, superaron lo establecido por las especificaciones técnicas de los anchos inferiores; y, sin establecer anchos en la parte superior de la excavación para la colocación de la tubería en función de las condiciones del entorno y la propia naturaleza de la obra o proyecto, conforme lo establece la norma de control interno 408-10 Condiciones generales, lo que ocasionó que los rubros destinados a excavaciones y a rellenos compactados con material de excavación incrementen su volumen y precio en relación al presupuesto referencial.

Acarreo y sobre acarreo de material producto de excavaciones. -

“...Se entenderá por sobre acarreo de material producto de excavación, la operación consistente en transportar dicho material hasta los bancos de desperdicio o de almacenamiento que señale el proyecto y/o el ingeniero Fiscalizador, cuando éstos se encuentren fuera de la zona de libre colocación (...).”

@ costo cuenta y uso

En las especificaciones técnicas para los materiales pétreos se estableció:

“... Este pago constituirá la compensación total por la preparación y suministro de los agregados, mezcla, distribución, tendido, hidratación, conformación y compactación herramientas, materiales y más operaciones conexas que se hayan empleado para la realización completa de los trabajos (...).”

De los anexos de los rubros 910 y 941 de acarreo y sobre acarreo registrados en las planillas 2, 3, 4, 5 y 6 de avance de obra fueron para transportar materiales pétreos: arena, mejoramiento, lastrado, piedra bola y relleno subbase clase 3, materiales que no fueron producto de excavaciones y no correspondieron a lo establecido en la especificación técnica, por lo que, se canceló en más 167 714,70 USD al contratista, así:

Rubro	Descripción del rubro	Contratado				Planillado	
		Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total USD	Cantidad	Costo Total USD
910	Acarreo y sobreacarreo	M3/KM	124,60	0,34	42,36	32 5437,96	110 648,91
941	Acarreo y sobreacarreo	M3/KM	1 000,00	0,34	340,00	16 7840,55	57 065,79
Total:					382,36		167 714,70

Desalojo de material mayor a 5km (incluye cargado a máquina transporte y tendido)

No se demostró en la documentación de respaldo de las planillas de avance de obra el desalojo de material superior a 5 kilómetros, tampoco se encontró evidencia que indique su ubicación y autorización de la apertura del botadero por parte de la entidad o el propietario, los tickets de despacho de material de desalojo, que contengan la fecha de despacho, lugar o abscisa del material; y, no se verificó la constancia en el libro de obra de la ejecución de esta actividad y el método de planillar a fin de verificar la distancia mayor a 5 kilómetros, por lo que no se justificó 454 833,68 USD, como se demuestra:

Ítem	Rubros contractuales	Contratado				Planillado	
		Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo Total USD	Cantidad	Costo Total USD
1010	Desalojo de material mayor a 5km (incluye cargado a máquina transporte y tendido)	M3	14 250,00	5,26	74 955,00	80 397,87	422 892,80

por cuatrocientos y sesenta

1020	Desalojo de material mayor a 5km (incluye cargado a máquina transporte y tendido)	M3	625,00	5,26	3 287,50	6 072,41	31 940,88
Total					78 242,50		454 833,68

El coordinador técnico responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad, no supervisó y dispuso al administrador del contrato y fiscalizador externo que los rubros ejecutados que constaron en los informes mensuales y las planillas de avance de obra se cumplan conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, pese a haber entregado al fiscalizador externo y al contratista de la obra las especificaciones para modificar la altura de colocación de cama de arena, no verificó y supervisó su cumplimiento; aprobó los volúmenes de obra de los rubros que presentó el contratista y la fiscalización, al suscribir las planillas de avance de la obra para los pagos correspondientes, no consideró que los anchos de desbroce y limpieza; y, excavaciones debieron ir en función al diámetro de la tubería instalada y del acarreo de materiales que no fueron producto de excavaciones y no correspondieron a lo establecido en la especificación técnica y no dispuso de toda la información que demuestre el pago del rubro de desalojo de material mayor a 5 kilómetros, igualmente no reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos como lo estableció en la cláusula undécima.- De la administración; el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, no verificó que los volúmenes y cantidades de cada fase constructiva registrados en las planillas de avance de obra ejecutados por el contratista se realicen conforme a las especificaciones técnicas constantes en los estudios, pliegos y contrato y que se disponga de toda la información pertinente para su verificación posterior; el Consorcio Aguas Archidona contratista de la obra, no se sujetó a las especificaciones técnicas constantes en los estudios, pliegos y contrato, igualmente, no consideró la especificación técnica sugerida por el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización para la colocación de los rubros de cama de arena; lo que ocasionó la cancelación en exceso de valores superiores a lo definido en la especificaciones técnicas, en las 13 planillas de avance de obra por 790 212,51 USD, en disminución de los recursos económicos institucionales.

al auto cuenta y seto

El coordinador técnico, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el Consorcio Aguas Archidona, inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno y 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su reglamento; 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; 12. - De la fiscalización literales a), e), f), i) del Reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obras y prestación de servicios; las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno 401-03, Supervisión, 408-10 Condiciones generales, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato literales c), f) y g), 408-18 Jefe de fiscalización literales c) y u), 408-19 Fiscalizadores literales a), b), d), f), g), i), j), l), m), p) y r), 408-24 Control financiero de la obra, 408-26 Medición de la obra Ejecutada, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i); y, 111 Atribuciones del director de desarrollo y saneamiento ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; y, Cláusulas Segunda.- Documentos del contrato numeral 2.1 literal a), Tercera.- Objeto del contrato y la Undécima. - De la administración del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; Cláusulas Quinta. - Alcance de los trabajos numeral 5.02.1 Revisión de los documentos contractuales y Duodécima. - De la administración del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito el 18 de mayo de 2016; numeral 2.3 Especificaciones técnicas de los pliegos del contrato de obra; y, Formulario 1.- Carta de presentación y compromiso de la oferta del contrato de obra.

Al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 3066, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 3068, al Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con oficio 0279 y al Consorcio Aguas

Por escrito acuerdo y obra

Archidona con oficio 0281-0001-DR8-DPN-2018-I de 1 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización; coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017, posterior a la conferencia final con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018 y el contratista de la obra con comunicación de 19 de octubre de 2018 indicaron que existió un error en las especificaciones técnicas y adjuntaron el acta GADMA-001-2016 de 3 de junio de 2016 en la que se acordó así:

“... Fiscalización y contratista indica que existen algunas especificaciones técnicas que no se encuentran claras y el administrador del contrato menciona que cuales son estas, y la fiscalización menciona que son las siguientes: Limpieza y desbroce.- Fiscalización dice que es necesario la aclaración de estas especificaciones para el normal desenvolvimiento de los trabajos por parte del contratista... Se hace notar que el ancho del desbroce dice 0.50cm adicionales al diámetro de la tubería, lo cual es inaplicable y antitécnico ya que no se puede desbrozar tan poca cantidad en este proyecto por lo que se recalca que existe claro error no de interpretación sino un error sustancial a la especificación, por tal motivo en la misma especificación menciona de Desbroce y Limpieza en el numeral 1.1 Definición...” Este trabajo consiste en efectuar alguna, algunas o todas las operaciones siguientes: contar, desenraizar, quemar y retirar de los sitios de construcción, los árboles, arbustos, hierbas, o cualquier vegetación comprendida dentro del derecho de vía, las áreas de construcción y los bancos de préstamos indicados en los planos o que ordene desbrozar el ingeniero Fiscalizador de la obra”. Por lo que la misma especificación técnica da la potestad a la fiscalización sea lo que ordenar desbrozar. Y fiscalización ordena que se desbroce de acuerdo a la franja topográfica marcada por los puntos superiores de las excavaciones de la zanja para colocar las tuberías, que se decide esta ya que será posible calcular esta área de acuerdo al diámetro de la tubería y su cálculo será posible realizarlo de manera confiable ya que la franja se puede calcular muy acertadamente y además que es una franja que es el área donde se excavará para retirar o colocar la tubería de manera real y sin perjudicar a los intereses del municipio.-Excavaciones.-Se da lectura a esta especificación que en su parte principal dice... 4.1 definición. Se entiende por excavaciones en general, el remover y quitar la tierra u otros materiales con el fin de conformar espacios para alojar mamposterías, hormigones y otras obras. En este rubro se trata de clase de excavaciones, que no sean las de zanjas para alojar tuberías de agua potable y alcantarillado, tales como: excavaciones para canales y drenes, estructuras diversas, cimentación en general”... Especificaciones 4.2.1 Las excavaciones se realizarán de acuerdo a los datos del proyecto, excepto cuando se encuentren inconvenientes imprevistos que tiene que ser superados de conformidad con el criterio del ingeniero Fiscalizador”..., por lo que fiscalización menciona que esta especificación está incompleta y que se acoge

Qe cuenta cuenta y nueve

al REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, editada según Acuerdo Ministerial 174 publicado en el registro oficial Suplemento 249 fechado el 10 de enero de 2008 por el Ministerio de Trabajo y Empleo.- El reglamento indica en su parte pertinente lo siguiente:... Art. 41.- Excavaciones. – dentro de la fase de excavaciones se tomará en cuenta lo siguiente: 1.- Medidas previas. – en los trabajos de excavación se adoptará las precauciones necesarias para prevenir accidentes según la naturaleza, condiciones del terreno y forma de realización de los trabajos. - Previamente a la iniciación de cualquier trabajo de excavación se efectuará los correspondientes análisis del suelo para establecer las oportunas medidas de seguridad. - 2. – Ángulos de talud: En las excavaciones ataludadas, los ángulos del siguiente cuadro.- Fiscalización ordena que se tome en cuenta primero la seguridad de los trabajadores ya que los trabajos van a ejecutarse en zanjas y los trabajadores tienen que ingresar adentro de la zanja para ejecutar actividades de nivelación de piso colocación de cama de arena colocación de tuberías de diámetros PVC de presión de 63, 75,90, 110, 160, 200, 315, 400, 500, 630 mm lo más importante es su seguridad y por esta razón acoge la tabla de Ángulos de talud (el ángulo escogido para el talud es de 30 a 45 grados) para este proyecto por ser un proyecto que tiene 80 km aproximadamente de excavación de zanjas y el suelo de esta parte del oriente el muy saturado de agua (...).

La “definición” de la especificación técnica para los rubros de limpieza y desbroce estableció que serán los indicados en los planos o los que ordene el fiscalizador, sin embargo, en “Concepto de trabajo” se determinó que los trabajos que efectúe el constructor para la colocación de la tubería serán estimados y liquidados de acuerdo al diámetro de tubería más 0,50 centímetros adicionales, por lo que al ser las especificaciones técnicas parte de los pliegos y el contrato, su cumplimiento es obligatorio, y el acta GADMA-DDSA-001-2016 de 3 de junio de 2016 suscrito por el administrador del contrato, jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y contratista de la obra no modificó la especificación técnica definida en los pliegos y el contrato suscrito entre el alcalde y contratista.

Los ángulos máximos de talud considerados para excavaciones en zanja de tierra fuerte (mezcla arena, arcilla) mezclada con piedra y tierra vegetal no determinadas en las especificaciones técnicas contractuales fueron consideradas las establecidas en el Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas y en función de la altura de zanja; sin embargo, el ancho en el fondo de la zanja se definió en la especificación técnica contractual para el suministro e instalación de tubería y accesorios de PVC y, en las 13 planillas de avance de obra se registraron valores superiores a los establecidos en la tabla de la especificación.

Para los rubros de acarreo y sobre acarreo de material producto de excavaciones adjuntaron las planillas de liquidación y la planilla de liquidación “fis 2” en la que se

se cuenta sesenta

descontaron los valores planillados por este concepto; y, para los rubros de "Desalojo de material mayor a 5km (incluye cargado a máquina transporte, y tendido)" adjuntaron las guías de control de volquetas, actas de acuerdo de los dueños de los terrenos, reporte fotográfico e informe técnico 034-2016-GCA-GADMA de 8 de agosto de 2016 suscrito entre el administrador del contrato, jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, coordinador de gestión ambiental y contratista de la obra, en el que acordaron 6 terrenos privados como escombreras y la planilla de liquidación de obra suscrita por el contratista, jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y administrador del contrato que descontó 231 881,68 USD, sin embargo, no se anexó la documentación de respaldo a la planilla que demuestre la cuantificación de volúmenes y la distancia superior a 5 kilómetros de sus desalojos.

Además, adjuntaron el acta de terminación por mutuo acuerdo suscrita entre el 15 de octubre de 2018 entre el administrador del contrato, jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, contratista y el alcalde, en el que establecieron un descuento de 589 673,90 USD, pero no presentaron la liquidación financiera y los comprobantes de pago mediante los cuales se demuestre el descuento respectivo, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusión

El Consorcio Aguas Archidona en la ejecución del proyecto, no se sujetó a las especificaciones técnicas constantes en los estudios, igualmente no consideró las especificaciones técnicas sugeridas por el administrador de los contratos de obra y fiscalización respecto a los rubros de cama de arena; el coordinador técnico responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad, no supervisó y dispuso al administrador del contrato y fiscalizador externo que los rubros ejecutados que constaron en los informes mensuales y las planillas de avance de obra se cumplan conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona contratista de la obra, no verificó y controló que los volúmenes y cantidades de cada fase constructiva se ejecute conforme a las especificaciones técnicas constantes en los estudios, pliegos y contrato; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, pese a haber entregado al fiscalizador y al contratista las especificaciones para modificar la altura de colocación de cama de arena, no verificó su cumplimiento; aprobó los volúmenes de obra de los rubros que presentó el contratista y la fiscalización, al suscribir las planillas de avance de la obra para los

@ auto sesento y uno

pagos correspondientes, sin considerar que los anchos de desbroce y limpieza y, excavaciones debieron ir en función al diámetro de la tubería instalada, y del acarreo de materiales que no fueron producto de excavaciones y no correspondieron a lo establecido en la especificación técnica y, por no disponer de toda la información que demuestre el pago del rubro desalojo de material mayor a 5 kilómetros, no reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos como lo estableció en la cláusula undécima.- De la administración; tampoco, verificó los anexos que presentó el contratista; y, el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, previo a la aprobación de las planillas de avance de la obra para los pagos correspondientes; la falta de control en el cumplimiento de las especificaciones técnicas constantes en los estudios, pliegos y contrato por parte del fiscalizador externo y el administrador de los contratos, ocasionó la cancelación en exceso de valores superiores a lo definido en la especificaciones técnicas en las 13 planillas de avance de obra por 790 212,51 USD, en disminución de los recursos económicos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

53. Dispondrá y supervisará al coordinador técnico en conjunto con los directores departamentales, emitan informes sobre la ejecución de obras, previo a la autorización de ejecución y pago, con la finalidad de que los contratos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas establecidos en los pliegos y contratos.

Al administrador del contrato

54. Solicitará y supervisará a los fiscalizadores externos e internos, previo al trámite de aprobación de las planillas para el pago correspondiente, que los trabajos del contratista se hayan ejecutado conforme a los planos, volúmenes y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y contratos suscritos con la entidad con la finalidad de controlar y verificar el avance real de la obra.

Al fiscalizador

55. Verificará que la ejecución de las obras se efectúen conforme a los planos, volúmenes, rubros y especificaciones técnicas generales y particulares de los
seisenta y dos

pliegos y contratos, así como también la exactitud y conformidad de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista.

No se registró pruebas hidrostáticas conforme lo establecido en las especificaciones técnicas

En el contrato suscrito el 17 de mayo de 2016, para el proyecto de construcción "Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona, Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 Poblaciones dentro del área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo"; las especificaciones técnicas de los estudios considerados en el numeral 2.3, de los pliegos y en la cláusula segunda. - Documentos del contrato de obra, en la instalación de tuberías y accesorios literal c) limpieza, desinfección y prueba para la correcta instalación de la tubería de PVC y determinación de fugas de agua en los sistemas de distribución y líneas de conducción con todos sus accesorios, estableció:

"... Se rellenará la zanja cuidadosamente y utilizando herramientas apropiadas, hasta que quede cubierta la mitad del tubo. Este relleno se hará en capas de 10 cm. bien apisonadas. Luego se continuará el relleno hasta una altura de 30 cm. por encima de la tubería, dejando libres las uniones y accesorios. Todos los sitios en los cuales haya un cambio brusco de dirección como son: tees, tapones, etc., deberán ser anclados en forma provisional antes de válvulas para cerrar los circuitos o por la facilidad de instalar tapones provisionales. Se deberá probar longitudes menores a 500 m. Se procurará llenar las tuberías a probarse en forma rápida mediante conexiones y sistemas adecuados. - En la parte más alta del circuito, o de la conducción, en los tapones, al lado de las válvulas se instalará, una toma cooperation para drenar el aire que se halla en la tubería. Se recomienda dejar salir bastante agua para así poder eliminar posibles bolsas de aire. - Es importante el que se saque todo el aire que se halle en la tubería, pues su compresibilidad hace que los resultados sean incorrectos. - Una vez lleno el circuito se cerrará todas las válvulas que estén abiertas, así como la interconexión a la fuente. - La presión correspondiente será mantenida valiéndose de la bomba de prueba por un tiempo no menor de dos horas. - Cada sector será probado a una presión igual al 150% de la máxima presión hidrostática que vaya a resistir el sector. En ningún caso la presión de prueba no deberá ser menor que la presión de trabajo especificada por los fabricantes de la tubería. La presión será tomada en el sitio más bajo del sector a probarse. - Para mantener la presión especificada durante dos horas será necesario introducir con la bomba de prueba una cantidad de agua, que corresponda a la cantidad que por concepto de fugas escapará del circuito (...)"

La cláusula tercera. - Objeto del contrato, estipuló:

"... EL CONTRATISTA se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, a ejecutar y entregar a

pe auto suscrito y firmo

entera satisfacción de la misma la ejecución de la MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PARROQUIA COTUNDO, SAN PABLO Y 57 POBLACIONES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA, DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.- Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable (...)."

De la documentación que se anexa a las planillas de avance de obra de la 1 a la 13, se evidenció que en las actas de verificación de pruebas hidrostáticas de la tubería y presión suscritas por el residente y superintendente del Consorcio Aguas Archidona; y, por el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona dispusieron de datos generales como son la fecha, longitud del ramal donde se realizó la prueba y el diámetro de la tubería; y, los datos obtenidos de las pruebas se registraron, así:

- La hora de inicio con presión cero y la hora final de la lectura del manómetro, procedimiento que no permitió asegurar la correcta colocación de la tubería al no aplicar presión constante con el tiempo mínimo establecido en la especificación técnica.
- No se estableció la hora de inicio y fin de la lectura del manómetro, tampoco la presión y diámetro de la tubería, por lo que no se logró determinar el tiempo a la presión hidrostática máxima de aplicación de prueba.

Los datos registrados en las actas de las pruebas hidrostáticas correspondientes a 75 tramos de tubería instalada no dispusieron de registros de llenado de tubería, elevación de presión, temperatura del medio, estabilización a la presión para la prueba hidráulica y el tiempo mínimo de prueba a la presión de trabajo definida para cada tramo, situación que no garantizó la correcta colocación de la tubería conforme la especificación técnica para la limpieza, desinfección y prueba de los rubros de suministro e instalación de tubería y accesorios de PVC, conforme anexo 16.

El coordinador técnico, responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad no dispuso y supervisó al administrador de los contratos de obra y fiscalización externa vinculadas a la ejecución de la obra verifique que contenga la

o cunto se cunto y cunto

información suficiente del llenado de tubería, elevación de presión, temperatura del medio, estabilización a la presión para la prueba hidráulica y el tiempo mínimo de prueba a la presión de trabajo establecida para cada tramo; además, en los informes mensuales de avance de obra se adjunte la documentación pertinente conforme las especificaciones técnicas del proyecto; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal designado como administrador de los contratos de obra y fiscalización, no supervisó y controló que el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y contratista de la obra previo a la suscripción de las 75 actas de pruebas hidrostáticas se ejecuten de acuerdo a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas para la limpieza, desinfección y prueba de la tubería de PVC y cuente con información completa, tampoco reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos; situación que no garantizó la correcta instalación de la tubería de PVC y determinación de fugas de agua en los sistemas de distribución y líneas de conducción con todos sus accesorios con la finalidad de asegurar el funcionamiento y operatividad al momento de entrar en funcionamiento la obra.

El coordinador técnico, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal designado como administrador de los contratos de obra y fiscalización, inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno y 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la Administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; Normas de Control Interno, 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-10 Condiciones generales, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato literales c), f) y g) y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i); 111 Atribuciones del director y desarrollo y saneamiento ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; Cláusulas Segunda.- Documentos del contrato numeral 2.1 literal a), Tercera. - Objeto del contrato y Undécima. - De la administración del contrato del

quinto sexto y cueto

contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; Cláusulas Quinta.- Alcance de los trabajos numeral 5.02.1 Revisión de los documentos contractuales y Duodécima. – De la administración del contrato del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito el 18 de mayo de 2016; numeral 2.3 Especificaciones técnicas de los pliegos del contrato de obra; y, Formulario 1.- Carta de presentación y compromiso de la oferta del contrato de obra.

Al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 3070, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización con oficio 3072-0001-DR8-DPN-2018-I de 1 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización; y, el coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017, posterior a la conferencia final, con oficio 881 A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, indicaron:

“... la columna de nombre “inicio” que se indica como “0” es un error de escritura por parte del asistente que llena la ficha de campo, lo que verdaderamente se debió haber puesto es el mismo valor que corresponde a la columna “Fin”...- Tomando en cuenta que las pruebas se describen... corresponden a PRUEBAS EXITOSAS EXCLUSIVAMENTE, por un error de escritura se ha insertado mal una de las dos horas (no se sabe si la hora de inicio o la hora final) por parte del asistente que llena la ficha de campo, lo que verdaderamente ocurrió es que esta prueba cumplió con el tiempo establecido y además que fue exitosa, lo que concuerda con la realidad de lo que ocurrió en el campo (...).”

Lo expuesto por los servidores, ratificó lo comentado por auditoría debido a que se demostró que no existió un adecuado control a las pruebas hidrostáticas realizadas por el contratista y aprobados por el fiscalizador externo y administrador de contrato.

Conclusión

El coordinador técnico, no dispuso y supervisó al administrador del contrato y fiscalizador externo verifique que contenga la información suficiente del llenado de

el asunto sesuto y sus

tubería, elevación de presión, temperatura del medio, estabilización a la presión definida para la prueba hidráulica y el tiempo mínimo de prueba a la presión de trabajo para cada tramo y que en los informes mensuales de avance de obra se adjunte la documentación pertinente conforme las especificaciones técnicas del proyecto; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y como asesor municipal designado como administrador del contrato, no supervisó y controló que el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y contratista de la obra previo a la aprobación de las planillas de avance de obra y a la suscripción de las 75 actas de pruebas hidrostáticas se ejecuten de acuerdo a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas para la limpieza, desinfección y prueba de la tubería de PVC; tampoco, reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos; permitiendo que se realicen pruebas de presión de tubería PVC, con procedimientos que no permitieron asegurar la correcta colocación de la tubería al no aplicar presión constante con el tiempo mínimo definido en la especificación técnica, no se estableció la hora de inicio y fin de la lectura del manómetro, no se logró determinar el tiempo y presión hidrostática máxima de aplicación de prueba, situación que no garantizó la correcta instalación de la tubería de PVC y determinación de fugas de agua en los sistemas de distribución y líneas de conducción con todos sus accesorios con la finalidad de asegurar el funcionamiento y operatividad al momento de entrar en funcionamiento la obra.

Recomendación

Al coordinador técnico

56. Dispondrá y supervisará al administrador del contrato y al fiscalizador, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, liquidación y recepción provisional de la obra se efectúen las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas generales y específicas a fin de verificar la calidad de los trabajos efectuados por el contratista.

Trabajos adicionales planillados con rubros contractuales bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra

En el presupuesto referencial, pliegos y contrato LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016 para la ejecución de la obra "Ejecución del proyecto de construcción
de auto sesenta y siete

“Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Abastecimiento de Agua Potable para la Ciudad de Archidona, Parroquia Cotundo, San Pablo y 57 Poblaciones dentro del área de Influencia, del Cantón Archidona, Provincia de Napo” se contempló la construcción de un desarenador al final del canal de conducción de hormigón armado, con un presupuesto referencial de 30 363,00 USD, elemento constructivo que no se ejecutó conforme a los planos y diseños del proyecto; así:

Ítem	Rubros contractuales	Contratado			
		Unidad	Cantidad	Precio unitario	Valor total
1-88	Adecuaciones en el desarenador - ramal principal				
809	Rotura de hormigón	M3	1,24	14,41	17,87
810	Hormigón simple $f'c=210\text{kg/cm}^2$	M3	86,50	199,31	17 240,32
811	Base de piedra bola	M3	5,80	15,40	89,32
812	Compuerta plana $h_f e=5\text{mm}$; $1.0 \times 0.65\text{m}$ doble acción	U	2,00	79,57	159,14
813	Encofrado recto	M2	240,00	9,30	2 232,00
814	Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$	Kg	875,00	2,09	1 828,75
815	Sum. E inst. Tubería desagüe pvc $d=1.00\text{m}$	M	220,00	39,98	8 795,60
Total					30 363,00

Sin embargo, en la visita in situ efectuado el 7 de septiembre de 2018 por el equipo técnico de auditoría, verificó la construcción de un desarenador de mayor capacidad, planillados bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra y cancelados con los rubros del presupuesto referencial que se destinó para la ejecución de la captación por 197 509,67 USD, conforme anexo 17.

Además, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, autorizó la construcción de una alcantarilla en el río s/n ubicado a 200 metros del desarenador; y, el sistema de abastecimiento de agua para la comunidad Nueva Esperanza, previo a ello, entregó los diseños y planos constructivos al contratista; y, con oficio 070-DDSA-GADMA-2016 de 12 de octubre de 2016, informó al procurador del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona lo siguiente:

“... es necesario se considere la construcción del sistema para la comunidad, debido que esta se encuentra en el área de afectación del proyecto, para lo cual
seisenta y ocho”

adjunto el preliminar del proyecto que deberá ser considerado como aumento de cantidades, por lo que deberá realizarse el presupuesto (...)”.

Por lo expuesto, se realizaron 3 trabajos no contemplados en los pliegos y el contrato, como la construcción del desarenador de mayor capacidad, la colocación de una alcantarilla en el río s/n; y, el sistema de abastecimiento de agua para la comunidad Nueva Esperanza; autorizados por el administrador de los contratos de obra y fiscalización; para la cancelación del avance de la obra, el alcalde y el procurador común del Consorcio Aguas Archidona, suscribieron el acta de compromiso de pago por diferencia en cantidades de obra, en la que se estableció:

“... Estos incrementos de cantidades de obra se producen por las diferentes variaciones que se han producido con respecto al proyecto inicial... con la finalidad de garantizar el adecuado y buen funcionamiento de las estructuras a implantarse en los diferentes frentes programados... han provocado que existan variaciones en las cantidades de obra contratada y por consiguiente incremento en el presupuesto inicial.- Razón por la que la Fiscalización Externa tomo la decisión de autorizar la realización de estos trabajos a fin de garantizar su estabilidad y el correcto funcionamiento de la obra, se ha procedido de conformidad a lo señalado en el Artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; habiéndose autorizado por parte de la Entidad Contratante para que el contratista del estudio proceda a la ejecución de estos incrementos de cantidades de obra (...)”.

Estas construcciones adicionales se ejecutaron bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra sin que consten en los estudios, especificaciones técnicas y planos de diseño contratado, contrario al artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice:

“... Si al ejecutarse la obra de acuerdo a los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el (25) % por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto bastará dejar constancia en un documento suscrito por las partes (...)”.

El alcalde, como máxima autoridad responsable de promover el cumplimiento de las disposiciones legales y del control interno institucional, previo a la suscripción de los compromisos de pago por diferencias de cantidades de obra con el procurador común del Consorcio Aguas Archidona, no solicitó al procurador síndico emita un criterio jurídico de la legalidad de la suscripción de este documento; tampoco solicitó informes

el acta sexta y nueve.

técnicos al fiscalizador externo y al administrador de contrato, a fin de verificar si los trabajos a ejecutarse, dispusieron de presupuesto, constaron en los diseños, especificaciones técnicas y planos constructivos previo a la suscripción del compromiso de pago; el coordinador técnico, responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad, no asesoró al personal de las áreas técnicas de la municipalidad en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos y políticas institucionales; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador externo frente al contratista, previo a la autorización de los trabajos para la construcción del desarenador con mayor capacidad, la construcción de alcantarilla en el río s/n ubicado a 200 metros del desarenador, y el sistema de abastecimiento de agua para la comunidad Nueva Esperanza, no verificó que los trabajos a ejecutar dispongan de presupuesto y consten en los estudios, diseños y planos constructivos; igualmente, no revisó que para los pagos por trabajos adicionales debieron suscribir contratos complementarios; lo que ocasionó que el presupuesto destinado para la construcción del proyecto se utilice en trabajos adicionales, que no dispusieron de financiamiento y que fueron cancelados con el presupuesto destinado para la terminación de la obra hasta su operatividad.

El alcalde, coordinador técnico y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno y 12 Tiempos de control literales a) Control previo y b) Control continuo, 54.- Responsabilidad de los procesos de estudio, contratación y ejecución de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de las o los servidores públicos literales a), b), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 23.- Estudios, 80.- Responsable de la Administración del contrato, 88.- Diferencia de cantidades de obra de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 69.- Estudios, y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-07 Evaluación financiera y socio-económica, 408-10 Condiciones generales, 408-16 Administración del contrato, 408-17 Administrador de contrato literales a), b), c), d), f) y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 19.- Atribuciones del alcalde, literal m), 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i), 111 Atribuciones de la dirección de desarrollo y saneamiento

o.cento setenta -

ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; y, Cláusulas Tercera. - Objeto del contrato y Undécima. - De la administración del contrato del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; y, las Cláusulas Quinta. - Alcance de los trabajos y Duodécima. - De la administración del contrato del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito el 18 de mayo de 2016.

Al alcalde del período del comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3089, al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3090, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra y de fiscalización con oficio 3092-0001-DR8-DPN-2018-I, de 4 de octubre de 2018, se comunicó estos hechos.

El alcalde del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; el coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; y, el director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador del contrato en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 881-A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicaron:

“... es necesario recalcar que esta estructura era de vital importancia por la siguiente razón: La estructura de nombre desarenador que constaba en los planos contractuales no permitía la retención de las partículas de arena menores a 1 mm y mayores a 0.05 mm debido a que sus características físicas de diseño no eran las adecuadas debido a que sus componentes físicos y criterios de diseño (forma y dimensiones) no corresponden a un prototipo de desarenador para el caudal del proyecto. Si se hubiese construido el desarenador tal como dice en los planos esta no hubiese servido para el fin de retener arenas. Por tal motivo se optó por la construcción de un desarenador que permita el objetivo propuesto. - Como anexo se adjunta el cálculo de la longitud de la transición que es de 6.6m y de la longitud del sedimentador que es de 66.20m para el caudal de este proyecto se necesita, y en comparación con las dimensiones de los planos contractuales este apenas llega al 10% de estas dimensiones referenciales, por este motivo se decide la construcción de un desarenador con mayor capacidad. - Para este proyecto el desarenador construido retendrá arenas menores a 1mm y mayores a 0.05mm esta estructura es necesaria ya

@ Ciento setenta y uno

que capta agua del río Misahualli que es un río de características rocoso con arena, tomando en cuenta que el diseño y construcción de la rejilla coanda no deja pasar partículas mayores a 1mm, quiere decir que las partículas menores a 1mm pasan y entrarán al sistema de tratamiento, y su recorrido inicia en la coanda pasando por el cajas de HA construido e ingresaría directamente a la tubería de PVC 630mm para luego llegar el agua a la planta de tratamiento. El problema se da al momento que el agua ingresa a la conducción y a la planta de tratamiento porque se llenaría de sedimentos grandes en la tubería PVC 630mm lo que causaría taponamientos, y de sedimentos pequeños en la planta de tratamiento sobrecargando la estructura de los floculadores que no está diseñada para actuar como desarenador. Para evitar estos dos acontecimientos muy críticos se decide la construcción de un desarenador que está diseñado para conseguir el fin de retener las arenas. - Como menciona el texto citado el desarenador es un elemento importante en el pre tratamiento que eliminará elevadas turbiedades, inhiben los procesos biológicos y se depositan en el medio filtrante evitando deterioro de la calidad del agua. - En esta exposición y argumentación científica consideramos que fue acertada e indispensable la construcción del desarenador de las... dimensiones que se construyó..., y que además constató la crecida del río Misahualli ya que había caído aguaceros los días anteriores, y se pudo observar la turbiedad a simple vista debido a los sedimentos que acarrea el agua después de una lluvia fuerte. - La construcción de la estructura llamada desarenador como consta en los planos hubiese sido un gasto no adecuado ya que no hubiese servido para el fin conceptual. - Y por lo contrario la no construcción del desarenador por falta de presupuesto hubiese sido una irresponsabilidad ya que se dejará la construcción de este elemento para el futuro y como se ha demostrado fue necesaria su construcción (...)".

Lo manifestado por los servidores, no justificó lo observado por auditoría, porque no adjuntó la documentación pertinente a la que hace referencia en el oficio 881-A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018; autorizaron trabajos por diferencias en cantidades de obra, sin considerar que se construyó un nuevo desarenador con mayor capacidad, así como también la construcción de una alcantarilla en el río s/n ubicado a 200 metros del desarenador; y, el sistema de abastecimiento de agua para la comunidad Nueva Esperanza, por consiguiente debieron suscribirse contratos complementarios y no cancelar estos trabajos como diferencia en cantidades de obra con rubros contractuales destinados para otros trabajos, como lo expresa el artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consecuentemente la observación se mantiene.

Conclusión

El alcalde, como máxima autoridad responsable de promover el cumplimiento de las disposiciones legales y del control interno institucional, previo a la suscripción de los compromisos de pago por diferencias de cantidades de obra con el procurador común

@ auto setenta y dos

del Consorcio Aguas Archidona, no solicitó al procurador síndico emita un criterio jurídico de la legalidad de la suscripción de este documento; tampoco solicitó informes técnicos al Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y al director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador del contrato si los trabajos a ejecutarse, dispusieron de presupuesto, constaron en diseños, especificaciones técnicas y planos constructivos previo a la suscripción del compromiso de pago; el coordinador técnico, responsable de la coordinación general de las direcciones de la municipalidad, no asesoró al personal de las áreas técnicas de la municipalidad en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos y políticas institucionales; tampoco, solicitó informes al fiscalizar externo y administrador de los contratos de obra y fiscalización, a fin de verificar su ejecución; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización no verificó que los trabajos a ejecutarse dispongan de presupuesto y constaron en los estudios, diseños y planos constructivos, debido a que estos trabajos fueron adicionales y no formaron parte del contrato principal; igualmente, no revisó que para los pagos por éstos trabajos adicionales se suscriban contratos complementarios; lo que ocasionó que el presupuesto destinado para la construcción de la obra se utilice en trabajos adicionales que no dispusieron de financiamiento y que fueron cancelados con el presupuesto destinado para la terminación de obra hasta su operatividad.

Recomendaciones

Al alcalde

57. Dispondrá y supervisará al fiscalizador y administrador de contrato, previo a la suscripción de las actas de compromiso de pago por diferencias de cantidades de obra, la emisión de informes técnicos a fin de verificar su legalidad y determinar los cálculos de costos y beneficios.

Al administrador del contrato y fiscalizador

58. Previo a la autorización de incrementos de volúmenes de obra bajo la modalidad de diferencia de cantidades de obra, verificarán que dispongan de presupuesto y se encuentren en los diseños, planos y especificaciones técnicas del contrato.

@ cinco setenta y tres

Desmontaje de la tubería instalada por el contratista de la obra “Construcción del sistema de agua potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, provincia de Napo” sin reutilización ni adecuada protección y almacenaje

El alcalde y el procurador común del Consorcio Aguas Archidona, con RUC 0992970235001, suscribieron el contrato LICO-002-GADMA-2016 de 17 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra Mejoramiento y Optimización del Sistema Regional de Agua Potable para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo, San Pablo y 57 poblaciones dentro del área de influencia del cantón Archidona, por 6 277 993,69 USD más IVA con un plazo de 210 días contados desde la acreditación del anticipo del 30% del monto contratado; entre los trabajos contratados fueron el desmontaje de tubería instalada por el Consorcio Ally Yacu P.L., y la reubicación de los mismos en los ramales establecidos en el presupuesto referencial del mismo contrato.

El contrato se ejecutó desde el 24 de mayo de 2016 al 23 de junio de 2017, fecha en la que se suspendió la obra. El contratista conjuntamente con el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, suscribieron y presentaron para trámite de aprobación y pago 13 planillas de avance de obra en las que se registraron 23 230,72 metros lineales de tubería desmontada, que instaló el Consorcio Ally Yacu P.L. contratista del primer contrato, de los cuales se reutilizó 14 210,34 metros lineales de tubería en el mejoramiento del proyecto de agua potable ejecutado por el Consorcio Aguas Archidona; determinándose una diferencia de 9 858,38 metros lineales de tubería desmontada sin utilizar en la obra, que conforme el costo de adquisición establecido en el primer contrato estuvo valorado en 521 888,35 USD, conforme anexo 18.

De la visita realizada por el equipo técnico de auditoría el 7 de septiembre de 2018 conjuntamente con el delegado del procurador común del Consorcio Aguas Archidona, el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona y el director de desarrollo y saneamiento ambiental, y asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, se verificó que la tubería almacenada en las instalaciones de la actual planta de tratamiento de agua potable de Archidona se encuentran expuestas al clima e intemperie.

Además, en la fase de la ejecución de la obra el gerente general de Tuberías Pacífico S.A. con comunicación de 8 de agosto de 2016 puso en conocimiento del alcalde, la

por cuatro setenta y cuatro

existencia de 5 informes técnicos de las visitas realizadas por la casa comercial en el período comprendido entre el 9 de julio al 8 de agosto de 2013, documentos que fueron suscritos y sumillados por el gerente técnico y control de calidad conjuntamente con el fiscalizador de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona", y en su comunicación refirió a las siguientes observaciones realizadas al proyecto anterior:

"... Los tubos fueron colocados con excesiva inclinación, lo que provoca que el caucho rieber se dañe.- No se utilizó un lubricante adecuado para la instalación de la tubería, lo que ocasiona roce excesivo entre el caucho rieber y el espigo, dañando al primero.- La cama de arena utilizada no estuvo libre de piedras, lo cual afecta a la tubería.- Se tuvo evidencia de tubos golpeados debido a mala manipulación.- En algunos tramos no se colocó cama de arena, lo cual afecta a la tubería al tener contacto directo con las piedras.- Se observó que muchas uniones no se realizaron con una técnica adecuada, produciéndose inclinaciones entre tubos contiguos.- Algunos tramos de tubería fueron colocados al aire, provocando una deflexión innecesaria.- Se dejó algunos tramos de tubería expuesta a la intemperie.- Se observó instalaciones no adecuadas.- Debido a asentamientos de la tubería, fallaron las juntas durante las pruebas hidráulicas.- Esto se debió a instalaciones anti técnicas

De igual manera, en la visita técnica realizada al nuevo proyecto señaló:

"...Posteriormente, para la realización del nuevo proyecto "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PARROQUIA COTUNDO, SAN PABLO Y 57 POBLACIONES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANTÓN ARCHIDONA", durante nuestra visita técnica se constató que, debido al cambio en el diseño, se ha tenido que retirar la tubería colocada anteriormente, para reutilizarla en otros sitios. Cabe insistir en que la mala manipulación que tuvo la tubería en el proyecto inicial, sumado a una nueva manipulación, ocasiona que la tubería a ser utilizada sufra desperfectos. Si bien se ha podido reutilizar la tubería desmontada en un gran porcentaje, del remanente existente en bodega, se observa que algunas unidades de tubería desmontada presenta rayaduras, golpes, punzonamientos, uniones colocadas con pega entre el caucho rieber y el espigo, tubería expuesta a la intemperie (cristalizada), por lo cual TUBERÍAS PACIFICO certifica que, un porcentaje de esta tubería no ofrezca las garantías suficientes para la reutilización en su forma íntegra, sin embargo, si podrá ser utilizada en el sistema de agua potable para reparaciones con uniones de reparación o mediante gibault, seleccionando tramos de tubería que no presenten defectos ocasionados. Los tubos no se pueden reutilizar porque, no se está seguro que hayan seguido los procedimientos recomendados. Es evidente la falta de nivelación y alineación de los tubos antes de acoplarlo a la campana, esto con el tiempo puede dejar fracturado el tubo. Se pudo haber reutilizado algún lubricante que sea corrosivo para los rines de caucho, provocando el desgaste del mismo. No se está seguro de que al recubrirlo de su protección de arena no se hayan golpeado ya que al descubrir la tubería se

@ auto selectu y cunco

encontraron piedras de gran tamaño que pueden haber fisurado el tubo interiormente. Tampoco se puede asumir que el tubo a reutilizar esté en buen estado, ya que no se sabe si el personal que instaló la tubería haya seguido las recomendaciones dadas (...)”.

El alcalde, como máxima autoridad responsable del control interno institucional, previo a la autorización del desmontaje de la tubería instalada por el primer contratista Consorcio Ally Yacu P.L., debió solicitar los informes al personal técnico municipal para que ésta tubería sean utilizados por el segundo contratista Consorcio Aguas Archidona; el coordinador técnico, no dispuso al director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización y, al jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, emitan un criterio técnico sobre las ventajas y desventajas del desmontaje de la tubería instalada por el primer contratista y su almacenamiento a cielo abierto y sin control; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal designado como administrador de los contratos de obra y fiscalización, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador frente al contratista, no dispuso y verificó que la tubería desmontada sea instalada y reutilizada de manera oportuna, previo a la aprobación de las planillas de avance de la obra para los pagos correspondientes; tampoco reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos como lo estableció en la cláusula undécima.- De la administración del contrato de obra; el almacenamiento de tubería desmontada y no utilizada en el proyecto en ejecución y acumulada a la intemperie provocó que se encuentre cristalizada con la pérdida total de sus bondades técnicas, material que fue adquirido con recursos públicos; el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, responsable del seguimiento y control de las actividades de construcción por el contratista, no exigió la utilización e instalación simultánea de la tubería desmontada en la nueva ruta del proyecto, igualmente, no comunicó a las autoridades municipales y al administrador del contrato que la tubería desmontada por el contratista del segundo proyecto se encuentra a la intemperie y sin protección; el cambio de estudios, diseños y rediseños del proyecto de dotación de agua potable al cantón Archidona y comunidades, por las autoridades municipales de turno en la ejecución de la obra de beneficio social, permitió el desmontaje de tubería soterrada de 23 230,73 metros lineales ejecutados hasta la planilla 13 de avance de obra realizados por el primer contratista Consorcio Ally Yacu P.L., y reutilizadas únicamente 14 210,34 metros lineales; la diferencia 9 858,38 metros lineales de tubería desmontada se encuentra agrupada en la planta de tratamiento de agua potable del cantón a la intemperie sin

o costo sebuta y seis

protección y control de bodega por un valor de 521 888,35 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

El alcalde, el coordinador técnico, el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal designado como administrador de los contratos de obra y fiscalización y, el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, inobservaron los artículos 9.- Concepto y elementos del Control Interno y 12 Tiempos de control literales a) control previo y b) control continuo, 54.- Responsabilidad de los procesos de estudio, contratación y ejecución de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 12.- El control interno de su Reglamento; 22.- Deberes de los servidores públicos literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80.- Responsable de la administración del contrato de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del Contrato de su Reglamento general; 12. - De la fiscalización literales a), e), f), i) Reglamento de determinación de etapas del proceso de ejecución de obras y prestación de servicios; Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-10 Condiciones generales, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato literales c), f) y g), 408-18 Jefe de fiscalización literal c), u), 408-19 Fiscalizadores literales a), b), d), f), g), i), j), l), m), p) y r), 408-24 Control financiero de la obra, 408-26 Medición de la obra Ejecutada, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 19.- Atribuciones del alcalde, literal m), 77 Atribuciones del coordinador técnico literales f) e i), 111 Atribuciones de la dirección de desarrollo y saneamiento ambiental literal k) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona expedido mediante Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; y, Cláusula Undécima. - De la administración del contrato de obra LICO-002-GADMA-2016 suscrito el 17 de mayo de 2016; y, Cláusula Quinta. - Alcance de los trabajos y Duodécima. - De la administración del contrato de fiscalización LCC-001-GADMA-2016 suscrito el 18 de mayo de 2016.

Al alcalde del período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 con oficio 3103, al coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2017 con oficio 3105, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de los contratos de obra

auto selenta y siete

y fiscalización con oficio 3107, al Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con oficio 03750001-DR8-DPN-2018-I de 4 de octubre de 2018, se comunicaron estos hechos.

El alcalde del período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017; el coordinador técnico del período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; y, al director de desarrollo y saneamiento ambiental del período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y 17 de marzo de 2017 y como asesor municipal del período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2017 que actuó como administrador de contrato con oficio 881-A-GADMA-2018 de 19 de octubre de 2018, posterior a la conferencia final, expresaron:

“... Mediante acta de constatación y uso in situ de tubería usada de fecha 12 de octubre del 2018 se reúnen el administrador de contrato, procurador Común del Consorcio Aguas Archidona y el Fiscalizador Externo del Contrato con la finalidad de informar sobre el uso de la tubería desmontada y usada en diferentes diámetros de varios ramales utilizadas en el mismo proyecto. - Mediante acta recepción No. 1 de Tubería usada de fecha 12 de octubre del 2018 se reúnen el administrador de contrato, procurador Común del Consorcio Aguas Archidona, el Fiscalizador Externo del Contrato y el Guardalmacén de la Municipalidad con la finalidad de recibir la tubería usada que fue desmontada del proyecto anterior (...).”

Igualmente, presentaron dos actas suscritas por el director de desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, el procurador común del Consorcio Aguas Archidona; y, por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, un acta de constatación física de uso IN SITU de la tubería usada y la otra de entrega recepción de tubería usada que en su parte pertinente manifestaron:

*“... CONCLUSIONES. – La tubería desmontada y usada de diferentes diámetros, ha sido empleada en reparaciones en varios ramales dentro del proyecto **“MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PARROQUIA COTUNDO, SAN PABLO Y 57 POBLACIONES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA, DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO”**, durante la fase del proyecto, en base las necesidades de las comunidades. – las partes dejan constancia de lo actuado mediante la suscripción del ACTA DE CONSTATAción DE USO IN SITU..., una vez que se ha liquidado las cantidades utilizadas. – los materiales recibidos su estado USADO las partes dejan constancia de lo actuado mediante la suscripción de **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN NRO. 1**, una vez que los materiales han sido revisados (...).”*

Lo manifestado por los servidores no justificó lo observado por auditoría, porque según las actas de constatación física y de entrega recepción suscritas entre el director de

se cuenta se le tu y o c l a

desarrollo y saneamiento ambiental que actuó como administrador del contrato, el procurador común del Consorcio Aguas Archidona; y, por el jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona con fecha 18 de octubre de 2018, se demostró que existió falta de control de los servidores municipales responsable del control de los bienes y materiales institucionales cancelados con recursos públicos al Consorcio Ally Yacu P.L., además, se desmontó de la tubería soterrada que constó en el contrato suscrito con el Consorcio Aguas Archidona desde el rubro 10 al 20 y se instaló o reutilizó la tubería planillada en 20 rubros del mismo contrato desde junio 2016, por lo cual la municipalidad canceló valores al contratista en las planillas 2 hasta la 13 de avance de la obra; y, no como lo manifestaron en el acta de entrega recepción suscrita el 18 de octubre de 2018 que la tubería desmontada se utilizó para reparaciones en varios ramales del proyecto; además, según informe emitido por el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, con oficio FHA-150A-2017 de 14 de noviembre de 2017 dirigido al director de desarrollo de saneamiento ambiental quien actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización, sugirió la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, luego de haber transcurrido 144 días desde el 23 de junio de 2017, fecha de la primera suspensión; y, a los 28 meses de haber procedido el contratista a desenterrar la tubería instalada por el Consorcio Ally Yacu P.L., procedieron a suscribir el acta de constatación física y de entrega recepción el administrador del contrato, el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, el Consorcio Aguas Archidona y el guardalmacén municipal del resto de la tubería no reutilizada en el proyecto de agua potable para Archidona, por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, con oficio FHA-191-2018 de 19 de octubre de 2018, indicó:

“... 1.- Dejamos expresado que a nuestro favor se tomen en cuenta todos los puntos que vista que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, insertados en el documento de contestación a ese borrador mediante informe Número Oficio 881 A – GADMIA – 2018, fechado, 19 de octubre de 2018, en que tiene que ver con este proyecto, ya que los señalamientos que se atribuye al GAD de Archidona también se atribuye a esta fiscalización (...).”

Lo manifestado por el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona no justificó lo observado por auditoría porque no adjuntó documentación de soporte.

Conclusión

El alcalde, como máxima autoridad, previo a la autorización del desmontaje de la tubería instalada por primer contratista, no solicitó los informes al personal técnico municipal
por cuanto se leen fu y nivel

para que la tubería sean utilizados por el segundo contratista de manera simultánea; el coordinador técnico, no dispuso al director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal que actuó como administrador de los contratos de obra y fiscalización y al jefe de fiscalización del Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, emitan un criterio técnico sobre las ventajas y desventajas del desmontaje de la tubería instalada en el primer contrato y su almacenamiento a cielo abierto y sin control; el director de desarrollo y saneamiento ambiental y, asesor municipal designado como administrador de los contratos de obra y fiscalización, no verificó que la tubería desmontada sea instalada y reutilizada de manera oportuna y simultánea, previo a la aprobación de las planillas de avance de la obra para los pagos correspondientes; tampoco, reportó al director de obras públicas los aspectos operativos, técnicos y económicos como lo estableció en la cláusula undécima.- De la administración del contrato; el Consorcio Fiscalización Hidro Archidona, no exigió al contratista la utilización e instalación simultánea de la tubería desmontada en la nueva ruta del proyecto; igualmente, no comunicó a las autoridades municipales y al administrador del contrato que la tubería desmontada por el contratista del segundo proyecto se encuentra a la intemperie y sin protección; debido al cambio de estudios, diseños y rediseños del proyecto de dotación de agua potable al cantón Archidona y comunidades, permitió el desmontaje de tubería soterrada de 23 230,73 metros lineales realizadas por el primer contratista, y reutilizada únicamente 14 210,34 metros lineales y la diferencia de 9 858,38 metros lineales de tubería desmontada se encontraron agrupados en la actual planta de tratamiento de agua potable del cantón a la intemperie, sin protección y control de bodega por un valor de 521 888,35 USD, en perjuicio de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al alcalde

59. Dispondrá y supervisará a los administradores de contrato y fiscalizadores externos que previo a la reutilización de materiales de construcción, se cumpla con los protocolos de extracción de la tubería soterrada y su utilización inmediata con la finalidad de no desperdiciar los materiales obtenidos con recursos institucionales.

A los administradores de contrato y fiscalizadores

60. Autorizarán el diseño y rediseños de estudios, previa autorización del diseñador o consultor, siempre y cuando esto, no implique pérdida de materiales utilizados y su

oculto o churto

continuidad como proyectos, en casos en que su ejecución se haya interrumpido por divergencias con los contratistas.

61. Dispondrá y supervisará al fiscalizador de la obra, previo a la suscripción y autorización de las planillas de avance de obra y de liquidación, verifiquen que los trabajos ejecutados sean técnicamente funcionales y operables a partir del acta entrega recepción provisional de la obra.

Denuncia presentada

Como parte del examen y atendiendo la denuncia presentada por la procuradora común del Consorcio Ally Yacu P.L., mediante comunicación de 11 de septiembre de 2018 dirigida al Delegado Provincial de Napo de la Dirección Regional 8 de la Contraloría General del Estado y memorando DNAEyPC-GAEPc suscrito por la Directora Nacional de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Vinculación de Grupos Prioritarios de 4 de octubre de 2018, de similares contenidos se observó los siguientes temas:

- Terminación unilateral del contrato de obra suscrito con el Consorcio Ally Yacu P.L.

Hecho denunciado

“... el Equipo de auditoría de la DAPyA a la obra y que en el informe que emitió en junio de 2016 hizo constar en sus conclusiones... lo siguiente: “El Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2013 y el 14 de noviembre de 2013, inobservó el literal d., de sus “Atribuciones y responsabilidades”, del artículo 14 de los macroprocesos del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del GADMA, al elaborar el contrato de obra LICO-GADMA-001-2013, e incluir en el documento contractual a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPCRUCITA Cía. Ltda., como aval de las pólizas de garantías del buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento, obligando al consorcio ALLY YACU P.L. a contratar con esa cooperativa, sin haber solucionado tal hecho, deslindando mediante contrato complementario a la citada cooperativa y luego sustituirla con otra compañía de seguros legalmente autorizada.”... Con esto se evidencia que, el responsable del motivo para declarar la Terminación Unilateral del Contrato entre el GADMA y El Consorcio Ally Yacu P.L. fue el mismo, y no la contratista. Sin embargo, el GADMA ostentó su errada actuación quitándole la obra al consorcio ALLY YACU P.L. y declarándole como contratista incumplido condenándole a no poder contratar con el estado según la Ley... Si el Equipo Auditor de la Contraloría General del Estado concluyó que el motivo para la Terminación Unilateral del contrato con el consorcio Ally yacu P.L. no existió, puesto que el responsable directo para no permitir cambiar las garantías con otra aseguradora era el mismo Gobierno Autónomo Municipal de Archidona asunto que se tomaba como motivo

@ ciento ochenta y uno

para terminar unilateralmente la obra, entonces la Terminación Unilateral con el consorcio Ally Yacu P.L. no tenía motivación y no era legal, por tanto consideramos que el GADMA debía responder la obra en construcción al Consorcio Ally Yacu P.L., la misma que se suspendió a los 11 meses de ejecución el 28 de abril de 2014 (...)”.

Análisis según auditoría

Respecto a la terminación unilateral de la obra señalada, estos hechos ya se analizaron en el examen especial de ingeniería efectuada por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, al Proceso de contratación y ejecución del Proyecto Sistema de Agua Potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 29 de mayo de 2015, producto del cual se emitió el informe aprobado DAPyA-0024-2016 de 15 de junio de 2016; y, remitido a la entidad con oficio 17813 DAPyA de 29 de junio de 2016.

- Seguimiento a la recomendación 14 y 15 del informe DAPyA-0024-2016 aprobado el 15 de junio de 2016.

Hecho denunciado

“...el equipo auditor de la DAPyA en su informe del examen especial a la obra, RECOMENDADO (sic) al Alcalde del GADMA de Archidona en la página 95 del informe, numeral 14. Dispondrá a los Directores de Obras Públicas, Planificación y Financiero, calculen y determinen la liquidación final en la parte técnica, ambiental y económica del proyecto, con el propósito de conocer la obra realmente ejecutada, las remediaciones ambientales, los pagos realizados al consorcio contratistas y los descuentos efectuados, con el fin de establecer el porcentaje de avance de obra del proyecto. Las ilegalidades cometidas por el GADMA por sus Alcaldes. -en referencia al contrato firmado con el Consorcio Ally YacuP.L. ha llegado al punto de, ni siquiera tomar en cuenta y peor dar cumplimiento a lo recomendado por la Entidad de Control del Estado, ya que desde junio de 2016 que la contraloría le entregó al GADMA el informe final del examen especial a la obra. - con sus conclusiones y recomendaciones, el Alcalde ni las autoridades del GADMA no han procedido a resolver ninguno de sus errores hasta la fecha. - en lo observado al hormigón de los muros de ala izquierda de la captación en el sector de la Buena Esperanza se repitieron conjuntamente con el GADMA y el Fiscalizador a través de pruebas de laboratorio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central del Ecuador las pruebas de resistencia y dieron sus resultados dentro de las normas (...)”.

En referencia al cumplimiento de la recomendación 14 y 15, se analizó en el comentario denominado “Informe de liquidación del contrato de construcción está incompleto y presenta inconsistencias” que consta en la página 14 de este informe.

@ cinco ochenta y dos

- Informes Periciales realizados al proceso de construcción del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona.

Hecho denunciado

La Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Tena, mediante providencia del juez de lo civil que conoció la causa 15301-2016-00148G, designó un perito técnico con la finalidad que proceda con la inspección judicial de la obra construcción del sistema agua potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, con el Consorcio Ally Yacu P.L.; el perito designado puso en conocimiento del Juez Primero de lo Civil de Napo el informe pericial de inspección judicial de 29 de diciembre de 2016, en el que expresó:

Informe pericial de inspección judicial

“...CONSTATACIÓN DE DAÑOS REALIZADOS...se ha podido constatar la realización de los trabajos de construcción de redes de conducción del Nuevo Contrato, en actual ejecución, prácticamente siendo las mismas líneas de conducción del contrato Anterior, con el cambio o recambio de varios tramos de tuberías PVC, de la misma marca, TUBOS PACIFICO, pero con diferentes diámetros y distintas resistencias a la presión, por lo general se han reducido los diámetros y disminuido la resistencia a la presión con la nueva tubería.- En varios tramos se, han levantado toda la tubería y recambiado con otras de menor diámetro, y en otros tramos, han reutilizado tramos de tubería, que estaba colocada y rellenada, para lo cual han levantado destruyendo gran parte de la misma, como se ha podido observar, por los restos encontrados a lo largo de varios tramos del proyecto, además de haber almacenado los tubos enteros excavados en el Patio de Bodega del Nuevo Contratista, ubicado a la Salida de la Ciudad de Archidona hacia Baeza.- CONCLUSIONES: Se ha podido constatar en obra, que los trabajos realizados anteriormente por el Consorcio ALLY YACU P.L., han sido totalmente intervenidos con la ejecución del nuevo contrato, que realiza el Consorcio AGUAS ARCHIDONA, con el levantamiento y rotura de tuberías colocadas, sobre excavaciones, recambio o recolocación de tuberías...- Por la intervención total realizada sobre los trabajos del contratista ALLY YACU P.L., no se podrá comprobar ni la bondad técnica ni constructiva de los mismos, por no hallarse a la fecha ningún tramo o sector sin que no haya sido intervenido, lo que acarrea el deslinde de responsabilidades del contratista sobre dichos trabajos (...).”

Además, el jefe de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Napo 15, con oficio CNCMLCF-SZ15-JCRIM-2017-1090-OF de 10 de julio de 2017, remitió el informe

900 ciento ochenta y tres

pericial realizado el 30 de junio de 2017 al Agente Fiscal de Archidona en los siguientes términos:

Informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos


“... se pudo observar una rampa de concreto, seguido a ello esta un cajón de concreto, en uno de los extremos, en sentido oriente y occidente, se empata dos tuberías de diferentes tamaños, ...a lo largo de la línea de conducción principal, se fue verificando la existencia de la tubería en diferentes puntos visibles, llegamos a la comunidad de Boaloma donde existe un área de desbanque, preparada para algún tipo de trabajo civil....- La Vía (sic) le corresponde a una vía de tercer orden (lastre), de doble sentido de circulación, se puede mencionar que durante el trayecto se constató de ciertas observaciones por parte del denunciante, registrando fotográficamente escenas de manipulación de la tierra en sus costados, pudiendo ubicar ciertos orámenes en la que se ve la tubería, como también en todo el recorrido se encontró con tubos en mal estado y fragmentos de los mismos sobre la vía. – CONCLUSIONES QUE DURANTE EL RECORRIDO SE PUEDE OBSERVAR MANIPULACIÓN EN LA TIERRA, EN SUS COSTADOS, POR DONDE PASA LA TUBERÍA, COMO TAMBIEN SE OBSERVA CIERTAS PARTES PARCIALES DE TUBERÍAS, SOBRE LA VÍA, EN TODO EL RECORRIDO REALIZADO (...).”

Análisis según auditoría

Los informes periciales de 29 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017, suscritos por el perito técnico designado mediante providencia del juez de lo civil y por el jefe de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Napo 15 se analizó en el comentario “Desmontaje de la tubería instalada por el contratista de la obra “Construcción del sistema de agua potable para la ciudad de Archidona, las cabeceras parroquiales de San Pablo, Cotundo y 42 comunidades rurales del cantón Archidona, provincia de Napo” sin reutilización ni adecuada protección y almacenaje ” que consta en la página 174 de este informe.

Conclusión

Respecto a los hechos denunciados, en los comentarios del presente informe, se revelan los resultados a base de la documentación e información proporcionada, que fue validada por auditoría.


Abg. Julio Arboleda Villacreses
Director Provincial de Napo

Quinto ochenta y cuatro